



## ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

### INFORME DE AUDITORIA N° 037-2025-2-0427-AC

#### AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE MÓRROPE-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE

**“EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y  
LIQUIDACIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL  
SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN  
LA I.E. N° 10168, SAN PEDRO DEL CENTRO Poblado EL  
ROMERO, DISTRITO DE MÓRROPE – LAMBAYEQUE –  
LAMBAYEQUE”**

PERÍODO: 2 DE JULIO DE 2018 AL 7 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE V

24 DE DICIEMBRE DE 2025  
LAMBAYEQUE – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



0001

## INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2025-2-0427-AC

“EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA  
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA  
I.E. N° 10168, SAN PEDRO DEL CENTRO POBLADO EL ROMERO, DISTRITO DE  
MÓRROPE – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE”

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1.1 Origen	
1.2 Objetivos	
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	
1.4 De la entidad o dependencia	
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	
1.6 Aspectos relevantes	
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIONES	21
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	82
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	82
VI. CONCLUSIONES	82
VII. RECOMENDACIONES	87
VIII. APÉNDICES	88

## INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2025-2-0427-AC

### “EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 10168, SAN PEDRO DEL CENTRO POBLADO EL ROMERO, DISTRITO DE MÓRROPE – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE”

PERÍODO: 2 DE JULIO DE 2018 AL 7 DE DICIEMBRE DE 2021

#### 1. ANTECEDENTES

##### 1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0427-2025-012, iniciado mediante oficio n.º 000665-2025-CG/OC0427 de 12 de agosto de 2025, y por motivo de continuidad del servicio, con Oficio n.º 000734-2025-CG/OC0427 de 2 de setiembre de 2025 se comunicó el cambio de supervisión de la comisión, en el marco de lo previsto en Directiva n.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

##### 1.2. Objetivos

###### Objetivo General

Establecer si el expediente técnico, ejecución, recepción y liquidación de la obra “Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la I.E. N° 10168, San Pedro del centro poblado El Romero, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque”, se efectuó de acuerdo con lo establecido en la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.

###### Objetivos Específicos

1. Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra “Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la I.E. N° 10168, San Pedro del centro poblado El Romero, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque”, se efectuó de acuerdo con lo establecido en la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.
2. Determinar si la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la I.E. N° 10168, San Pedro del centro poblado El Romero, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque”, se efectuó de acuerdo con lo establecido en el expediente técnico y en la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.
3. Determinar si la recepción y liquidación de la obra “Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la I.E. N° 10168, San Pedro del centro poblado El Romero, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque”, se efectuó de acuerdo con lo establecido en

el expediente técnico y en la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.

### 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

#### Materia de Control

El proceso a examinar es la elaboración y aprobación del expediente técnico, así como, la ejecución, recepción y liquidación de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la I.E. N° 10168, San Pedro del centro poblado El Romero, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque", por S/ 14 635 475,01.

#### Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a lo siguiente:

- Verificación del componente "Mobiliario y equipamiento" que forma parte del expediente técnico, de lo cual, se advirtió que la entidad efectuó el pago de S/ 133 049,99 por mobiliario recepcionado en obra, que ha sido ubicado en la Institución Educativa, pero que no cumple con el tipo de material establecido en el expediente técnico, con lo cual se incumplió las disposiciones legales, normas reglamentarias y marco legal correspondiente.
- Verificación del expediente de liquidación de la obra, advirtiéndose que la entidad aprobó ampliación excepcional de plazo por mayor cantidad de días a lo establecido en la normativa, lo cual conllevó a pagos en exceso al contratista por S/ 52 541,08, por los cálculos de la liquidación aprobada, esto es, en el reajuste de mayores gastos generales, y en la penalidad por retraso injustificado.

#### Alcance

El alcance de la Auditoría de cumplimiento comprende actuaciones desde la elaboración del expediente técnico de la obra hasta el pago del saldo determinado en la liquidación de obra, del período de 2 de julio de 2018 al 7 de diciembre de 2021, pudiendo ampliarse a períodos anteriores o posteriores, de acuerdo a las circunstancias, a fin de cumplir con los objetivos del servicio de control

Las unidades orgánicas examinadas son: Gerencia Municipal, Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Área de Obras Públicas, Subgerencia de Administración y Finanzas, Área de Logística y Control Patrimonial, Área de Contabilidad y Área de Tesorería de la entidad, según documentos de gestión vigentes<sup>1</sup> en aquel momento; el ámbito geográfico donde se realizará la auditoría es el distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque.

### 1.4. De la entidad o dependencia

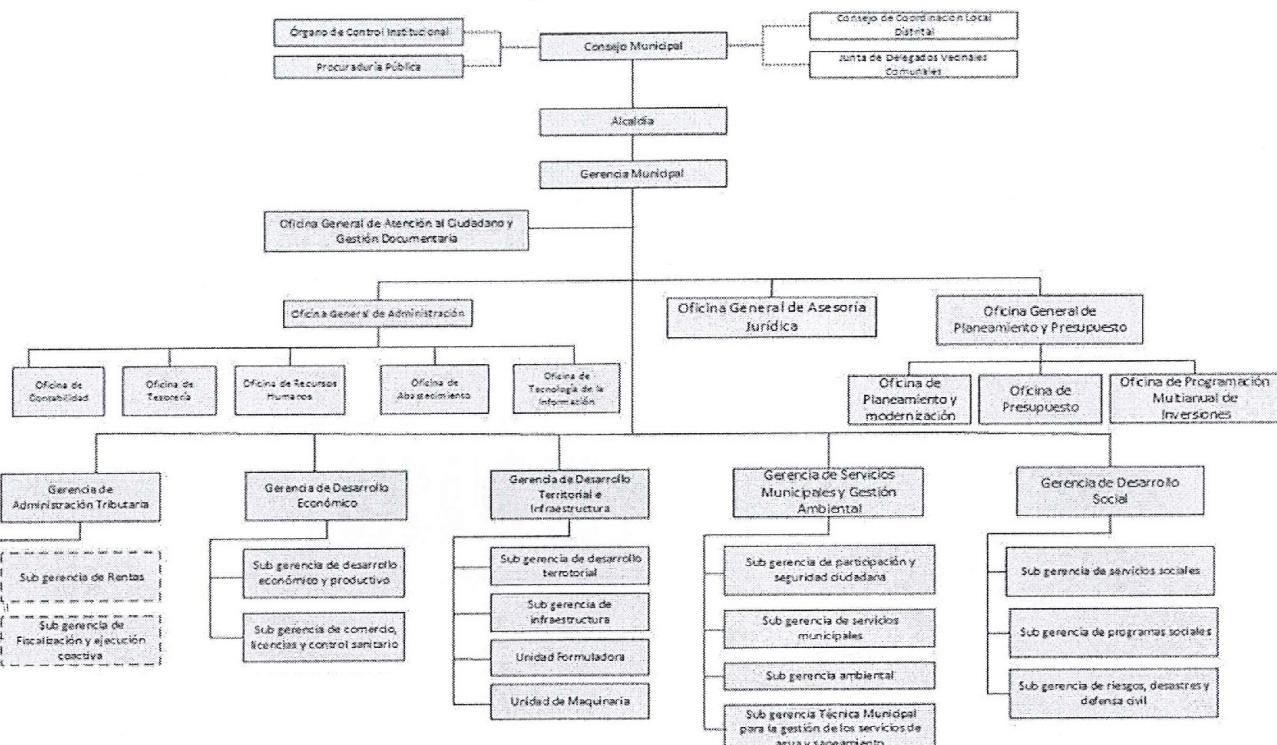
La Municipalidad Distrital de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, se encuentra en el nivel de gobierno local, y tiene entre sus funciones: Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial; promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de

<sup>1</sup> Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.

planeación de desarrollo local de carácter distrital; promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala; y emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

**Imagen n.º 1**  
**Estructura Orgánica de la entidad**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDM/CM de 1 de octubre de 2021.

### 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 diciembre de 2021, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 07 de enero de 2022 y modificatoria, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que, la comisión auditora realizó la notificación a las personas comprendidas en los hechos observados, en forma física y en los domicilios de los administrados, en concordancia con lo establecido en la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva n.º 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025.

### 1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron aspectos relevantes.

## 2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

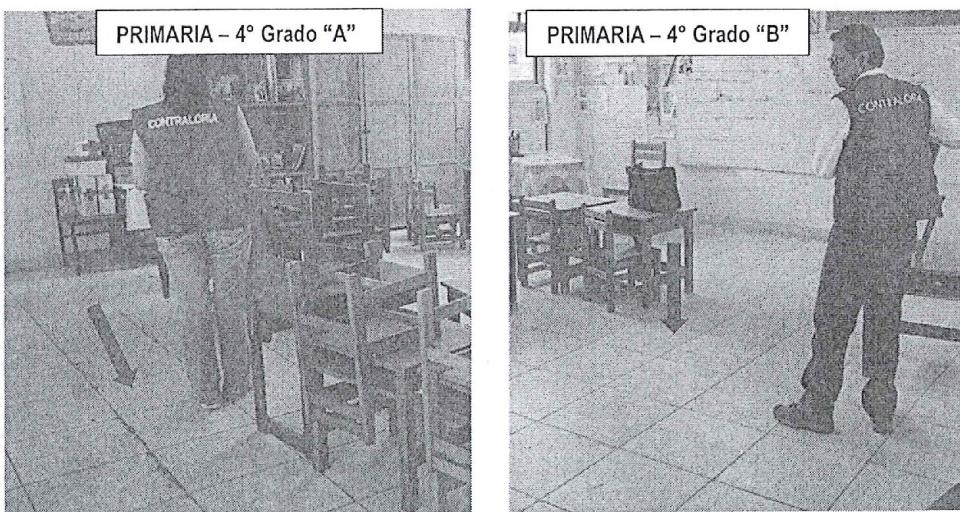
Las deficiencias de control interno se detallan a continuación:

### 2.1 PISOS DE CERÁMICA LEVANTADOS Y ENCAJONADOS EN ALGUNOS AMBIENTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, AFECTANDO SU FUNCIONALIDAD Y GENERANDO UN PELIGRO PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS USUARIOS.

Durante la visita de inspección realizada por la comisión auditora del 13 al 15 de octubre de 2025, a la obra culminada "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria y Secundaria en la I.E. N° 10168 San Pedro del Centro Poblado El Romero, Distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque", en adelante "obra", se evidenció que existe ambientes del segundo nivel, tales como, AULA PRIM.09 (Primaria 4º grado A), AULA PRIM. 12 (Primaria 4º grado B), AULA SEC. 06 (Secundaria 4º grado C), AULA SEC. 05 (Secundaria 5º grado B), Módulo de Conectividad del Aula de Computación de Secundaria y la Biblioteca, los cuales presentaban pisos de cerámica levantados, desprendidos y fracturados en la parte central de estos ambientes, zonas con encajonamiento (espacio vacío entre el piso y cerámica) y que presentaban movimiento al momento de pisarlas al caminar. Esta situación se incluyó en el Acta de Inspección Física N° 02-2025-OCI-MPL-AC/0427-MDM de 15 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 4), suscrito por un representante de la Entidad, director de la Institución Educativa y la comisión auditora.

En las aulas de cuarto grado A y B del nivel primaria, el piso de cerámica se encuentra encajonado (espacio vacío entre el piso y cerámica) que causa ondulaciones y dificulta el tránsito de los alumnos y profesores, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

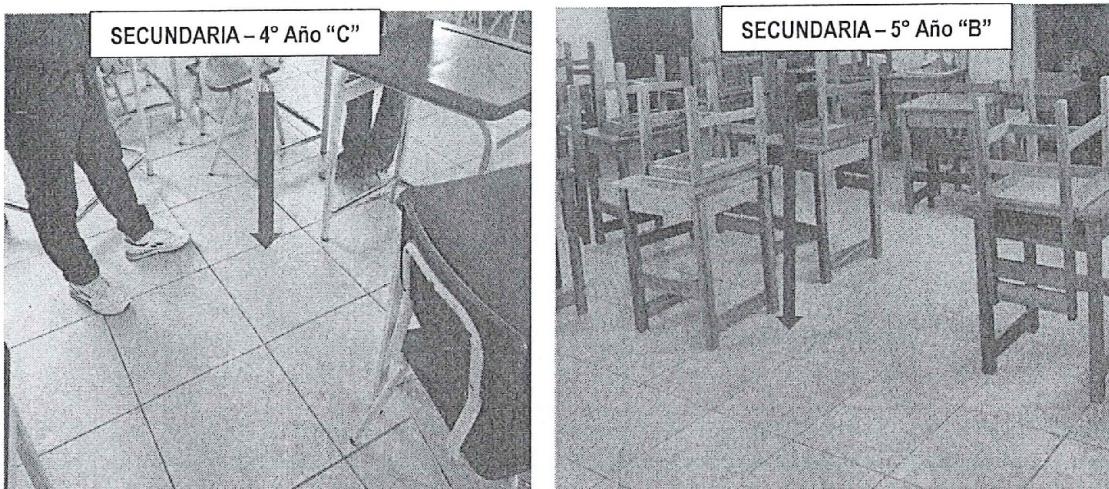
**Imágenes n.ºs 2 y 3**  
**Pisos de cerámica con encajonamiento.**



Fuente: Acta de Inspección Física N.º 02-2025-OCI-MPL-AC/0427-MDM de 15 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 4).

De forma similar, se advirtió en las aulas de cuarto grado C y quinto B del nivel secundario, en cuyos ambientes los pisos presentaban encajonamiento en la parte central con ondulaciones, que dificultaba el tránsito de los alumnos y profesores; tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

**Imágenes n.os 4 y 5  
Pisos de cerámica con encajonamiento.**



Fuente: Acta de Inspección Física N.º 02-2025-OCI-MPL-AC/0427-MDM de 15 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 4).

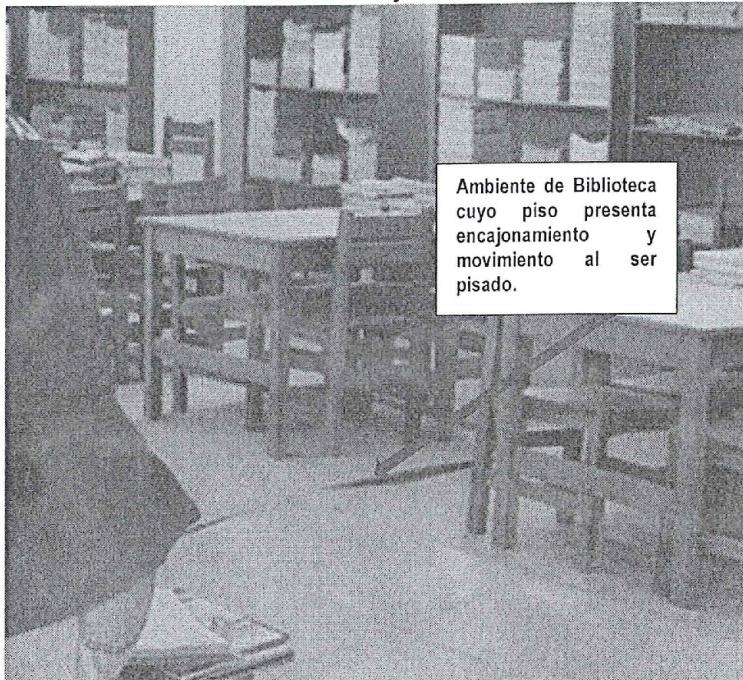
En el ambiente de la biblioteca, algunas piezas de cerámica se han roto, otras encajonadas y con ondulaciones en la parte central que hace intransitable y constituye un peligro para los alumnos y profesores, por lo cual la biblioteca ha sido cerrada y los alumnos no tienen acceso a la misma. Esta situación se muestra en las siguientes imágenes:

**Imagen n.º 6  
Pisos de cerámica con encajonamiento en Biblioteca**



Fuente: Acta de Inspección Física N.º 02-2025-OCI-MPL-AC/0427-MDM de 15 de octubre de 2025  
(Apéndice n.º 4).

**Imagen n.º 7**  
**Pisos de cerámica con encajonamiento en Biblioteca**



Fuente: Acta de Inspección Física N.º 02-2025-OCI-MPL-AC/0427-MDM de 15 de octubre de 2025  
 (Apéndice n.º 4).

El director de la Institución educativa comunicó estos problemas en la cerámica de los pisos, a través de oficios dirigidos al titular de la entidad, tales como, el oficio n.º 003-2024-D.I.E.P.S.M.N° 10168-SP-ER-M de 21 de enero de 2024 (Apéndice n.º 5), reiterados mediante oficios n.º 021-2024-D.I.E.P.S.M. N° 10168-SP-ER-M de 10 de abril de 2024 (Apéndice n.º 5), 060-2024-D.I.E.P.S.M. N° 10168-SP-ER-M de 16 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 5), y 010-2025-D.I.E.P.S.M. N° 10168-SP-ER-M de 21 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 5); de los cuales, a la fecha de emisión del presente informe no se evidencia ninguna intervención de la entidad para solucionar lo indicado.

Al respecto, el Contrato de ejecución de obra n.º 01-2019-MDM-GM-SGAYF-ALYCP de 27 de mayo de 2019, establece:

“(…)

**CLAUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JUARADA DEL CONTRATISTA**

*EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.*

(...)

**CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

*Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE de Contrataciones del Estado y 173 del RLCE.*

*El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 07 años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.*

“(…)”

Es de precisar que la recepción de la obra se realizó el 5 de febrero de 2021, por lo cual aún se encuentra vigente el periodo de garantía de 7 años previsto en la normativa aplicable, y en la décimo cuarta cláusula del contrato suscrito con el ejecutor de la obra.

Lo expuesto, inobservó la siguiente normativa:

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, publicado 11 de julio de 2014 y modificatorias, que señala:

**"Artículo 40. Responsabilidad del contratista**

40.1 *El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.*

(...)"

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que prescribe:

**"Artículo 173. Vicios ocultos**

173.1. *La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.*

173.2. *Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato"*

- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante la Ley n.º 28716 de 17 de abril de 2006, que establece:

**"Artículo 4.- Implantación del control interno**

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

(...)

b) *Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;*

c) *Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;*

(...)"

**Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios**

Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

a) *Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.*

(...)"

e) *Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviación o irregularidades.*

(...)"

- Normas de control interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, que señalan:

"(...)"

### 3. NORMA GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)"

#### 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

- 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se están desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
- 02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)"

Esta situación descrita, genera un peligro a la integridad física de los usuarios de la institución educativa, y a su vez, origina la falta de acceso de los alumnos al ambiente de la biblioteca para el uso de los libros y/o herramientas académicas.

Los hechos expuestos se habrían originado debido a la falta de planificación y organización por parte de la entidad, para la operación y activación de la garantía por vicios ocultos en las obras públicas de su jurisdicción, que permitan garantizar el cumplimiento del objeto social de la entidad.

- 
- 
- 
- 
- 
- 2.2. EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA APROBADO, NO CUENTA CON FIRMA DE LOS ESPECIALISTAS, CONTIENE METRADOS SOBREDIMENSIONADOS Y PLANTEAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE NO ACORDE A LA REALIDAD; LO QUE GENERÓ EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS, MAYORES COSTOS POR METRADOS NO EJECUTADOS Y PROBLEMAS EN OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA.

De la revisión al expediente técnico de la obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 222-2019-MDM/A de 11 de abril de 2019, se advirtió lo siguiente:

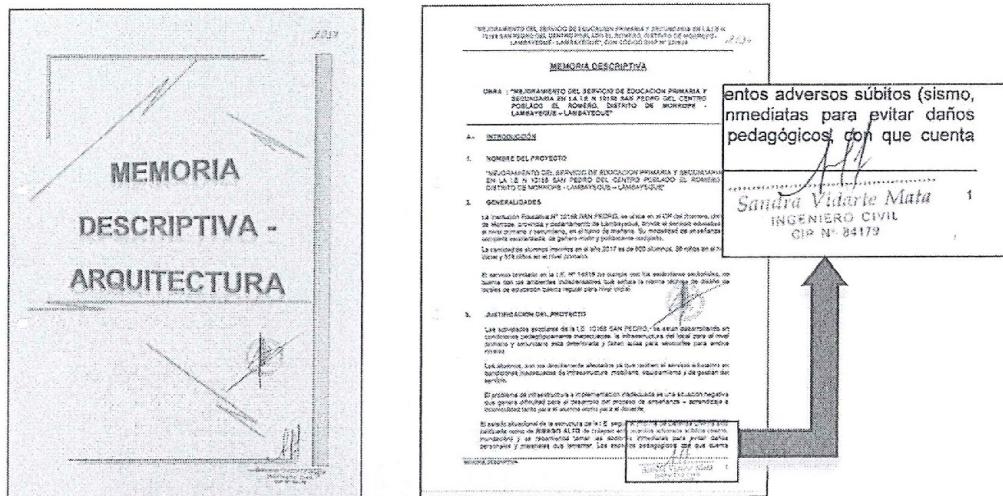
- a) Expediente técnico fue aprobado sin las firmas de los especialistas como ingeniero sanitario, eléctrico, estructuras y arquitecto.

El expediente técnico es un conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos del proyecto, así como las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución de la obra; constituido por planos por especialidades, especificaciones técnicas, memorias descriptivas y, estudios técnicos específicos, cuando se requieran por las características de la obra; y firmados por cada profesional que interviene en su elaboración de acuerdo al área como Arquitectura (Arquitecto), Estructuras (Ingeniero civil), Instalaciones sanitarias (Ingeniero sanitario), instalaciones eléctricas (Ingeniero eléctrico).

Al respecto, de la revisión al expediente técnico de la obra, se evidencia que fue elaborado por la ingeniera Sandra Vidarte Mata, a través de una consultoría como persona natural, por lo que, todos los folios del expediente técnico cuentan con la firma de la citada profesional y el visto bueno del funcionario de la Entidad; mas no, no se evidencia la firma de los especialistas

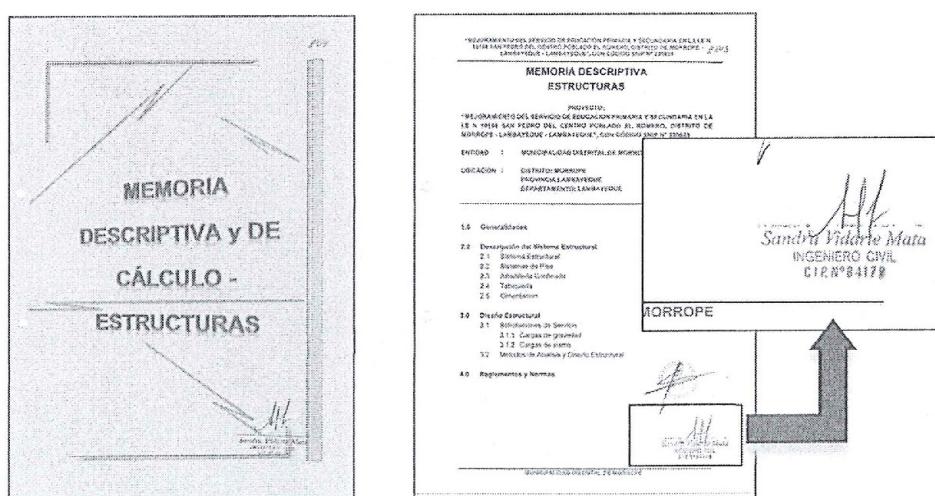
en las áreas de arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, estructuras y otras especialidades (gas).

**Imágenes n.<sup>os</sup> 8 y 9**  
**Memoria descriptiva de arquitectura del expediente técnico**  
**suscrita sólo por la consultora.**



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 222-2019-MDM/A de 11 de abril de 2019

**Imágenes n.<sup>os</sup> 10 y 11**  
**Memoria descriptiva de estructuras del expediente técnico**  
**suscrita sólo por la consultora.**



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 222-2019-MDM/A de 11 de abril de 2019

**Imágenes n.ºs 12 y 13**  
**Memoria descriptiva de instalaciones sanitarias del expediente técnico suscrita sólo por la consultora.**

**MEMORIAS DESCRIPTIVA y CALCULOS DE INSTALACIONES SANITARIAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE  
CERCEDILLO, MÁRQUEZ  
PROVINCIA LAMBAYEQUE  
DISTRITO LAMBAYEQUE**

**07/04/2019**

**MEMORIA DESCRIPTIVA DE INSTALACIONES SANITARIAS**

**PROYECTO : IMPROVIMENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA DE A SEDE SAN PEDRO DEL CENTRO MÓRROPE - CERCEDILLO - LAMBAYEQUE CON CODIGO PROYECTO N° 2222**

**ENVIADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE**

**UBICACIÓN : CERCEDILLO, MÁRQUEZ  
PROVINCIA LAMBAYEQUE  
DISTRITO LAMBAYEQUE**

**FECHA : 07/04/2019**

**1. ANTERIORIDAD DEL PROYECTO**

La presente Memoria Descriptiva es el resultado de la ejecución del Proyecto de Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria y Secundaria en la de a sede San Pedro del Centro Mórrope - Cercedillo - Lambayeque, con Código Proyecto N° 2222.

**2. INTRADISCIPLINARIA**

- Decreto Supremo N° 141-2016-MINEDUC. Reglamento Nacional de Evaluación y Acreditación Docente.
- Decreto Supremo N° 177-2016-MINEDUC-DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que establece el Trámite para la Aprobación de los Proyectos de Investigación y Desarrollo.

**3. NOMINA APERTA/CLADA**

El Proyecto de Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria y Secundaria en la de a sede San Pedro del Centro Mórrope - Cercedillo - Lambayeque, con Código Proyecto N° 2222, ha sido elaborado sobre la base de los criterios de evaluación establecidos en la normativa mencionada.

**4. SUBJECIONES DEL PROYECTO**

El Proyecto de Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria y Secundaria en la de a sede San Pedro del Centro Mórrope - Cercedillo - Lambayeque, con Código Proyecto N° 2222, ha sido elaborado sobre la base de los criterios de evaluación establecidos en la normativa mencionada.

**5. MEMORIA DESCRIPTIVA DE INSTALACIONES SANITARIAS**

**PROYECTO : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA DE A SEDE SAN PEDRO DEL CENTRO MÓRROPE - CERCEDILLO - LAMBAYEQUE CON CODIGO PROYECTO N° 2222**

**PROYECTISTA : HIRNA JUAN CLEMÓN CASTAÑEDA  
DNI. 36562636 MÉDICOS ELECTRICISTA CIP N° 56593  
FECHA : 07/04/2019**

**1. DESCRIPCIONES**

El presente proyecto es destinado a mejorar las instalaciones eléctricas del proyecto de Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la de a sede San Pedro del Centro Mórrope - Cercedillo - Lambayeque, con Código Proyecto N° 2222.

**2. ASIGNACIÓN DEL PROYECTO**

El presente proyecto es destinado a las instalaciones eléctricas, mediante la ejecución de las siguientes tareas: Reparación de punto y separación, Transformadores, Plancha, Fijaciones, Pintura, Reparación de tuberías y demás.

**Estructura:**

- Punto Punto
- Distancia
- Cables Monofásicos
- Cables trifásicos
- Cables de alimentación
- Cables de conexión
- Alumbrado público 22, 24, 26, 28, 30, 32
- Alumbrado público 27, 28, 29, 30, 31, 32
- Estufa
- Plancha
- Módulo de transformadas
- Tuberías
- Cables

**Detalles:**

- Alumbrado público 01, 02, 03, 04
- Alumbrado público 05, 06, 07, 08, 09
- Tubería de Agua
- Distribuidor
- Alumbrado

**Sandra Vidarte Mata  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 84178**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 222-2019-MDM/A de 11 de abril de 2019

**Imágenes n.ºs 14 y 15**  
**Memoria descriptiva de instalaciones eléctricas del expediente técnico suscrita sólo por la consultora.**

**MEMORIA DESCRIPTIVA y CALCULOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE  
CERCEDILLO, MÁRQUEZ  
PROVINCIA LAMBAYEQUE**

**07/04/2019**

**MEMORIA DESCRIPTIVA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

**PROYECTO : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA DE A SEDE SAN PEDRO DEL CENTRO MÓRROPE - CERCEDILLO - LAMBAYEQUE CON CODIGO PROYECTO N° 2222**

**PROYECTISTA : HIRNA JUAN CLEMÓN CASTAÑEDA  
DNI. 36562636 MÉDICOS ELECTRICISTA CIP N° 56593  
FECHA : 07/04/2019**

**1. DESCRIPCIONES**

El presente proyecto es destinado a mejorar las instalaciones eléctricas del proyecto de Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la de a sede San Pedro del Centro Mórrope - Cercedillo - Lambayeque, con Código Proyecto N° 2222.

**2. ASIGNACIÓN DEL PROYECTO**

El presente proyecto es destinado a las instalaciones eléctricas, mediante la ejecución de las siguientes tareas: Reparación de punto y separación, Transformadores, Plancha, Fijaciones, Pintura, Reparación de tuberías y demás.

**Estructura:**

- Punto Punto
- Distancia
- Cables Monofásicos
- Cables trifásicos
- Cables de alimentación
- Cables de conexión
- Alumbrado público 22, 24, 26, 28, 30, 32
- Alumbrado público 27, 28, 29, 30, 31, 32
- Estufa
- Plancha
- Módulo de transformadas
- Tuberías
- Cables

**Detalles:**

- Alumbrado público 01, 02, 03, 04
- Alumbrado público 05, 06, 07, 08, 09
- Tubería de Agua
- Distribuidor
- Alumbrado

**Sandra Vidarte Mata  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 84178**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 222-2019-MDM/A de 11 de abril de 2019

**Imágenes n.<sup>os</sup> 16 y 17**  
**Memoria descriptiva de instalaciones de gas del expediente técnico**  
**suscrita sólo por la consultora.**



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 222-2019-MDM/A de 11 de abril de 2019

Con lo mostrado anteriormente, se evidencia que el expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 222-2019-MDM/A de 11 de abril de 2019 y el cual fue utilizado para el proceso construido de la obra, no cuenta con la firma de los profesionales que intervinieron en su elaboración.

- b) Expediente técnico de obra aprobado, contiene metrado de partidas de subpresupuestos sobredimensionados ocasionando mayor costo en la ejecución de la obra.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación remitida por la Entidad, se evidenció que, durante la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra, se incluyó metrado sobredimensionados de algunas partidas de los subpresupuestos del expediente técnico, que conforman el presupuesto total, detallados en el siguiente cuadro:



**Cuadro n.º 1**  
**Estructura del presupuesto general de la obra**

Ítems	Descripción	Monto por Sub Presupuesto (S/)
1	MODULO I.- SUM Y AIP PRIMARIA	330 619,77
2	MODULO II.- SS.HH. PRIMARIA	278 432,09
3	MODULO III.- AULAS PRIMARIA 1, 2, 7 Y 8	371 622,66
4	MODULO IV.- AULAS PRIMARIA 3, 4, 9 Y 10	371 622,66
5	MODULO V.- AULAS PRIMARIA 5, 6, 11 Y 12	371 622,66
6	MODULO VI.- AULAS SECUNDARIA 1, 2, 5 Y 6	371 622,66
7	MODULO VII.- TALLER DE ARTE Y AULAS SECUNDARIA 7 Y 8	368 144,75
8	MODULO VIII.- AULAS SECUNDARIA 3 Y 9	186 572,50
9	MODULO IX.- SS.HH. SECUNDARIA	278 432,10
10	MODULO X.- AULAS SECUNDARIA 4 Y 10	186 572,50
11	MODULO XI.- MÓDULO ADMINISTRATIVO	387 115,53
12	MODULO XII.- LABORATORIOS 1º Y 2º PISO	376 134,44
13	MODULO XIII.- AMBIENTE PARA PREPARACIÓN, EXPENDIO O DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BIBLIOTECA	372 089,12
14	MODULO XIV.- SUM Y AIP SECUNDARIA	330 619,77
15	MODULO XV.- OFICINA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y TALLER CREATIVO PRIMARIA	342 457,42
17	MODULO XX Y XXA.- ESCALERA PRIMARIA	194 327,87
18	MODULO XXB Y XXB.- ESCALERA SECUNDARIA	194 327,87
20	MÓDULO: VEREDAS Y LOSAS	1 745 305,01
<b>COSTOS DIRECTO</b>		<b>7 057 641,37</b>

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 222-2019-MDM/A de 11 de abril de 2019

Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión selectiva a la planilla de metrado de las partidas del subpresupuesto "20 MÓDULO: VEREDAS Y LOSAS" con un costo de S/ 1 745 3050,01; se advirtió que presentó errores en la cuantificación de las cantidades de los trabajos, situación que llevó a un sobrecosto en el subpresupuesto y por ende al presupuesto total de la obra.

Al respecto, el integrante especialista de la comisión auditora efectuó el cálculo del metrado o cuantificación de todas las partidas que integran el mencionado subpresupuesto, conforme se detalla en el Apéndice n.º 6. Dicho análisis muestra que, en su mayoría, las cantidades reales son menores a las consideradas en el expediente técnico de la obra aprobado. Al multiplicar estas diferencias por el costo unitario de cada partida establecido en el expediente técnico, se determina un sobrecosto de S/ 157 838,42 correspondiente al costo directo (Apéndice n.º 6) haciendo un sobrecosto de S/ 216 917,57. Lo indicado se muestra en el cuadro siguiente.

**Cuadro n.º 2**  
**Costo en exceso por la diferencia de metrado.**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	COMPARTIVO ENTRE EXPEDIENTE TÉCNICO Y COMISIÓN AUDITORA (S/I)		
		PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	PRESUPUESTO CON METRADOS DE LA COMISIÓN AUDITORA	DIFERENCIA
	(...)			
24	MODULO XXIII: CONSTRUCCION DE LOSAS DEPORTIVAS, PATIO DE FORMACION, VEREDAS, RAMPAS Y OTROS	1 745 305,01	1 587 466,59	157 838,42
	(...)			
	<b>COSTOS DIRECTO</b>	<b>1 745 305,01</b>	<b>1 587 466,59</b>	<b>157 838,42</b>
	GASTOS GENERALES (10,47%)	182 667,47	166 147,75	16 519,72
	UTILIDAD (6%)	104 718,30	95 248,00	9 470,31
	<b>TOTAL</b>	<b>2 032 690,78</b>	<b>1 848 862,34</b>	<b>183 828,45</b>
	IGV (18%)	365 884,34	332 795,22	33 089,12
	<b>COSTO DE EJECUCIÓN DEL SUB PRESUPUESTO</b>	<b>2 398 575,12</b>	<b>2 181 657,56</b>	<b>216 917,57</b>

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 222-2019-MDM/A de 11 de abril de 2019, y cálculos realizados por el integrante especialista de la comisión auditora.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo indicado anteriormente evidencia las deficiencias en la elaboración del expediente técnico de la obra aprobado, en cuanto a la cuantificación del metrado de las partidas del presupuesto, y que vulnera la normativa aplicable.

- c) Expediente técnico de la obra plantea la ejecución del sistema de abastecimiento de agua potable no acorde a la realidad donde se ubica la institución educativa.

De la revisión selectiva al expediente técnico de la obra, se evidencia que el sistema de abastecimiento de agua potable está proyectada y ejecutada con una cisterna y un ambiente con tres (3) bombas de 2HP a presión constante para el nivel primaria, y otro ambiente con tres (3) bombas de 2HP a presión constante para el nivel secundaria.

El sistema de bombeo de presión constante es una tecnología que utiliza variadores de frecuencia para mantener una presión de agua estable en una red de suministro, independientemente de la demanda de los usuarios. Su funcionamiento se basa en ajustar la velocidad de las tres (3) bombas para que trabajen según sea necesario, evitando caídas de presión y logrando un suministro de agua uniforme.

Para que el sistema de bombeo a presión constante funcione de manera eficiente y fiable, se deben cumplir requisitos clave relacionados con la instalación, los componentes y las condiciones operativas, entre otros, que se mencionan a continuación:

- ✓ **Fuente de Agua Adecuada:** Se requiere un suministro de agua fiable y suficiente (un pozo, cisterna o red municipal) capaz de satisfacer el caudal máximo requerido por el sistema.
- ✓ **Tuberías e Instalaciones Compatibles:** Las tuberías deben ser del diámetro adecuado para minimizar las pérdidas de carga por fricción, y estar en buen estado para soportar la presión de diseño sin fugas.

- ✓ **Válvulas de Retención:** Se deben instalar válvulas de retención (check valves) para evitar que el agua regrese a la fuente o a la bomba cuando esta se apaga, lo cual es fundamental para el funcionamiento correcto del sistema.
- ✓ **Suministro Eléctrico Estable:** El sistema requiere un suministro de energía eléctrica estable y con la tensión (voltaje) correcta especificada por el fabricante.
- ✓ **Protecciones Eléctricas y de Seguridad:** El sistema debe incluir protecciones contra sobrecargas, cortocircuitos y funcionamiento en seco (cuando la bomba se queda sin agua) para prevenir daños.
- ✓ **Mantenimiento Regular:** Se requiere un mantenimiento preventivo periódico que incluya la limpieza de filtros, la revisión de conexiones eléctricas y la verificación del ajuste de presión.

Durante la visita de inspección realizada por la comisión auditora del 13 al 15 de octubre de 2025, a la obra culminada, se emitió el Acta de Inspección Física n.º 02-2025-OCI-MPL-AC/0427-MDM de 15 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 4**), suscrito por un representante de la entidad, el director de la Institución Educativa y la comisión auditora, de lo cual se advirtió:

"(...)

2. Durante la verificación física se constató que la institución educativa ha sido construida con dos (2) sistemas de abastecimiento de agua potable a presión constante (con caseta de bombas con cisterna, tablero eléctrico y 3 bombas), una para los pabellones de primaria y otro para secundaria y áreas administrativas, ambos con funcionamiento independiente.

Del recorrido, se evidencia que, en relación a los servicios higiénicos, solo funcionan los ubicados en el primer piso, debido a que, los servicios higiénicos ubicados en el segundo piso presentan fugas por los grifos y conexiones hacia los Waters, por lo cual están cerrados e inoperativos; y para el funcionamiento del sistema tiene que prenderse la bomba en forma manual.

El sistema de agua de los servicios higiénicos de secundaria también abastece al pabellón de las áreas administrativas. En las áreas administrativas se cuenta con dos baterías de baños (una para hombres y otra para mujeres), y el abastecimiento de agua funciona cuando abren la llave de paso en forma manual, la cual lo mantienen cerrada por filtraciones y deterioro de los grifos. El tablero eléctrico de control automático no funciona, y las bombas están operativas 2 de 3 y prenden en forma manual.

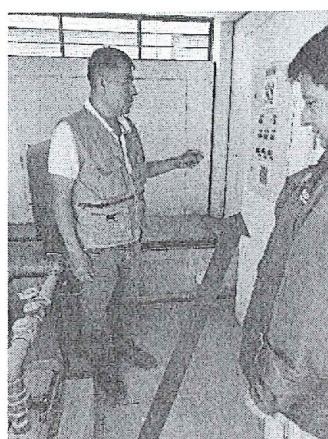
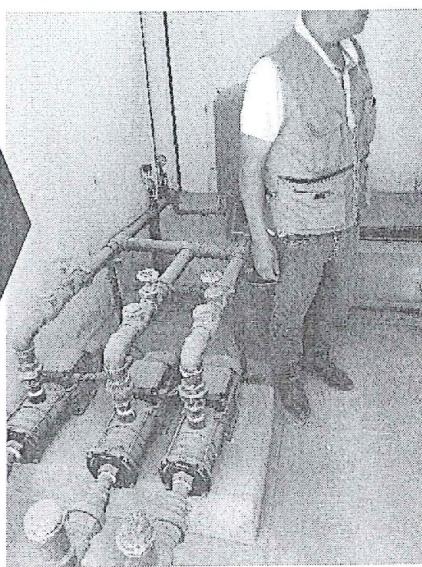
4. Respecto al abastecimiento del fluido eléctrico nos indican que es fluctuante y no es muy estable; asimismo, el abastecimiento de agua hacia las cisternas ha tenido que modificarlo porque en el centro poblado "El Romero", tienen pocas horas del servicio de agua y con el diámetro de tubería instalado, las cisternas no se llenaban de agua, por lo cual el servicio era escaso o nulo.

"(...)"

**Imágenes n.ºs 18, 19 y 20: Tomas fotográficas mostrando el cuarto de bombas del sistema de agua potable del nivel primaria**



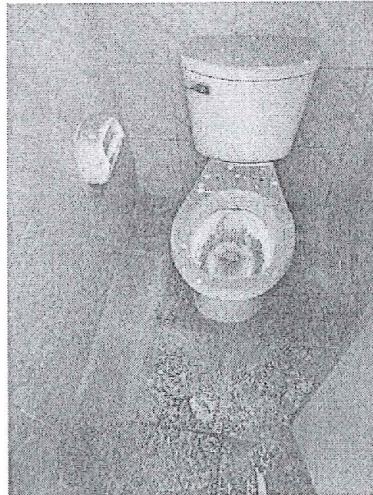
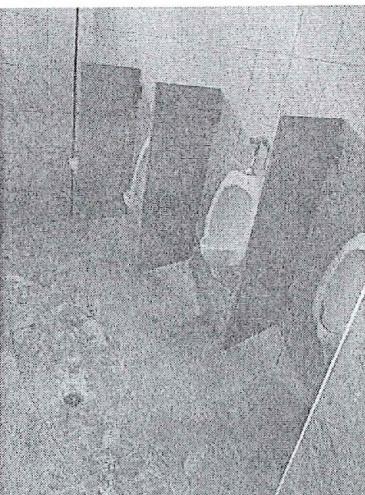
Bombas de impulsión de agua no operan de manera automática, siendo necesario operarlas de forma manual.



Tablero eléctrico de encendido automático de las bombas inoperativo.

Fuente: Acta de Inspección Física n.º 02-2025-OCI-MPL-AC/0427-MDM de 15 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 4)

**Imágenes n.ºs 21, 22 y 23: Tomas fotográficas de servicios higiénicos del segundo piso cerrados e inoperativos**



Fuente: Acta de Inspección Física n.º 02-2025-OCI-MPL-AC/0427-MDM de 15 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 4)

De lo indicado se evidencia que el sistema de abastecimiento de agua potable en los niveles de primaria, secundaria y áreas administrativas no funcionan eficientemente, al no contar con abastecimiento de energía eléctrica constante, y al colapso de las salidas de agua en los sanitarios.

Lo expuesto en los ítems a), b), y c), contravienen la siguiente normativa:

- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, y modificatorias, que establece:

"(...)

**NORMA G.030**

**DERECHOS Y RESPONSABILIDADES**

(...)

**CAPITULO III**

**DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO**

**SUB-CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 10.-** El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.

**Artículo 11.-** Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen.

Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.

En caso se requieran proyectos especializados como gas, seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista.

**Artículo 12.-** Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con:

- Tener Título Profesional en la especialidad correspondiente.
- Acreditar, por el Colegio Profesional al que pertenecen, que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión.
- Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales.
- Prestar personalmente sus servicios profesionales por los trabajos contratados.
- Las obligaciones pactadas en el Contrato.

**Artículo 13.-** Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.

**Artículo 14.-** Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.

(...)

**NORMA G.040**

**DEFINICIONES**

(...)

**Expediente técnico:** Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: Planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memorias descriptivas y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren".

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que prescribe:

**"ANEXO 1**

**Expediente Técnico de Obra:** El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”

- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias, que señala:

#### **Artículo 16.- Sistema de contratación**

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

16.1 A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

(...)

- Norma técnica: Metrados para Obras de edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, que establece:

#### **“5. GLOSARIO**

##### **5.9 Metrado**

En conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar.

(...)

##### **5.11 Partida**

Cada uno de los productos o servicios que conforman el presupuesto de una Obra. Las partidas pueden jerarquizarse de la siguiente manera:

- Partidas de primer orden.  
Agrupan partidas de características similares. Pueden ser llamadas Partidas Título.
  - Partidas de segundo orden.  
Agrupan partidas genéricas, que nombran una labor en general o sin precisar detalle. Estas pueden ser llamadas Partidas Sub-títulos o Partidas Básicas.
  - Partidas de tercer orden.  
Son partidas específicas que indican mayor precisión de trabajo. Estas pueden ser llamadas Partidas Básicas.
  - Partidas de cuarto orden.  
Son partidas para casos excepcionales, de mayor especificidad.
- (...)

##### **5.14 Unidad de Medida**

Es una cantidad estandarizada de una determinada magnitud física.

#### **TITULO II**

#### **METRADOS PARA OBRAS DE EDIFICACION (OE)**

(...)

*(Todas las partidas aplicadas al sub presupuesto correspondiente)”*

- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante la Ley n.º 28716 de 17 de abril de 2006, que prescribe:

*"Artículo 4.- Implantación del control interno*

*Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:*

*(...)*

*c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;*

*(...)*

*Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios*

*Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:*

*a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables."*

- Normas de control interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, que señalan:

*"(...)*

**3. NORMA GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

*(...)*

**3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas**

*Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.*

*Comentarios:*

- 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
- 02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
- 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
- 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

**3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas.**

*Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.*

*Comentarios:*

- 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
- 02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)"

Las situaciones descritas en los ítems a), b) y c), generaron el riesgo de incumplimientos técnicos, administrativos, arbitrales, legales y mayores costos en la ejecución de la obra<sup>2</sup>.

Los hechos expuestos se habrían originado debido a la falta de planificación y organización para elaborar documentos de gestión que guíen el control del contenido mínimo para la gestión, elaboración y aprobación de expedientes técnicos por cada tipo de obra, que permitan garantizar el cumplimiento del objeto social de la Entidad.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad

### 3. OBSERVACIONES

#### 1. CONFORMIDAD A LA EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRA, SIN TENER EN CUENTA QUE EL CONTRATISTA ENTREGÓ MOBILIARIO SIN CONSIDERAR LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 133 049,99.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación remitida por la entidad relacionada a la obra, cuyos datos figuran en Ficha Técnica de Obra (Apéndice n.º 7), se evidenció que mediante Resolución de Alcaldía n.º 222-2019-MDM/A de 11 de abril de 2019, suscrito por el titular de la entidad, se aprobó el expediente técnico de la obra, código único de inversiones n.º 2224708, con un costo total de S/ 14 385 528,18; monto que incluyó el componente de "Mobiliario y equipamiento" por S/ 650 000,00, y por mobiliario el monto de S/ 366 806,90, según las características detalladas en el expediente técnico.

Es así que, durante la ejecución de la obra, a través de las valorizaciones de obra n.ºs 10, 11 y 13, se emitió conformidad para el pago por la ejecución del mobiliario, por el monto de S/ 366 806,90, el mismo importe establecido en el expediente técnico. Luego, en la etapa de recepción de la obra, según acta de recepción de obra con observaciones de 23 de diciembre de 2020, se incluyeron observaciones al mobiliario, siendo que, en el acta de recepción final de obra de 5 de febrero de 2021, se indicó que las observaciones se encontraban subsanadas.

Con el objeto de verificar el mobiliario que forma parte de la obra, y que fuera recepcionado por la entidad y entregado al director de la Institución Educativa n.º 10168, es que se efectuó una visita de inspección en la Institución Educativa n.º 10168 San Pedro del centro poblado El Romero, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque, los días 13, 14 y 15 de octubre de 2025, sobre el cual se advirtió mobiliario recepcionado, que ha sido ubicado en la institución educativa, y que no cumple con el tipo de material y medidas establecidas en el expediente técnico.

Los hechos descritos inobservaron los artículos 83°, 93° y 95° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, y modificatorias, relacionados a valorización y metrados, recepción de la obra y plazos, y declaratorio de fábrica o memoria descriptiva valorizada; el artículo

<sup>2</sup> Los mayores costos o perjuicio económico a la entidad por el sobredimensionamiento de los metrados de las partidas que conforman el presupuesto del expediente técnico, no se consideró como observación en el presente informe de auditoría, dado que el servidor responsable de la revisión y aprobación del expediente técnico de la obra, ha fallecido.

único de la Norma Técnica G.040 - Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificada por Resolución Ministerial n.º 174-2016-VIVIENDA, que define el expediente técnico.

Además, vulneró las características del mobiliario establecidas en el Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la I.E. N° 10168, San Pedro del centro poblado El Romero, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 222-2019-MDM/A de 11 de abril de 2019; que detalla la relación de mobiliarios requeridos, características, especificaciones técnicas y presupuesto; y las cláusulas primera, sexta y duodécima del Contrato de ejecución de obra n.º 01-2019-MDM-GM-SGAYF-ALYCP de 27 de mayo de 2019, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la IE 10168 - San Pedro del centro poblado El Romero, distrito de Mórrope, Lambayeque".

La situación expuesta ocasionó el pago de mobiliario no concordante con los términos contractuales; dicho incumplimiento generó perjuicio económico a la entidad por S/ 133 049,99 (incluido IGV), por desembolsar fondos públicos, al recibir los mobiliarios durante la ejecución y en la recepción de la obra, con tipo de material y medidas distintas al establecido en el expediente técnico.

La situación se produjo por el accionar del Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, y del jefe del Área de Obras públicas, quienes como responsables del área técnica de la Entidad emitieron conformidad para el pago de las valorizaciones de obra n.os 10, 11 y 13, con lo cual se advirtió que aprobaron la recepción del mobiliario con tipo de material y medidas distintas a lo establecido en el expediente técnico, sin formular observación alguna ni advertir alguna deficiencia de este mobiliario alcanzado por el contratista.

Además, la situación descrita se produjo por el accionar del Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, y del jefe del Área de Obras públicas, quienes asumiendo el cargo de presidente y miembro del comité de recepción de obra, respectivamente, aprobaron la recepción del mobiliario entregado por el contratista a través de la suscripción del acta recepción de obra de 5 de febrero de 2021, pese a que este mobiliario fue entregado con tipo de material y medidas distintas a lo establecido en el expediente técnico; más aún, en esta acta no se consignó en ningún extremo, el detalle, revisión y/o verificación de cada una de las observaciones advertidas previamente, por el mismo comité de recepción el 23 de diciembre de 2020, que incluyó las relacionadas al componente "Mobiliario y Equipamiento".

El hecho observado se desarrolla a continuación:

**A. Con relación al componente “Mobiliario y equipamiento” contenido en el expediente técnico de la obra**

Con Informe n.º 348-2019-MDM/SUGIDUR/GM/DM de 5 de abril de 2019 (Apéndice n.º 8), el señor José Gilberto Chapoñán Acosta, subgerente de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural<sup>3</sup>, en adelante SUGIDUR, solicitó la aprobación de la actualización del Expediente Técnico, al Gerente Municipal, especificando que en atención a las consultas de la expresión de interés, se aceptó la actualización de la fecha de determinación del presupuesto de ejecución de obra, al exceder la antigüedad del valor referencial del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, por lo que, mediante Resolución de

<sup>3</sup> Con la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, a través de Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDM/CM de 1 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 75), se estableció una nueva estructura orgánica de la entidad, por lo que, se modificó el nombre del "Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural" por Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Alcaldía n.º 222-2019-MDM/A de 11 de abril de 2019 (Apéndice n.º 9), suscrito por el titular de la entidad, se aprobó el expediente técnico de la obra<sup>4</sup>, código único de inversiones n.º 2224708, con un costo total de S/ 14 385 528,18; el mismo que incluyó el costo directo con los gastos generales, utilidad e IGV, y además los componentes como: "Supervisión de obra" y "Equipamiento y Mobiliario"<sup>5</sup>

Lo indicado se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 24

Presupuesto de obra en la resolución de aprobación de expediente técnico

PRESUPUESTO DE OBRA	
<b>COSTO DIRECTO:</b>	9'568,554.73
Gastos Generales 10%	1'001,466.04
Utilidad 5%	574,113.28
<b>SUB TOTAL</b>	<b>11'144,134.05</b>
IGV 18%	2'005,944.13
<b>VALOR REFERENCIAL:</b>	<b>13'150,078.18</b>
Supervisión de Obra	585,450.00
Equipamiento y Mobiliario	650,000.00
<b>PRESUPUESTO TOTAL:</b>	<b>S/. 14'385,528.18</b>
Período de Ejecución de Obra	10 meses

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 222-2019-MDM/A de 11 de abril de 2019 (Apéndice n.º 9)

De la revisión efectuada al contenido del expediente técnico, se advirtió que el componente "Equipamiento y mobiliario" no figuraba en los planos y no se ha considerado en el análisis de costos unitarios; no obstante, en otras secciones del expediente técnico sí se incluyó el componente "Mobiliario y equipamiento" (Apéndice n.º 11), tales como;

- En la sección "Memoria Descriptiva – Arquitectura", en el ítem "8. Valor Referencial del Proyecto" (Apéndice n.º 11), se determinó que, dentro de los componentes de inversión, se encontraba "Equipamiento y Mobiliario" por el valor de S/ 650 000,00.
- En la sección "Memoria Descriptiva de Mobiliario y Equipamiento", en el ítem "I. Memoria Descriptiva" (Apéndice n.º 11), se ha incluido un cuadro: "Resumen de Metas Físicas Propuestas de Mobiliario y Equipamiento", en el cual aparecen descritos los elementos del mobiliario en 53 ítems<sup>6</sup> y del equipamiento en 55 ítems<sup>7</sup>, señalando sus medidas y cantidad. Asimismo, en el numeral "II. Presupuesto de Mobiliario y Equipamiento" (Apéndice n.º 11) se presenta el detalle de precios unitarios y precio parcial de cada mobiliario y equipamiento, sin IGV, y un cuadro de "Presupuesto Total de Mobiliario y Equipamiento" mostrando el costo directo del componente, la afectación

<sup>4</sup> En relación a este expediente técnico aprobado, la entidad contaba con los planos digitalizados, por lo cual, mediante Oficio n.º 042-2025-GDTI-JNDAQ-GM/MDM de 6 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 10), alcanzó a la comisión auditora los planos impresos y visados por el actual subgerente de la SUGIDUR; y lo restante del expediente técnico no fue ubicado en original en los archivos de la entidad, por lo que, ante requerimiento del OCI de la Municipalidad Provincial de Lambayeque a la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, dicha instancia, a través del oficio n.º 004158-2024-GR.LAMB/GRED de 17 de setiembre de 2024 (Apéndice n.º 10), alcanzó a este OCI, esta parte restante del expediente técnico, correspondiente al expediente aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 222-2019-MDM/A de 11 de abril de 2019 (Apéndice n.º 9).

<sup>5</sup> El componente denominado "Equipamiento y Mobiliario" figura con dicha denominación en la Resolución de Aprobación del Expediente Técnico (Apéndice n.º 9); no obstante, en el contenido del expediente técnico (Apéndice n.º 11), dicha denominación se utiliza únicamente en la sección correspondiente al presupuesto de obra, mientras que en las demás secciones se emplea la denominación "Mobiliario y Equipamiento". Cabe precisar que, ambas denominaciones hacen referencia al mismo componente, sin que ello implique variación alguna en su alcance, contenido técnico o presupuestal.

Elementos descritos en mobiliario:

A.1.-Sillas de madera; A.2.-Sillas, sillones y bancos; A.3.-Mesas de madera; A.4.-Escritorios de madera; A.5.-Armarios, closet y archivadores de madera; A.6.-Credenzas de madera; A.7.-Estantería, anaquel, lockers de madera.

Elementos descritos en equipamiento:

B.1.-Equipamiento médico; B.2.-Equipamiento deportivo; B.3.-Equipamiento de cocina; B.4.-Equipamiento tecnológicos.

del 18%, y el costo total incluido el IGV por S/ 650 000,00.

- En la sección "Especificaciones Técnicas de Móbilario y Equipamiento" (Apéndice n.º 11), se detalla cada uno de los elementos de este componente, señalando, entre otros, la descripción, dimensiones y material a utilizar en su fabricación.
- En la sección "Presupuestos" (Apéndice n.º 11), se expuso, entre otros puntos, el costo del componente "Equipamiento y Móbilario" por el monto de S/ 650 000,00, incluyendo una parte denominada "Presupuesto de Móbilario y Equipamiento".
- En la sección "Metrado Resumen de Móbilario y Equipamiento" (Apéndice n.º 11), se describen los elementos del mobiliario en 53 ítems y del equipamiento en 55 ítems, señalando sus medidas y cantidad; asimismo, se ha incluido el "Detalle de Metrado de Móbilario y Equipamiento" (Apéndice n.º 11) que presenta un cuadro que detalla la descripción del mobiliario y/o equipamiento, sus unidades de medida (UND), sus cantidades y el lugar donde se ubicó (aula de primaria, secundaria u otros ambientes). El mobiliario detallado en la sección "Metrado Resumen de Móbilario y Equipamiento", se adjunta en el apéndice n.º 12 del presente informe.
- En la sección "Cuadro de Áreas" (Apéndice n.º 11), se tiene el "Anexo D", que presenta en un cuadro el mobiliario y equipamiento considerado en el proyecto.

En base a las consideraciones expuestas, se evidencia que como parte constitutiva del expediente técnico de obra se estableció la meta de mobiliario para la citada institución educativa, según las características de número, tipo, medidas y materiales de los mobiliarios para la obra; asimismo, el presupuesto del mobiliario y equipamiento representaba el monto de S/ 650 000,00 (incluido IGV); siendo que, el costo total de mobiliario ascendió a S/ 310 853,31 (sin IGV), y la suma de S/ 366 806,90, incluyendo IGV.

#### B. Contrato de la obra y ejecución del componente "Móbilario y equipamiento"

La entidad convocó el procedimiento de selección para la ejecución de la obra, y el 10 de mayo de 2019, el comité de selección adjudicó la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2019-MDM/CS, bajo el sistema de contratación a suma alzada (Apéndice n.º 13), suscribiéndose el contrato de ejecución de obra n.º 01-2019-MDM-GM-SGAYF-ALYCP de 27 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 14), con el Consorcio San Pedro El Romero, conformado por: Jagui S.A.C. y Chavarry Ingenieros Contratistas y Servicios Generales S.A.C., en adelante "el contratista", por un monto contractual de S/ 13 800 078,18 y un plazo de trescientos (300) días calendario.

A continuación, mediante Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2019-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, se adjudicó la buena pro, para la contratación de los servicios de consultoría de obra - supervisión de obra, suscribiéndose el contrato de supervisión de obra n.º 02-2019-MDM-GM-SGAYF-ALYCP el 9 de julio de 2019 (Apéndice n.º 15), por S/ 585 450,00, y debido a incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales y acumulación de penalidad máxima, se resolvió el contrato mediante Resolución de Alcaldía n.º 919-2019-MDM/A de 8 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 16).

Posteriormente, mediante Contratación Directa n.º 03-2019-MDM/OEC- Procedimiento de Contratación Pública Especial, se adjudicó la buena pro, para la contratación de los servicios de consultoría para la culminación de las prestaciones de consultoría – supervisión de la obra, y se suscribió el "Contrato de supervisión de obra n.º 10-2019-MDM-Contratación Directa

n.º 03-2019-MDM/OEC – Procedimiento de Contratación Pública Especial”, de 2 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 17), con el Consorcio Club, integrado por la empresa Harper Ingenieros S.A.C. y Ledgui Corporation S.A.C. por el monto de total de S/ 442 600,00.

Es de precisar que, la ejecución de la obra inició el 5 de agosto de 2019, y tuvo inicialmente como fecha de culminación de obra el 30 de mayo de 2020; no obstante, durante su ejecución se produjeron dos (2) suspensiones de plazo de ejecución de obra y una paralización de obra por Estado de Emergencia (Covid – 19), siendo culminada el 2 diciembre de 2020 y recepcionada el 5 de febrero de 2021, liquidada y aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 271-2021-MDM/A de 28 de mayo de 2021<sup>8</sup>.

#### B.1 Revisión y observaciones al expediente técnico durante la ejecución de la obra

Mediante Carta n.º 09-2019/CSER de 27 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 19), el representante legal de Consorcio Supervisor El Romero, presentó a la entidad el informe de revisión del expediente técnico de la obra<sup>9</sup>, elaborado por el jefe de supervisión de obra, en el cual señaló: “(...) 4. *El expediente Técnico, no cuenta con planos de Mobiliario sillas, mesas, armarios, estantes, anaqueles, Lakers, archivadores, sillones, bancos, credenzas.*”. Luego, con Informe n.º 0838-2019-SUGIDUR/GM/DM de 2 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 20), emitido por el subgerente de la SUGIDUR y dirigido al gerente Municipal, se le alcanzó la citada carta con el informe de revisión del expediente técnico, para ser notificado al consultor del expediente técnico de la obra, a fin de que emita opinión al respecto, por lo que, mediante Carta n.º 422-2019-MDM/A. de 2 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 21), se hizo llegar el citado informe al consultor del expediente técnico<sup>10</sup>.

Posteriormente, el señor José Gilberto Chapoñan Acosta, subgerente de la SUGIDUR, mediante Oficio n.º 117-2019-SUGIDUR/GM/MDM de 5 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 22), comunicó al contratista, la absolución de observaciones al expediente técnico de la obra, señalando entre otros, en el rubro mobiliario: “(...) *El plano de detalles del mobiliario, la Entidad será el responsable de su elaboración y se le hará llegar al Contratista y Supervisión.*” Luego, la citada subgerencia, emitió la Carta n.º 13-2020-SUGIDUR/GM/MDM de 20 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 23), dirigida al contratista, en la cual se indicó que hace llegar los planos de detalle del mobiliario del nivel primario y secundario de la obra, señalando en el sello de recepción, un total de cuatro (4) folios; no obstante, de la búsqueda de documentación, dichos planos no se encontraron adjuntos a la citada carta<sup>11</sup>.

Sobre el particular, el titular de la entidad, en atención a la solicitud realizada por Comisión de Control Concurrente de la Contraloría General de la República (CGR), emitió el Oficio n.º 80-2021-MDM/A de 29 de enero de 2021 (Apéndice n.º 25), dirigido al gerente de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque de la CGR, en cuyo cargo de recepción se consignó dos (2) folios y tres (3) planos (Apéndice n.º 25); y de la revisión a estos planos

<sup>8</sup> Fechas y datos registrados en ficha de identificación de la obra (Apéndice n.º 18), que se encuentra en el expediente de liquidación de obra, aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 271-2021-MDM/A de 28 de mayo de 2021.

<sup>9</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista debe presentar un informe de revisión del expediente técnico dentro de los plazos establecidos, el cual es evaluado y elevado a la entidad por el supervisor o inspector.

<sup>10</sup> La comisión auditora tuvo acceso a parte del acervo documentario de la entidad, de cuya información no se encontró la respuesta del consultor al requerimiento de la entidad, formulado en la Carta n.º 422-2019-MDM/A. de 2 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 21).

<sup>11</sup> La Comisión Auditora mediante los oficios n.º 015 y 017-2025-OCI-MPL-AC0427/MDM, de 23 y 24 de setiembre de 2025, dirigidos al gerente de la SUGIDUR y al representante común del contratista, respectivamente, les solicitó alcanzar los citados planos del mobiliario. El gerente de la SUGIDUR, a través del oficio n.º 045-2025-GDTI-JNDAQ-GM/MDM de 18 de noviembre de 2025, dio respuesta indicando que los planos de mobiliario no se encontraron en la entidad (Apéndice n.º 24). El representante común del contratista, no alcanzó respuesta al requerimiento de información.

(Apéndice n.º 25), se advirtió que están referidos al mobiliario, específicamente al detalle de mesas y sillas para alumnos del primer al sexto grado del nivel primario, y para alumnos del primer al quinto año del nivel secundario.

Al respecto, se evidenció la ausencia de planos de detalles de los demás mobiliarios, tales como, mesas grupales, mesas modulares, mesas de trabajo, mesa de equipo de cómputo, escritorios, armarios, closet, archivadores, credenzas, estantes, lockers y muebles, y que la descripción de las especificaciones técnicas del expediente técnico señalaba que, el material de dicho mobiliario era madera tornillo de buena calidad en estado seca.

#### B.2 Respecto al componente durante el proceso constructivo de la obra (valorizaciones ejecutadas y aprobadas)

Durante el proceso constructivo de la obra se emitieron trece (13) valorizaciones relacionadas con el contrato principal y cinco (5) valorizaciones relacionadas con los adicionales de obra n.os 1 y 2, siendo que, de la revisión a esta documentación, se advirtió que el componente "Mobiliario y equipamiento", se ejecutó y valorizó en las valorizaciones n.os 10 (Apéndice n.º 26), 11 (Apéndice n.º 27), 12 (Apéndice n.º 28) y 13 (Apéndice n.º 29) del contrato principal, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 3

#### Montos ejecutados y valorizados durante el desarrollo del contrato principal de obra

Valorización del mes	Subpresupuestos		S/ A + B	Valorización neta S/ (C) [(A+B+reajustes) - amortizaciones]	IGV (18%) S/ (D)	Monto total pagado S/ (C+D)
	Estructuras, Arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas S/ (A)	Mobiliario y equipamiento S/ (B)				
N° 1 - Agosto 2019	694 233,62	--	694 233,62	624 810,26	112 465,85	737 276,11
N° 2 - Setiembre 2019	1 336 594,43	--	1 336 594,43	1 000 280,26	180 050,45	1 180 330,48
N° 3 - Octubre 2019	1 914 230,67	--	1 914 230,67	1 193 193,23	214 765,06	1 407 904,12
N° 4 - Noviembre 2019	512 100,45	--	512 100,45	331 381,91	59 648,74	391 030,38
N° 5 - Diciembre 2019	1 389 756,05	--	1 389 756,05	891 980,41	160 556,47	1 052 536,88
N° 6 - Enero 2020	1 287 646,34	--	1 287 646,34	856 520,10	154 173,62	1 010 693,42
N° 7 - Febrero 2020	1 306 897,23	--	1 306 897,23	888 176,99	159 871,86	1 048 047,89
N° 8 - Marzo 2020	600 274,01	--	600 274,01	487 479,12	87 746,24	575 225,36
N° 9 - Julio 2020	501 722,24	--	501 722,24	398 181,99	71 672,76	469 854,75
N° 10 - Agosto 2020	339 050,21	157 584,74	496 634,95	434 594,53	78 227,02	512 821,55
N° 11 - Setiembre 2020	793 389,62	282 006,88	1 075 396,51	601 666,63	108 299,99	709 966,62
N° 12 - Octubre 2020	276 656,83	34 419,44	311 076,27	357 465,93	64 343,87	421 809,80
N° 13 - Noviembre 2020	200 399,77	76 836,40	277 236,17	120 809,75	21 745,76	142 555,51
Sub total		550 847,46		Sub total (E)	9 660 052,87	
IGV (18%)		99 152,54		Adelanto directo (F)	1 380 007,79	
Costo total del mobiliario y equipamiento		650 000,00		Adelanto de materiales (G)	2 760 015,60	
				Penalidad incluyendo IGV (H)	359 981,20	
				Saldo a favor del contratista según la liquidación (I)	475 417,56	
				Costo total de la obra (E+F+G+H+I)	14 635 475,01	

Fuente: Comprobantes de pago incluyendo las valorizaciones de obra y expediente de liquidación de obra  
 Elaborado por: Comisión Auditora  
 Nota: No se tramitaron valorizaciones en los meses de abril, mayo y junio de 2020, debido a suspensión de plazo de ejecución de obra por Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, que dictó medidas de prevención y control del COVID-19.

En el cuadro precedente se muestran los montos pagados al contratista respecto a las valorizaciones de obra aprobadas por la entidad, evidenciándose que el componente "Mobiliario y Equipamiento" fue inicialmente valorizado en el mes de agosto de 2020 por el monto de S/ 157 584,74 (el total de este monto por mobiliario) (Apéndice n.º 26); luego fue valorizado en el mes de setiembre de 2020 por el monto de S/ 282 006,88 (mobiliario por el monto de S/ 76 432,17 y equipamiento por S/ 205 574,71) (Apéndice n.º 27); después se valorizó en el mes de octubre de 2020 por S/ 34 419,44 (todo este monto por equipamiento) (Apéndice n.º 28); y finalmente en el mes de noviembre de 2020 por el monto de S/ 76 836,40 (el total de este monto por mobiliario) (Apéndice n.º 29); lo que determinó la erogación de fondos públicos por el monto total de S/ 650 000,00 (para la adquisición de mobiliario y equipamiento), y que según el desagregado detallado en la valorización de obra n.º 10 (Apéndice n.º 26), valorización de obra n.º 11 (Apéndice n.º 27), y valorización de obra n.º 13 (Apéndice n.º 29), del contrato principal, el mobiliario tiene el monto valorizado de S/ S/ 310 853,31 (sin IGV), y la suma de S/ 366 806,90, incluyendo IGV.

El proceso de trámite de las mencionadas valorizaciones de obra que incluyó "mobiliario" se desarrolla a continuación:

#### ➤ Expediente de pago de la valorización de obra n.º 10

El representante común del Consorcio Club, responsable de la supervisión de la obra, emitió la Carta CL-MDM 029-2020 de 4 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 26), dirigida al Alcalde de la entidad, a través de la cual presentó la Valorización de obra n.º 10, correspondiente al mes de agosto de 2020.

En esta valorización se incluyó un cuadro denominado "Resumen de la valorización por subpresupuestos" (Apéndice n.º 26), que contiene cada uno de los subpresupuestos valorizados en el mes, entre estos, "Equipamiento y Mobiliario" por el monto de S/ 157 584,74 (Apéndice n.º 26). Asimismo, en el detalle de la sección "Valorización subpresupuesto: Equipamiento y Mobiliario", se adjuntó un cuadro (Apéndice n.º 26), en el cual se detalla la descripción del mobiliario y equipamiento incluido en esta valorización, con el metrado y el monto de cada mobiliario y equipamiento; siendo del caso precisar que, el total de S/ 157 584,74 (sin IGV), correspondía solo mobiliario, pues equipamiento no fue valorizado.

Luego, a través de Memorando n.º 075-2020-SUGIDUR-GM-MDM de 7 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 26), el señor José Gilberto Chapoñán Acosta, subgerente de la SUGIDUR, se dirigió al señor Edgar Rolando Rivera Flores, jefe del Área de Obras Públicas<sup>12</sup>, para su revisión y conformidad correspondiente a la valorización de obra n.º 10; siendo que, con Informe n.º 170-2020-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF de 9 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 26), el señor Edgar Rolando Rivera Flores, incluyó en las conclusiones:

"(...)

- Se da la conformidad de la Valorización de Obra N° 10 correspondiente al mes de Agosto del Contratista Ejecutor De Obra CONSORCIO SAN PEDRO EL ROMERO, por un monto de S/ 512 821,55 (...).

<sup>12</sup> Los documentos emitidos y el sello de suscripción señalan el cargo de "Jefe de Estudios y Obras"; sin embargo, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 75), establece el Área de Obras Públicas, y con la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, a través de Ordenanza Municipal N.º 005-2021-MDM/CM de 1 de octubre de 2021, se estableció una nueva estructura orgánica de la entidad, modificando el nombre del "Área de Obras Públicas" por Subgerencia de Infraestructura.

Posteriormente, con Informe n.º 662-2020-SUGIDUR/GM/MDM de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**), el señor José Gilberto Chapoñán Acosta, subgerente de la SUGIDUR, comunicó al subgerente de Administración de la entidad, su conformidad de pago de la valorización de obra n.º 10 a favor del consorcio San Pedro El Romero, por el monto de S/ 512 821,55, de acuerdo a lo informado por el jefe del Área de Obras Públicas, según los alcances expuestos previamente.

Lo detallado generó que se emitan los comprobantes de pago n.os 2315, 2316 y 2317, con fecha de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**), por los importes de S/ 310 000,00, S/ 182 308,55 y S/ 20 513,00, respectivamente, todos asociados al expediente SIAF 0000001436 a favor de Consorcio San Pedro El Romero.

#### ➤ Expediente de pago de la valorización de obra n.º 11

El representante común del Consorcio Club, responsable de la supervisión de la obra, emitió la Carta CL-MDM 035-2020 de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), dirigida al Alcalde de la entidad, a través de la cual presentó la Valorización de obra n.º 11, correspondiente al mes de setiembre de 2020.

En esta valorización se incluyó un cuadro denominado "Resumen de la valorización por subpresupuestos" (**Apéndice n.º 27**), que contiene cada uno de los subpresupuestos valorizados en el mes, entre estos, "Equipamiento y Mobiliario" por el monto de S/ 282 006,88 (**Apéndice n.º 27**). Asimismo, en el detalle de la sección "Valorización subpresupuesto: Equipamiento y Mobiliario", se adjuntó un cuadro (**Apéndice n.º 27**), en el cual se detalla la descripción del mobiliario y equipamiento incluido en esta valorización, con el metrado y el monto de cada mobiliario y equipamiento; siendo del caso precisar que, del total valorizado por "Equipamiento y mobiliario, correspondía a mobiliario el monto de S/ 76 432,17 (sin IGV), y a equipamiento el monto valorizado de S/ 205 574,71.

Luego, a través de Memorando n.º 100-2020-SUGIDUR-GM-MDM de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), el señor José Gilberto Chapoñán Acosta, subgerente de la SUGIDIR, se dirigió al señor Edgar Rolando Rivera Flores, jefe del Área de Obras Públicas, para su revisión y conformidad correspondiente a la valorización de obra n.º 11; siendo que, con Informe n.º 263-2020-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), el señor Edgar Rolando Rivera Flores, incluyó en las conclusiones:

"(...)

- Se da la conformidad de la Valorización de Obra N° 11 correspondiente al mes de Setiembre del Contratista Ejecutor De Obra CONSORCIO SAN PEDRO EL ROMERO, por un monto de S/ 709 966,62 (...).

Posteriormente, con Informe n.º 788-2020-SUGIDUR/GM/MDM de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), el señor José Gilberto Chapoñán Acosta, subgerente de la SUGIDUR, comunicó al subgerente de Administración de la entidad, su conformidad de pago de la valorización de obra n.º 11 a favor del consorcio San Pedro El Romero, por el monto de S/ 709 966,62, de acuerdo a lo informado por el jefe del Área de Obras Públicas, según los alcances expuestos previamente.

Lo detallado generó que se emitan los comprobantes de pago n.os 3396, 3397, 3398 y 3399, con fecha de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), por los importes de

S/ 310 000,00, S/ 310 000,00, S/ 61 567,62 y S/ 28 399,00, respectivamente, todos asociados al expediente SIAF 0000001786 a favor de Consorcio San Pedro El Romero.

➤ **Expediente de pago de la valorización de obra n.º 13**

El representante común del Consorcio Club, supervisor de la obra, emitió la Carta SO/CL-MDM 046-2020 de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), dirigida al Alcalde de la entidad, a través de la cual presentó la Valorización de obra n.º 13, correspondiente al mes de noviembre de 2020.

En esta valorización se incluyó un cuadro denominado "Resumen de la valorización por subpresupuestos" (**Apéndice n.º 29**), que contiene cada uno de los subpresupuestos valorizados en el mes, entre estos, "Equipamiento y Mobiliario" por el monto de S/ 76 836,40 (**Apéndice n.º 29**). Asimismo, en el detalle de la sección "Valorización subpresupuesto: Equipamiento y Mobiliario", se adjuntó un cuadro (**Apéndice n.º 29**), en el cual se detalla la descripción del mobiliario y equipamiento incluido en esta valorización, con el metrado y el monto de cada mobiliario y equipamiento; siendo del caso precisar que, el total de S/ 76 836,40 (sin IGV), correspondía solo mobiliario, pues equipamiento no fue valorizado.

Luego, a través de Memorando n.º 173-2020-SUGIDUR-GM-MDM de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), el señor José Gilberto Chapoñán Acosta, subgerente de la SUGIDUR, se dirigió al señor Edgar Rolando Rivera Flores, jefe del Área de Obras Públicas, para su revisión y conformidad correspondiente a la valorización de obra n.º 13; siendo que, con Informe n.º 477-2020-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), el señor Edgar Rolando Rivera Flores, incluyó en las conclusiones:

"(...)"

- Se recomienda cancelar la Valorización de Obra N° 13 correspondiente al mes de Noviembre del Contratista Ejecutor de Obra CONSORCIO SAN PEDRO EL ROMERO, por un monto de S/ 142 555,51 (...)".

Posteriormente, con Informe n.º 1186-2020-SUGIDUR/GM/MDM, con cargo de recepción de fecha 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), el señor José Gilberto Chapoñán Acosta, subgerente de la SUGIDUR, comunicó al jefe de Logística y Control Patrimonial de la entidad, su conformidad de pago de la valorización de obra n.º 13 a favor del consorcio San Pedro El Romero por el monto de S/ 142 555,51, de acuerdo a lo informado por el jefe del Área de Obras Públicas, según los alcances expuestos previamente.

Lo detallado generó que se emitan los comprobantes de pago n.os 6101 y 6102, con fecha de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), por los importes de S/ 136 853,51 y S/ 5 702,00, respectivamente, todos asociados al expediente SIAF 0000002489 a favor de Consorcio San Pedro El Romero.

Los pagos descritos previamente respecto a las valorizaciones n.os 10 (**Apéndice n.º 26**), 11 (**Apéndice n.º 27**), y 13 (**Apéndice n.º 29**), fueron pagadas según comprobantes de pago descritos en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 4**  
**Pagos realizados en las valorizaciones n.os 10, 11 y 13**

Nº Valorización	Comprobante de pago n.º	Fecha	Siaf n.º	Nombre	Concepto	Importe S/	Total S/	Mobiliario S/
10	2315	09/09/2020	1436	Consorcio San Pedro El Romero	Valorización n.º 10 de la obra	310 000,00	512 821,55	185 949,99
	2316	09/09/2020	1436	Consorcio San Pedro El Romero	Valorización n.º 10 de la obra	182 308,55		
	2317	09/09/2020	1436	Banco de la Nación / Consorcio San Pedro El Romero	Por la retención del 4% de detacción	20 513,00		
11	3396	16/10/2020	1786	Consorcio San Pedro El Romero	Valorización n.º 11 de la obra	310 000,00	709 966,62	90 189,96
	3397	16/10/2020	1786	Consorcio San Pedro El Romero	Valorización n.º 11 de la obra	310 000,00		
	3398	16/10/2020	1786	Consorcio San Pedro El Romero	Valorización n.º 11 de la obra	61 567,62		
	3399	16/10/2020	1786	Banco de la Nación	Por la retención del 4% de detacción	28 399,00		
13	6101	21/12/2020	2489	Consorcio San Pedro El Romero	Por el servicio de la valorización n.º 13 de la obra	136 853,51	142 555,51	90 666,95
	6102	21/12/2020	2489	Banco de la Nación	Por la retención del 4% de detacción	5 702,00		
							<b>Mobiliario (Con IGV)</b>	<b>366 806,90</b>
							<b>IGV</b>	<b>55 953,59</b>
							<b>Mobiliario (Sin IGV)</b>	<b>310 853,31</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.os 2315, 2316, 2317, 3396, 3397, 3398, 3399, 6101 y 6102 (Apéndice n.os 26, 27 y 29)

Elaborado por: Comisión Auditora

De acuerdo a lo descrito, se evidenció que los señores José Gilberto Chopoñan Acosta y Edgar Rolando Rivera Flores, participaron en los hechos descritos al ejercer los cargos de sugerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, y jefe del Área de Obras Públicas, respectivamente, otorgando conformidad a las valorizaciones de obra n.os 10 (Apéndice n.º 26), 11 (Apéndice n.º 27) y 13 (Apéndice n.º 29), en las cuales se incluyeron la ejecución el mobiliario por la suma de S/ 366 806,90. Con esta acción se advirtió que, los citados servidores otorgaron conformidad al mobiliario recibido, sin formular observación alguna ni advertir alguna deficiencia en el tipo de material y medidas del mobiliario alcanzado por el contratista.



**C. De la recepción y liquidación de la obra.**

- **En relación a la recepción de obra**

De la revisión a las anotaciones del Cuaderno de Obra, adjuntas a la Valorización de obra n.º 13 (Apéndice n.º 29), el término de obra por parte del contratista Consorcio San Pedro El Romero, fue anotada por el residente de obra, en el asiento de obra n.º 417 de 29 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 29), indicando lo siguiente:

"Asiento N° 417 del Residente

Fecha

29/Nov/2020

(...) A la fecha, se han ejecutado las partidas del presupuesto contratado y físicamente la obra se encuentra concluida y recepcionable; por lo que, se solicita la recepción de la misma conforme al numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios."

Al respecto, mediante asientos n.os 418 de 29 de noviembre de 2020 y 419 de 2 de diciembre de 2020 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 29), anotaciones adjuntas a la Valorización de obra n.º 13 (Apéndice n.º 29), la supervisión se pronunció expresando lo siguiente:

"Asiento N.º 418 del Supervisor

Fecha

29/11/2020

Se verifica los avances que indica el Residente. En cuanto a lo que se indica sobre la ejecución total de las partidas y que la obra está concluida, se verificará físicamente si esta de acuerdo a lo solicitado y se informará a la Entidad para que realice la recepción de obra."

"Asiento N.º 419 del Supervisor

Fecha

02/12/2020

A la fecha luego de verificar físicamente la ejecución de los trabajos en las partidas presupuestada se da por concluido los trabajos en la obra, se estará haciendo llegar el informe correspondiente a la Entidad para continuar con los trámites correspondientes para su recepción de la obra"

Consecutivamente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0512-2020-MDM/A de 11 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 30), suscrita por el Alcalde de la entidad, se conformó el comité de recepción de la obra, compuesta por:

#### Cuadro n.º 5

#### Nombres de los integrantes del comité de recepción de la obra

Conformación del comité de recepción de la obra			
ítems	Nombres	Cargo desempeñado	Cargo a desempeñar en el comité de recepción
1	José Gilberto Chapoñan Acosta	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural	Presidente
2	Edgar Rolando Rivera Flores	Jefe del Área de Obras Públicas (*)	Miembro
3	Guillermo Vásquez Miranda	Supervisor de obra	Asesor

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 0512-2020-MDM/A de 11 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 30)

Elaborado por: Comisión Auditora

Nota:

(\*) La Resolución de Alcaldía n.º 0512-2020-MDM/A indicó el cargo de "Jefe de Estudios y Obras" (Apéndice n.º 30); sin embargo, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 75), establece el Área de Obras Públicas.

De la revisión a la documentación relacionada con la recepción de la obra, se advirtió que, el 18 de diciembre de 2020 el comité de recepción de la obra inició el acto de recepción de obra, emitiéndose el acta de observaciones de 23 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 31), suscrita por los señores José Gilberto Chapoñan Acosta, Edgar Rolando Rivera Flores y Guillermo Vásquez Miranda, miembros del comité de recepción de la obra, conjuntamente con el residente de la obra, gerente de la obra, y el representante común de la supervisión de la obra; en la cual se señaló: "(...) el Comité de Recepción, procedió a verificar si se ha ejecutado la obra de acuerdo al Expediente Técnico contratado, (...)", y a su vez, se incluyeron observaciones a la ejecución de la obra, entre ellas, al componente "Mobiliario y equipamiento", tal como se detalla a continuación:

#### 16. MOBILIARIO

- MESAS DE MADERA INDIVIDUAL PARA ALUMNO DE 0.80 M LARGO \* 0.50 M ANCHO \* 0.70 M ALTURA
  - El tablero de la mesa no es madera tornillo.
- MESA DE MADERA DE TRABAJO DE 1.00 M ANCHO \* 2.00 M LARGO \* 0.71 M ALTURA
  - El tablero de la mesa no es madera tornillo.
- MESA DE MADERA DE TRABAJO DE 1.00 M ANCHO \* 2.00 M LARGO \* 0.75 ALTURA
  - El tablero de la mesa no es madera tornillo.
- ESCRITORIO PARA DOCENTE, MEDIDAS 1.00 M LARGO \* 0.50 M ANCHO \* 0.75 M ALTURA

- Mejorar acabado de cajones en escritorio.
  - **ESCRITORIO DE MADERA DE TRES CAJONES. MEDIDAS 1.50 M LARGO \* 0.60 M ANCHO \* 0.75 M ALTURA**
    - Mejorar acabado de cajones en escritorio.
    - Forrado de triplay.
    - No es madera de tornillo.
  - **ESCRITORIO DE MADERA DE TRES CAJONES. MEDIDAS 1.80 M LARGO \* 0.80 M ANCHO \* 0.75 M ALTURA**
    - Faltan cajones en escritorio y acabado.
  - **ESCRITORIO DE MADERA DE TRES CAJONES. MEDIDAS 1.50 M LARGO \* 0.80 M ANCHO \* 0.75 M ALTURA**
    - Mejorar acabado.
  - **ARMARIO ALTO CON CAJONERIA AUXILIAR PARA DOCENTE DE 1.00 M LARGO \* 0.60 M ANCHO \* 0.70 M ALTURA**
    - En armarios de primario faltan jaladores.
  - **CLOSET PARA MATERIAL DIDACTICO: 0.45 M DE ANCHO \* 2.20 DE LARGO (H = 3.00 M)**
    - Faltan Puertas batientes.
    - Corregir madera deflactada.
    - Cambiar en reforzamiento horizontal y verticales por madera tornillo.
  - **ARCHIVADORES DE MADERA DE 0.40 M LARGO \* 0.40 M ANCHO (H = 1.80 M)**
    - Es de melamine.
  - **ESTANTERIA CORRIDO DE MADERA DE 0.45M DE ANCHO \* 2.00M LARGO (H = 1.80 M)**
    - No es madera Tornillo.
  - **ESTANTE DE MADERA DE 1.00 M LARGO \* 0.60 M ANCHO \* 1.80 M ALTURA**
    - No es madera Tornillo.
  - **ESTANTE DE MADERA DE 1.00 M LARGO \* 0.60 M ANCHO \* 1.50 M ALTURA**
    - No es madera Tornillo.
  - **ESTANTE DE MADERA DE SERVICIO: 0.60 M LARGO \* 0.60 M ANCHO \* 1.80 M ALTURA**
    - No es madera Tornillo.
  - **LOCKERS DE 0.40 M ANCHO \* 0.45 M LARGO**
    - No es madera Tornillo.
    - No tiene puertas.
  - **MUEBLE DE MADERA BAJO MOVIBLE DE 0.70 M LARGO \* 0.55 M ANCHO \* 0.90 M ALTURA**
    - Es madera Cedro.
    - Esta forrada de triplay en divisiones.
    - Altura de 85 cm.
    - No cuenta con manijas de aluminio.
- (...)"

Posterior a ello, el 4 de febrero de 2021 el comité de recepción de obra se reunió para verificar si las observaciones a la obra fueron subsanadas, emitiéndose el Acta de Recepción de Obra de 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 32), suscrita por los señores José Gilberto Chapoñán Acosta, Edgar Rolando Rivera Flores y Guillermo Vásquez Miranda, miembros del comité de recepción de la obra, conjuntamente con el residente de la obra, gerente de la obra, y el representante común de la supervisión de la obra, quienes dieron conformidad a todos los trabajos realizados en la obra, mencionando en dicha acta de recepción: "(...) el Comité de Recepción, verificó que las observaciones han sido subsanadas en conformidad al Expediente Técnico Contratado (...)".

De la revisión a la mencionada acta de recepción del 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 32), se advirtió que, no se consignó, en ningún extremo, el detalle, la revisión y/o la verificación específica de cada una de las observaciones advertidas por el propio comité de recepción el 23 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 31), incluyendo las relacionadas al componente

"Mobiliario y Equipamiento"; a pesar de ello, los señores José Gilberto Chapoñán Acosta, Edgar Rolando Rivera Flores, y Guillermo Vásquez Miranda, quienes eran miembros integrantes del comité de recepción, suscribieron el acta de recepción de obra de 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 32), en señal de plena conformidad.

- **En cuanto a la aprobación y consentimiento de la Liquidación de Obra**

Mediante carta n.º 05-2021-CSPR/LP01-2019-MDM/CS de 10 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 33), el representante legal del Consorcio San Pedro El Romero alcanzó el expediente de liquidación técnica financiera de contrato de obra, señalando un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 897 577,96, para su revisión y aprobación.

Respecto al expediente de liquidación de obra presentado por el contratista el 10 de febrero de 2021, fue observado por el supervisor determinando un monto a favor del contratista de S/ 772 178,56, siendo comunicado a la entidad por el representante común del Consorcio Club, mediante Carta n.º CL-MDM 060-2021 de 22 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 34).

Como resultado de la revisión al expediente de liquidación por parte de la supervisión de la obra y de los responsables de las unidades orgánicas competentes de la entidad, se emitieron observaciones a la liquidación de la obra, las mismas que se notificaron al contratista con el oficio n.º 390-2021-MDM/A de 3 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 35).

Posteriormente, con carta n.º 16-2021-CSPR/LP01-2020-MDM/CS de 7 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 36), el representante legal del Consorcio San Pedro El Romero dio respuesta a la entidad, indicando “(...) reitero mi solicitud del pago de la Liquidación de Contrato de Obra cuyo Saldo a Favor del Contratista asciende a S/ 772 178.56 incluido IGV, tal como indica el informe del Supervisor (...).”

Sobre el particular, el documento del párrafo precedente (Apéndice n.º 36), fue derivado por el subgerente de la SUGIDUR, al jefe del Área de Obras Públicas, mediante Memorando n.º 0215-2021-SUGIDUR-GM-MDM, siendo recepcionado el 12 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 37); posteriormente, el señor Edgar Rolando Rivera Flores, jefe del Área de Obras Públicas, emitió el informe n.º 326-2021-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF de 26 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 38), solicitando a la subgerencia de la SUGIDUR la aprobación de liquidación de la ejecución de obra mediante acto resolutivo, concluyendo con un saldo a favor del contratista de S/ 475 417,56.

Luego, el señor José Gilberto Chapoñán Acosta, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.º 850-2021-SUGIDUR/GM/MDM de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 39), dirigido al Gerente Municipal, a través del cual, recomendó la aprobación de la liquidación de la ejecución de obra mediante acto resolutivo, con un saldo a favor del contratista de S/ 475 417,56

Consecuentemente, se emitió la Resolución de Resolución de Alcaldía n.º 271-2021-MDMA de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 40), la cual aprobó la liquidación de la obra, con saldo a favor del contratista de S/ 475 417,56, monto que ha sido pagado al contratista mediante comprobantes de pago que se señalan en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 6**  
**Pagos realizados por concepto de liquidación de obra**

Comprobante de pago n.º	Fecha	SIAF N°	Nombre	Concepto	Importe S/	Total S/
04337	07/12/2021	1935	Consorcio San Pedro El Romero	Pago de la factura n.º E001-31 por el concepto de liquidación de obra	200 000,00	475 417,56
04338	07/12/2021	1935	Consorcio San Pedro El Romero	Pago de la factura E001-31 por el concepto de liquidación de obra	219 945,99	
04336	07/12/2021	1935	Consorcio San Pedro El Romero	Pago de la factura E001-31 por el concepto de liquidación de obra	17 498,00	
04339	07/12/2021	1935	Consorcio San Pedro El Romero	Pago de la factura E001-32 por el concepto de liquidación de obra	18 949,00	
04340	07/12/2021	1935	Consorcio San Pedro El Romero	Pago de la factura E001-32 por el concepto de liquidación de obra	790,00	
04341	07/12/2021	1935	Consorcio San Pedro El Romero	Pago de la factura E001-33 por el concepto de liquidación de obra	17 505,57	
04342	07/12/2021	1935	Consorcio San Pedro El Romero	Pago de la detacción del 4% de la factura E001-33 por el concepto de liquidación de obra	729,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 04337, 04338, 04336, 04339, 04340, 04341 y 04342 de 7 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 41),  
 Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe indicar que, el expediente de liquidación de obra aprobado, contiene, entre otros planos post construcción<sup>13</sup>, solo tres (3) planos referidos al componente mobiliario (Apéndice n.º 33), específicamente de las sillas para alumnos de primaria y secundaria, y mesas para alumnos de primaria y secundaria, siendo estos:

- Plano M-01: En este plano se detalló el siguiente mobiliario:
  - Mobiliario para Primaria: Sillas y mesas.
- Plano M-02: En este plano se detalló el siguiente mobiliario:
  - Mobiliario para Secundaria: Sillas y mesas.
- Plano M-03: En este plano se detalló el siguiente mobiliario:
  - Mobiliario para Secundaria: Sillas.

En base a las actuaciones detalladas, se evidenció que el señor José Gilberto Chapoñan Acosta, subgerente de la SUGIDUR y el señor Edgar Rivera Flores, jefe del Área de Obras Públicas, evaluaron y emitieron conformidad del expediente de liquidación de obra presentado por el contratista, pese a que, este expediente de liquidación contiene planos post construcción de sólo dos (2) tipos de mobiliario (sillas para alumnos de primaria y secundaria, y mesas para alumnos de primaria y secundaria) (Apéndice n.º 33), más no contiene los planos post construcción de los otros mobiliarios, tales como, escritorios, armarios, closet, archivadores, credenzas, estantería, anaqueles, y lockers

**D. Transferencia de la obra de la entidad a la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque**

Con oficio n.º 144-2021-MDM/A de 17 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 42), el titular de la entidad, comunicó al gerente de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, que: “(...) con fecha 05 de febrero del presente año se ha procedido a recepcionar la obra de la referencia

<sup>13</sup> La Real Academia Española (RAE) define "plano" como una "representación esquemática, en dos dimensiones y a determinada escala, de un terreno, una población, una máquina, una construcción, etc.". Sin embargo, el concepto de "planos post-construcción" o "planos as-built" se refiere a los documentos que reflejan el estado final y real de la construcción, mostrando todos los cambios realizados durante la ejecución del proyecto. Estos planos son una guía fundamental para la construcción, detallando los materiales y el proceso de fabricación, y deben ser lo más precisos posible para evitar problemas futuros.

b); por tal motivo solicito que se inicien las acciones administrativas que correspondan a efectos de concretizar la transferencia de la obra a su representada (...). Luego, con oficio n.º 199-2021-MDM/A de 3 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 43), el titular de la entidad, alcanzó al gerente de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, el expediente técnico de la obra en original.

Posteriormente, a través del oficio n.º 000829-2021-GR.LAMB/GRED de 17 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 44), el gerente de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, comunicó al alcalde de la entidad, el pliego de observaciones encontradas en la verificación de la obra, efectuadas por el señor Juan Domingo Palacios Vásquez, miembro del comité de recepción de obras de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, y se estableció que deberán ser subsanadas por el contratista, siendo que, entre las observaciones al componente "Mobiliario y equipamiento", se incluyeron:

- “(...)”
- 4. En el ambiente de Sala de profesores, se ha instalado 24 Lockers de madera, (armarios personales para guardar documentos), observándose problemas en el mecanismo de las chapas de seguridad, lo cual no permite que cierren correctamente las puertas.
- (...)”
- 8. Falta un anaquel metálico de 4 compartimientos, (mide: 0,45 x 0,95 x 2,00 m, de alto).
- (...)”

Siguiendo con lo indicado, mediante oficio n.º 483-2021-MDM/A de 26 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 45), el alcalde dio respuesta al gerente de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, en relación a las observaciones alcanzadas; por lo que, a través del Acta de levantamiento de observaciones de la institución educativa n.º 10168 – "San Pedro" del Caserío El Romero – Distrito de Mórrope, de 8 de julio de 2021 (Apéndice n.º 46), y suscrita por los representantes de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, Municipalidad Distrital de Mórrope, supervisión de la obra, y Ugel de Lambayeque, se detalló cada una de las observaciones y se indicó que las mismas fueron levantadas. Es del caso precisar que, la precitada acta no fue suscrita por el director de la I.E. n.º 10168, San Pedro del centro poblado El Romero, toda vez que, de acuerdo al contenido del acta se indicó: “Se deja como precedente la abstención de la firma del director debido a que solicita el funcionamiento eficiente del sistema de agua potable el cual requiere el cambio inmediato de la Red Trifásica la cual está en trámite de la Ensa (...)”

Finalmente, mediante Acta de Entrega de Llaves de 22 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 47), suscrita por el señor José Gilberto Chopoñan Acosta, gerente de Desarrollo Territorial de la entidad, los señores Oscar Ely Diaz Castro y Juan Domingo Palacios Vásquez, miembros del comité de recepción de obras de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, y el señor Rolando Alberto Cachay Sierra, como director de la I.E. n.º 10168, San Pedro del centro poblado El Romero; se indicó:

- “(...)”
- Habiendo realizado la verificación del mobiliario y equipamiento, de acuerdo con la relación del mobiliario y equipamiento encontrado en obra, el mismo que es de conformidad de los presentes (...)”
- En atención al requerimiento de la Municipalidad (...) se procede a la **ENTREGA DE LLAVES** de la I.E N° 10168 al director en mención, para su utilización, mantenimiento y custodia de los bienes asignados.
- (...)”
- Se adjunta:
- (...)”
- Relación mobiliario y equipamiento (Anexo 3)

De acuerdo a lo indicado en esta última acta, se adjuntó un anexo correspondiente a la relación del mobiliario y equipamiento (Apéndice n.º 47), el mismo que corresponde a las mismas hojas impresas del expediente técnico relacionado a "Mobiliario y equipamiento", pues figura la firma del consultor que elaboró dicho expediente técnico. El contenido del anexo del Acta de Entrega de Llaves de 22 de diciembre de 2022, corresponde a lo detallado en el apéndice n.º 12 del presente informe.

**E. Visita de inspección por parte de la comisión auditora del OCI de la Municipalidad Provincial de Lambayeque**

Con el objeto de verificar el mobiliario que forma parte de la obra, y que fuera recepcionada por la entidad y entregado al director de la Institución Educativa n.º 10168, se realizó una visita de inspección a la I.E. n.º 10168, San Pedro del centro poblado El Romero, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque, los días 13, 14 y 15 de octubre de 2025, con la participación del señor Carlos Carhuatanta Alvites, en representación de la Municipalidad Distrital de Mórrope, del profesor Rolando Alberto Cachay Serra, en calidad de Director de la referida institución educativa y del personal de la Comisión Auditora, efectuando el recorrido en cada uno de los ambientes para contabilizar y verificar cada mobiliario, emitiéndose el Acta de Inspección Física n.º 01-2025-OCI-MPL-AC/0427-MDM de 15 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 48).

Conforme se indica en esta acta de inspección física (Apéndice n.º 48), se ha identificado, verificado y registrado el mobiliario correspondiente a la obra<sup>14</sup>, y que el expediente técnico establece en sus especificaciones técnicas de material "MADERA" (Apéndice n.º 11); constatando las características, medidas, material y cantidad de cada mobiliario; en tal sentido, de acuerdo a lo indicado en el el Acta de Inspección Física 01-2025-OCI-MPL-AC/0427-MDM de 15 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 48), y el informe técnico n.º 01-2025-OCI-MPL-AC/0427-MDM de 24 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 49), se evidenció que el mobiliario que fue entregado por el contratista (según valorizaciones pagadas y acta de recepción de obra), no cumple con el tipo de material y medidas establecidas en el expediente técnico aprobado, lo cual se detalla en el apéndice n.º 50 del presente informe.

De acuerdo con lo expuesto en apéndice n.º 50, se advirtió que la entidad pagó y recepcionó mobiliarios, los cuales no cumplieron con el tipo de material y medidas establecidas en el expediente técnico de obra aprobado, lo que representa en su conjunto el monto de S/ 112 754,23 (sin incluir IGV); según cuadro siguiente:



<sup>14</sup> En la presente visita de inspección a cargo de la comisión auditora, no ha sido parte del alcance las sillas apilables, sillón modular, silla giratoria, banco giratorio o taburete metálico giratorio rodable y anaquel metálicos, cuyos materiales especificados en el expediente técnico es diferente a la madera.

**Cuadro n.º 7**  
**Monto del mobiliario que incumple términos contractuales**

ítem	Según expediente técnico aprobado por la entidad					
	Código	Descripción	Unid. Med.	Cant. (a)	Precio Unitario (Sin IGV) S/	Precio Total (Sin IGV) S/ (a * b) (**)
	<b>A.4.-ESCRITORIOS DE MADERA</b>					
1	ESC1	ESCRITORIO PARA DOCENTE, MEDIDAS 1.00 M LARGO * 0.50 M ANCHO * 0.75 M ALTURA	UND	28.00	296,61	8 305,08
2	ESC2	ESCRITORIO DE MADERA DE TRES CAJONES. MEDIDAS 1.50 M LARGO * 0.60 M ANCHO * 0.75 M ALTURA	UND	16.00	355,93	5 694,93
3	ESC3	ESCRITORIO DE MADERA DE TRES CAJONES, MEDIDAS 1.80 M LARGO * 0.80 M ANCHO * 0.75 M ALTURA	UND	1.00	508,47	508,47
4	ESC3'	ESCRITORIO DE MADERA DE TRES CAJONES, MEDIDAS 1.50 M LARGO * 0.80 M ANCHO * 0.75 M ALTURA	UND	1.00	466,10	466,10
5	ESC4	ESCRITORIO PARA COMPUTADORA DE MADERA DE 0.40 M ANCHO * 0.80 M LARGO * 0.75 M ALTURA	UND	2.00	254,24	508,47
	<b>A.5.-ARMARIOS, CLOSET Y ARCHIVADORES DE MADERA</b>					
6	ARM1	ARMARIO ESTUDIANTE/DOCENTE DE MADERA POR 0.45 M ANCHO * 0.90 M LARGO * 1.50 M ALTURA	UND	12.00	576,27	6 915,25
7	ARM2	ARMARIO ESTUDIANTE/DOCENTE DE MADERA POR 0.45 M ANCHO * 0.90 M LARGO * 1.80 M ALTURA	UND	10.00	576,27	5 762,71
8	ARM3	ARMARIO ALTO CON CAJONERÍA AUXILIAR PARA DOCENTE DE 1.00 M LARGO * 0.60 M ANCHO * 0.70 M ALTURA (*)	UND	10.00	406,78	4 067,80
9	ARM4	ARMARIO DE MADERA DE 1.20 M LARGO * 0.60 M ANCHO (H = 1.80 M)	UND	2.00	406,78	813,56
10	ARM5	ARMARIO DE MADERA DE 1.20 M LARGO * 0.40 M ANCHO (H = 1.80 M)	UND	18.00	406,78	7 322,03
11	ARM6	ARMARIO DE MADERA DE 1.20 M LARGO * 0.45 M ANCHO (H = 1.80 M)	UND	1.00	406,78	406,78
12	ARM7	ARMARIO CORRIDO DE MADERA DE 0.45 M ANCHO * 2.00 M LARGO * (H = 1.20 M)	UND	10.00	508,47	5 084,75
13	ARM8	ARMARIO DE MADERA DE 0.45 DE ANCHO * 2.00 M DE LARGO (H = 2.00 M)	UND	2.00	847,46	1 694,92
14	ARM9	ARMARIO DE MADERA DE 0.45 DE ANCHO * 2.50 M DE LARGO (H = 1.50 M)	UND	4.00	677,97	2 711,86
15	ARM10	ARMARIO DE MADERA DE 0.90 DE LARGO * 0.45 M ANCHO (H = 1.50 M)	UND	12.00	508,47	6 101,69
16	CL1	CLOSET PARA MATERIAL DIDACTICO: 0.45 M DE ANCHO * 2.20 DE LARGO (H= 3.00) CON SUPERFICIE PARA ESCRIBIR (*)	UND	24.00	847,46	20 338,98
	<b>A.6.-CREDENZAS DE MADERA</b>					
17	CR1	CREDENZA DE MADERA DE 1.20 M LARGO * 0.40 M ANCHO (H = 1.70)	UND	2,00	423,73	847,46
18	CR2	CREDENZA DE MADERA DE 1.20 M LARGO * 0.40 M ANCHO (H = 0.70)	UND	4,00	322,03	1 288,14
	<b>A.7.-ESTANERIA, ANAQUELES, LOCKERS DE MADERA</b>					
19	EST1	ESTANTERÍA CORRIDO DE MADERA DE 0.45 M DE ANCHO * 2.00 M LARGO (H = 1.80)	UND	4.00	610,17	2 440,68
20	EST2	ESTANTE PARA CELULAS FOTOVOLTAICAS 0.60 M LARGO * 0.45 M ANCHO (H = 1.50) (*)	UND	2.00	423,73	847,46
21	EST3	ESTANTE DE MADERA DE 1.00 M LARGO * 0.30 M ANCHO * 1.80 M ALTURA	UND	5.00	423,73	2 118,65
22	EST4	ESTANTE DE MADERA DE 1.00 M LARGO * 0.30 M ANCHO * 1.50 M ALTURA	UND	3.00	381,36	1 144,08
23	EST5	ESTANTE DE MADERA DE 1.00 M LARGO * 0.60 M ANCHO * 1.80 M ALTURA	UND	2.00	423,73	847,46
24	EST6	ESTANTE DE MADERA DE 1.00 M LARGO * 0.60 M ANCHO * 1.50 M ALTURA	UND	3.00	381,36	1 144,07
25	EST7	ESTANTE DE MADERA DE SERVICIO: 0.60 M LARGO * 0.60 M ANCHO * 1.80 M ALTURA	UND	5.00	423,73	2 118,64
26	L1	LOCKERS DE 0.40 M ANCHO * 0.45 M LARGO	UND	10.00	169,49	1 694,90
27	MU1	MUEBLE DE MADERA BAJO MOVIBLE DE 0.70 M LARGO * 0.55 M ANCHO * 0.90 M ALTURA	UND	53.00	406,78	21 559,32
	<b>TOTAL (C + D + E + F)</b>					
						<b>112 754,23</b>

Fuente: Expediente técnico de la obra (Apéndice n.º 11), el Acta de Inspección Física 01-2025-OCI-MPL-AC/0427-MDM de 15 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 48), e informe técnico n.º 01-2025-OCI-MPL-AC/0427-MDM de 24 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 49).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Notas:

El nombre de este mobiliario indica: "Estante para células fotovoltaicas 0.60m largo \* 0.45m ancho", más no señala MADERA, sin embargo, la descripción general del mobiliario indica "A.5.-ARMARIOS, CLOSET Y ARCHIVADORES DE MADERA", y "A.7.-ESTANERIA, ANAQUELES, LOCKERS DE MADERA".

Esta columna "Precio Total" corresponde al resultado de la multiplicación de la cantidad y el precio unitario, siendo que, en algunos casos, se ha consignado el monto indicado en el expediente técnico, más no el resultado de la multiplicación de los valores indicados.

Por consiguiente, según comparativo del mobiliario establecido en el expediente técnico (Apéndice n.º 11), acta de recepción de obra (Apéndice n.º 32) y lo evidenciado durante la visita a la obra en el Acta de Inspección Física n.º 01-2025-OCI-MPL-AC/0427-MDM de 15 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 48) e informe técnico n.º 01-2025-OCI-MPL-AC/0427-MDM de 24 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 49), se advirtió que el contratista entregó el mobiliario elaborado con material y medidas diferentes a las establecidas en el expediente técnico y en el contrato; situación que no fue advertida por los servidores responsables, quienes no supervisaron ni monitorearon que la ejecución y recepción de la obra se realice conforme a las normas técnicas pertinentes, así como al estricto cumplimiento de las disposiciones legales, normas reglamentarias y marco legal correspondiente, y llevó que la entidad pague por bienes que no cumplieron con lo requerido en el expediente técnico; lo que constituye incumplimiento de las obligaciones contractuales y compromete la calidad y funcionalidad esperadas del proyecto.

Al respecto, las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2019-MDM/CS de la referida obra, el numeral 3.0 del ítem 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico en el Capítulo III – Requerimiento (Apéndice n.º 51), indica:

"(…)

### 3.0 ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES QUE DEBERÁ CUMPLIR EL CONTRATISTA.

*El contratista deberá ejecutar el proyecto conforme a la propuesta establecida en su oferta TÉCNICA Y ECONÓMICA a presentar en el procedimiento de selección sometiéndose a las condiciones establecidas en el presente términos de referencia, en las bases administrativas Integradas y de las obligaciones del contrato de ejecución de obra. (...)"*

Sobre el particular, el contratista estaba obligado a cumplir con lo establecido en el expediente técnico de la obra y dotar el equipamiento de acuerdo al presupuesto de dicho expediente.

Asimismo, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE), en la opinión n.º 074-2019/DTN de 10 de mayo de 2019, numeral 2.1.4, indicó en relación a la recepción de bienes: *"De esa manera, en caso la prestación a cargo del contratista no cumpla "manifestamente" con las características y condiciones que forman parte del contrato, no es necesario acudir al procedimiento antes mencionado para subsanar observaciones, correspondiendo a la Entidad considerar como no ejecutada la prestación (...)"* (énfasis agregado).

Además, el artículo 93º Recepción de la obra y plazos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, modificado mediante Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, indica:

*"(...) 93.5 (...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*

*93.6 Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra (...)"*

Por lo expuesto, se advierte que los servidores responsables de la ejecución y recepción de la obra, incumplieron sus funciones al dar conformidad a las valorizaciones y recepcionar la obra, con mobiliarios que no cumplen en el tipo de material y medidas, en contravención a lo estipulado en el expediente técnico y condiciones contractuales, que, por su modalidad de contratación, el contratista estuvo obligado a cumplir.

Por tal motivo, al haber entregado el contratista mobiliario que no cumplió con las características establecidas en el expediente técnico y contrato, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se considera que la entidad pagó por una prestación que califica como no ejecutada, pues el mobiliario alcanzado no correspondió al establecido en el expediente técnico.

En suma, se revela que entidad pagó por mobiliarios sin cautelar las obligaciones contractuales del ejecutor de obra, generándose que se erogue fondos públicos por S/ 133 049,99, según detalle siguiente:

**Cuadro n.º 8**  
**Costos de mobiliarios que incumple lo establecido en expediente técnico**

Ítems	Descripción del mobiliario	Costo S/
1	A.4.- Escritorios de Madera	15 483,05
2	A.5.-Armarios, closet y archivadores de madera	61 220,33
3	A.6.-Credenzas de madera	2 135,59
4	A.7.-Estanteria, anaqueles, lockers de madera	33 915,26
	Total costo de mobiliario (Sin IGV)	112 754,23
	IGV (18%)	20 295,76
	Total costo de mobiliario (Con IGV)	133 049,99

Fuente: Expediente técnico aprobado (Apéndice n.º 11) con Resolución de Alcaldía n.º 222-2019-MDM/A de 11 de abril de 2019 (Apéndice n.º 9), Acta de Inspección Física n.º 01-2025-OCI-MPL-AC/0427-MDM de 15 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 48), e informe técnico n.º 01-2025-OCI-MPL-AC/0427-MDM de 24 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 49).

Elaborado por: Comisión Auditora

El hecho observado contraviene la siguiente normativa:

- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, publicado el 6 de julio de 2018 y vigente desde el 13 de julio de 2018:

## CAPITULO V

### EJECUCIÓN CONTRACTUAL

#### "Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

(...)

83.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)".

#### "Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

93.1 (...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra (...)

93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra (...)

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra

(...)

#### **Artículo 95.- Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada**

Con la liquidación, el contratista debe entregar a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo.

La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica mediante escritura pública, es opcional".

- Norma Técnica G.040 - Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, y modificada por Resolución Ministerial n.º 174-2016-VIVIENDA publicada el 23 de julio de 2016.

#### **"NORMA TÉCNICA G.040, DEFINICIONES**

**Artículo Único.** - Para la aplicación del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:  
 (...)

**Expediente técnico:** Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: Planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memorias descriptivas y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren".

- Expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la I.E. N° 10168, San Pedro del centro poblado El Romero, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 222-2019-MDM/A de 11 de abril de 2019, que establece:

#### **"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO**

##### A.- MOBILIARIO

(...)

##### **A.4.- ESCRITORIOS DE MADERA**

24.00 ESC1 – ESCRITORIO PARA DOCENTE, MEDIDAS 1.00 M LARGO \* 0.50 M ANCHO \* 0.75 M ALTURA

➤ **Descripción:**

Comprende la fabricación de un escritorio de madera TORNILLO con dos cajones, de acuerdo a planos adjuntos.

➤ **Material:**

Madera TORNILLO de buena calidad, seca.

(...)

25.00 ESC2 – ESCRITORIO DE MADERA DE TRES CAJONES. MEDIDAS 1.50 M LARGO \* 0.60 M ANCHO \* 0.75 M ALTURA

26.00 ESC3 – ESCRITORIO DE MADERA DE TRES CAJONES, MEDIDAS 1.80 M LARGO \* 0.80 M ANCHO \* 0.75 M ALTURA

27.00 ESC3' – ESCRITORIO DE MADERA DE TRES CAJONES, MEDIDAS 1.50 M LARGO \* 0.80 M ANCHO \* 0.75 M ALTURA

- **Descripción:**  
Comprende la fabricación de un escritorio de madera TORNILLO, de acuerdo a planos adjuntos.
- **Material:**  
Madera TORNILLO de buena calidad, seca.  
(...)
- 28.00 ESC4 – ESCRITORIO PARA COMPUTADORA DE MADERA DE 0.40 M ANCHO \* 0.80 M LARGO  
\* 0.75 M ALTURA
- **Descripción:**  
Comprende la fabricación de un escritorio de madera TORNILLO, de acuerdo a planos adjuntos.
- **Material:**  
Madera TORNILLO de buena calidad, seca.  
(...)

**A.5.- ARMARIOS, CLOSET Y ARCHIVADORES DE MADERA**

- 29.00 ARM1 – ARMARIO ESTUDIANTE/DOCENTE DE MADERA POR 0.45 M ANCHO \* 0.90 M LARGO  
\* 1.50 M ALTURA
- 30.00 ARM2 – ARMARIO ESTUDIANTE/DOCENTE DE MADERA POR 0.45 M ANCHO \* 0.90 M LARGO  
\* 1.80 M ALTURA
- 31.00 ARM3 – ARMARIO ALTO CON CAJONERÍA AUXILIAR PARA DOCENTE DE 1.00 M LARGO \*  
0.60 M ANCHO \* 0.70 M ALTURA
- 32.00 ARM4 – ARMARIO DE MADERA DE 1.20 M LARGO \* 0.60 M ANCHO (H = 1.80 M)
- 33.00 ARM5 – ARMARIO DE MADERA DE 1.20 M LARGO \* 0.40 M ANCHO (H = 1.80 M)
- 34.00 ARM6 – ARMARIO DE MADERA DE 1.20 M LARGO \* 0.45 M ANCHO (H = 1.80 M)
- 35.00 ARM7 – ARMARIO CORRIDO DE MADERA DE 0.45 M ANCHO \* 2.00 M LARGO \* (H = 1.20 M)
- 36.00 ARM8 – ARMARIO DE MADERA DE 0.45 DE ANCHO \* 2.00 M DE LARGO (H = 2.00 M)
- 37.00 ARM9 – ARMARIO DE MADERA DE 0.45 DE ANCHO \* 2.50 M DE LARGO (H = 1.50 M)
- 38.00 ARM10 – ARMARIO DE MADERA DE 0.90 DE LARGO \* 0.45 M ANCHO (H = 1.50 M)  
(...)

- **Material:**  
Se utilizará madera tornillo de primera seca.  
(...)
- 39.00 CL1 – CLOSET PARA MATERIAL DIDACTICO: 0.45 M DE ANCHO \* 2.20 DE LARGO (H= 3.00)

- **Descripción:**  
Comprende la instalación de repisas y puertas batientes de closet empotrado en las aulas y Aula de Innovación Pedagógica existentes. De acuerdo a planos elaborados por el consultor. Serán de madera tornillo pintado en color natural.

- **Material:**  
Se utilizará madera TORNILLO de primera seca. Tomándose en cuenta las características de los mobiliarios antes descritos.  
(...)

- 42.00 CR1 – CREDENZA DE MADERA DE 1.20 M LARGO \* 0.40 M ANCHO (H = 1.70)
- 43.00 CR2 – CREDENZA DE MADERA DE 1.20 M LARGO \* 0.40 M ANCHO (H = 0.70)

- **Descripción:**  
Comprende la fabricación de las siguientes CREDENZAS: CREDENZA DE MADERA DE 1.20 M LARGO \* 0.40 M ANCHO (H = 1.70), CREDENZA DE MADERA DE 1.20 M LARGO \* 0.40 M ANCHO (H = 0.70); de Madera tornillo que cumpla las necesidades de los usuarios. Y realizará de acuerdo a los planos realizados por el consultor.

- **Material:**  
Se utilizará madera tornillo de primera seca.  
(...)

**A.7.- ESTANERIA, ANAQUELES, LOCKERS DE MADERA**

- 44.00 EST1 – ESTANTERÍA CORRIDO DE MADERA DE 0.45 M DE ANCHO \* 2.00 M LARGO (H = 1.80)
- 45.00 EST2 – ESTANTE PARA CELULAS FOTOVOLTAICAS 0.60 M LARGO \* 0.45 M ANCHO (H = 1.50)
- 46.00 EST3 – ESTANTE DE MADERA DE 1.00 M LARGO \* 0.30 M ANCHO \* 1.80 M ALTURA

47.00 EST4 – Estante de madera de 1.00 M LARGO \* 0.30 M ANCHO \* 1.50 M ALTURA  
 48.00 EST5 – Estante de madera de 1.00 M LARGO \* 0.60 M ANCHO \* 1.80 M ALTURA  
 49.00 EST6 – Estante de madera de 1.00 M LARGO \* 0.60 M ANCHO \* 1.50 M ALTURA  
 50.00 EST7 – Estante de madera de servicio: 0.60 M LARGO \* 0.60 M ANCHO \* 1.80 M ALTURA

➤ **Descripción:**

Comprende la fabricación de las siguientes ESTANTES: ESTANERÍA CORRIDO DE MADERA DE 0.45 M DE ANCHO \* 2.00 M LARGO (H = 1.80), ESTANTE PARA CELULAS FOTOVOLTAICAS 0.60 M LARGO \* 0.45 M ANCHO (H = 1.50), ESTANTE DE MADERA DE 1.00 M LARGO \* 0.30 M ANCHO \* 1.80 M ALTURA, ESTANTE DE MADERA DE 1.00 M LARGO \* 0.30 M ANCHO \* 1.50 M ALTURA, ESTANTE DE MADERA DE 1.00 M LARGO \* 0.60 M ANCHO \* 1.80 M ALTURA, ESTANTE DE MADERA DE 1.00 M LARGO \* 0.60 M ANCHO \* 1.50 M ALTURA, ESTANTE DE MADERA DE SERVICIO: 0.60 M LARGO \* 0.60 M ANCHO \* 1.80 M ALTURA; de Madera tornillo que cumplas las necesidades de los usuarios. Y realizará de acuerdo a los planos realizados por el consultor.

➤ **Material:**

Se utilizará madera tornillo de primera seca.

(...)

52.00 L1 – LOCKERS DE 0.40 M ANCHO \* 0.45 M LARGO

➤ **Descripción:**

Largo 45 cm

Ancho 40 cm

Alto 180 cm

Cantidad de puertas 12

Capacidad (resistencia – carga máxima) 150 Kg

➤ **Material:**

Se utilizará madera tornillo de primera seca.

53.00 MU1 – MUEBLE DE MADERA BAJO MOVIBLE DE 0.70 M LARGO \* 0.55 M ANCHO \* 0.90 M ALTURA

➤ **Descripción:**

Largo 90 cm

Ancho de cómoda 55 cm

Largo 70 cm

Material de manija Aluminio

Material de ruedas PVC

Material de correderas Metal

Cantidad de cajones 3 cajones

Resistencia de cajón 8 kg

Espesor de la madera 15 mm

Cerradura de seguridad S

Ruedas Si

➤ **Material:**

Se utilizará madera tornillo de primera seca.

(...)"

### PRESUPUESTO DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO.

(...)

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UNID. MED.	CANT.	PREC. UNIT. SIN IGV	Precio Parcial
		A.4.-ESCRITORIOS DE MADERA				15 483,05
24.00	ESC1	ESCRITORIO PARA DOCENTE, MEDIDAS 1.00 M LARGO * 0.50 M ANCHO * 0.75 M ALTURA	UND	28.00	296,61	8 305,08
25.00	ESC2	ESCRITORIO DE MADERA DE TRES CAJONES. MEDIDAS 1.50 M LARGO * 0.60 M ANCHO * 0.75 M ALTURA	UND	16.00	355,93	5 694,93
26.00	ESC3	ESCRITORIO DE MADERA DE TRES CAJONES, MEDIDAS 1.80 M LARGO * 0.80 M ANCHO * 0.75 M ALTURA	UND	1.00	508,47	508.47

27.00	ESC3'	ESCRITORIO DE MADERA DE TRES CAJONES, MEDIDAS 1.50 M LARGO * 0.80 M ANCHO * 0.75 M ALTURA	UND	1.00	466,10	466,10
28.00	ESC4	ESCRITORIO PARA COMPUTADORA DE MADERA DE 0.40 M ANCHO * 0.80 M LARGO * 0.75 M ALTURA	UND	2.00	254,24	508,47
		<b>A.5.-ARMARIOS, CLOSET Y ARCHIVADORES DE MADERA</b>				<b>66 983,05</b>
29.00	ARM1	ARMARIO ESTUDIANTE/DOCENTE DE MADERA POR 0.45 M ANCHO * 0.90 M LARGO * 1.50 M ALTURA	UND	12.00	576,27	6 915,25
30.00	ARM2	ARMARIO ESTUDIANTE/DOCENTE DE MADERA POR 0.45 M ANCHO * 0.90 M LARGO * 1.80 M ALTURA	UND	10.00	576,27	5 762,71
31.00	ARM3	ARMARIO ALTO CON CAJONERIA AUXILIAR PARA DOCENTE DE 1.00 M LARGO * 0.60 M ANCHO * 0.70 M ALTURA	UND	10.00	406,78	4 067,80
32.00	ARM4	ARMARIO DE MADERA DE 1.20 M LARGO * 0.60 M ANCHO (H = 1.80 M)	UND	2.00	406,78	813,56
33.00	ARM5	ARMARIO DE MADERA DE 1.20 M LARGO * 0.40 M ANCHO (H = 1.80 M)	UND	18.00	406,78	7 322,03
34.00	ARM6	ARMARIO DE MADERA DE 1.20 M LARGO * 0.45 M ANCHO (H = 1.80 M)	UND	1.00	406,78	406,78
35.00	ARM7	ARMARIO CORRIDO DE MADERA DE 0.45 M ANCHO * 2.00 M LARGO * (H = 1.20 M)	UND	10.00	508,47	5 084,75
36.00	ARM8	ARMARIO DE MADERA DE 0.45 DE ANCHO * 2.00 M DE LARGO (H = 2.00 M)	UND	2.00	847,46	1 694,92
37.00	ARM9	ARMARIO DE MADERA DE 0.45 DE ANCHO * 2.50 M DE LARGO (H = 1.50 M)	UND	4.00	677,97	2 711,85
38.00	ARM10	ARMARIO DE MADERA DE 0.90 DE LARGO * 0.45 M ANCHO (H = 1.50 M)	UND	12.00	508,47	6 101,69
39.00	CL1	CLOSET PARA MATERIAL DIDÁCTICO: 0.45 M DE ANCHO * 2.20 DE LARGO (H= 3.00) CON SUPERFICIE PARA ESCRIBIR	UND	24.00	847,46	20 338,98
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
		<b>A.6.-CREDENZAS DE MADERA</b>				<b>2 135,59</b>
42.00	CR1	CREDENZA DE MADERA DE 1.20 M LARGO * 0.40 M ANCHO (H = 1.70)	UND	2,00	423,73	847,46
43.00	CR2	CREDENZA DE MADERA DE 1.20 M LARGO * 0.40 M ANCHO (H = 0.70)	UND	4,00	322.03	1 288,14
		<b>A.7.-ESTANERIA, ANAQUELES, LOCKERS DE MADERA</b>				<b>50 076,27</b>
44.00	EST1	ESTANERIA CORRIDO DE MADERA DE 0.45 M DE ANCHO * 2.00 M LARGO (H = 1.80)	UND	10.00	610,17	6 101,69
45.00	EST2	ESTANTE PARA CELULAS FOTOVOLTAICAS 0.60 M LARGO * 0.45 M ANCHO (H = 1.50)	UND	2.00	423,73	847,46
46.00	EST3	ESTANTE DE MADERA DE 1.00 M LARGO * 0.30 M ANCHO * 1.80 M ALTURA	UND	8.00	423,73	3 389,83
47.00	EST4	ESTANTE DE MADERA DE 1.00 M LARGO * 0.30 M ANCHO * 1.50 M ALTURA	UND	6.00	381,36	2 288,14
48.00	EST5	ESTANTE DE MADERA DE 1.00 M LARGO * 0.60 M ANCHO * 1.80 M ALTURA	UND	2.00	423,73	847,46
49.00	EST6	ESTANTE DE MADERA DE 1.00 M LARGO * 0.60 M ANCHO * 1.50 M ALTURA	UND	3.00	381,36	1 144,07
50.00	EST7	ESTANTE DE MADERA DE SERVICIO: 0.60 M LARGO * 0.60 M ANCHO * 1.80 M ALTURA	UND	5.00	423,73	2 118,64
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
52.00	L1	LOCKERS DE 0.40 M ANCHO * 0.45 M LARGO	UND	24.00	169.49	4 067,80
53.00	MU1	MUEBLE DE MADERA BAJO MOVIBLE DE 0.70 M LARGO * 0.55 M ANCHO * 0.90 M ALTURA	UND	53.00	406,78	21 559,32

- Contrato de ejecución de obra n.º 01-2019-MDM-GM-SGAYF-ALYCP de 27 de mayo de 2019, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la IE 10168 - San Pedro del centro poblado El Romero, distrito de Mórrope, Lambayeque", que establece:

"(...)  
CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 10 de mayo de 2019, el comité de selección adjudicó la buena pro (...) para la contratación de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. 10188 SAN PEDRO DEL CENTRO POBLADO EL ROMERO, DISTRITO DE MORROPE LAMBAYEQUE, al CONSORCIO SAN PEDRO EL ROMERO (...) cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

(...)

**CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)"

**CLAUSULA DUODECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

(...)"

Los hechos descritos generaron el pago de mobiliario no concordante con los términos contractuales; dicho incumplimiento generó perjuicio económico a la entidad por S/ 133 049,99 (incluido IGV), por desembolsar fondos públicos, al recibir los mobiliarios durante la ejecución y en la recepción de la obra, con tipo de material y medidas distintas a lo establecido en el expediente técnico.

La situación se produjo por el accionar del Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, y del jefe del Área de Obras públicas, quienes como responsables del área técnica de la Entidad emitieron conformidad para el pago de las valorizaciones de obra n.ºs 10, 11 y 13, con lo cual se advirtió que aprobaron la recepción del mobiliario con tipo de material y medidas distintas a lo establecido en el expediente técnico, sin formular observación alguna ni advertir alguna deficiencia de este mobiliario alcanzado por el contratista.

Además, la situación descrita se produjo por el accionar del Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, y del jefe del Área de Obras públicas, quienes asumiendo el cargo de presidente y miembro del comité de recepción de obra, respectivamente, aprobaron la recepción del mobiliario entregado por el contratista a través de la suscripción del acta recepción de obra de 5 de febrero de 2021, pese a que este mobiliario fue entregado con tipo de material y medidas distintas a lo establecido en el expediente técnico; más aún, en esta acta no se consignó en ningún extremo, el detalle, revisión y/o verificación de cada una de las observaciones advertidas previamente, por el mismo comité de recepción el 23 de diciembre de 2020, que incluyó las relacionadas al componente "Mobiliario y Equipamiento".

Las personas comprendidas en esta observación hasta la fecha de emisión del presente informe de Auditoría de Cumplimiento, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, no obstante haber sido notificados (Apéndice n.º 74), según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

**José Gilberto Chapoñán Acosta**, identificado con DNI n.º 43286120, en su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural<sup>15</sup>, de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, habiendo sido designado mediante Resolución de Alcaldía

<sup>15</sup> Con la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, a través de Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDM/CM de 1 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 75), se estableció una nueva estructura orgánica de la Entidad, por lo que, se modificó el nombre del "Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural" por Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

n.º 002-2019-MDM/A de 2 de enero de 2019 (Apéndice n.º 72), y ratificado anualmente con Resolución de Alcaldía n.º 005-2020-MDM/A de 2 de enero de 2020 (Apéndice n.º 72), y Resolución de Alcaldía n.º 004-2021-MDM/A de 4 de enero de 2021 (Apéndice n.º 72); asimismo, en adición al cargo mencionado, asumió como presidente del comité de recepción de la obra, por el período de 12 de diciembre de 2020 al 5 de febrero de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.º 0512-2020-MDM/A de 11 de diciembre de 2020; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 001-2025-CG/OCI0427-AC-MDM de 28 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 74), y no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

En calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, emitió los informes n.ºs 662-2020-SUGIDUR/GM/MDM de 9 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 26), 788-2020-SUGIDUR/GM/MDM de 12 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 27), y 1186-2020-SUGIDUR/GM/MDM, con cargo de recepción de fecha 14 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 29), respectivamente, dando conformidad para su pago a las valorizaciones n.ºs 10, 11 y 13, dentro de los cuales se incluyó el componente “*Mobiliario y Equipamiento*”, no obstante, la comisión auditora efectuó una visita de inspección en la Institución Educativa n.º 10168, San Pedro del centro poblado El Romero, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque, los días 13, 14 y 15 de octubre de 2025, de lo cual se emitió el informe técnico n.º 01-2025-OCI-MPL-AC/0427-MDM de 24 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 49), que advirtió mobiliario recepcionado en obra, que ha sido ubicado en la Institución Educativa, pero que no cumple con el tipo de material y medidas establecidas en el expediente técnico; por lo que, se evidenció que en los citados informes emitidos por el señor José Gilberto Chapoñán Acosta, aprobó la recepción del mobiliario con distinto tipo de material y medidas establecidas en el expediente técnico, sin formular observación alguna ni advertir alguna deficiencia de este mobiliario alcanzado por el contratista, evidenciándose con dicha conducta que no solamente generó sustento para que se emitan los comprobantes de pago a favor del contratista; sino que también, se evidenció que no tuvo la debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones al supervisar e inspeccionar la recepción del mobiliario durante el trámite de las valorizaciones.

Adicionalmente, en calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, emitió el informe n.º 850-2021-SUGIDUR/GM/MDM de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 39), mediante el cual supervisó el proceso técnico administrativo para la tramitación y aprobación del expediente de liquidación de obra, por lo que recomendó se emita el acto resolutivo para su aprobación; pese a que, el expediente de liquidación contenía planos post-construcción, de solo dos (2) tipos de mobiliario (sillas para alumnos de primaria y secundaria, y mesas para alumnos de primaria y secundaria), más no contenía los planos post construcción de los otros mobiliarios, tales como, escritorios, armarios, closet, archivadores, credenzas, estantería, anaqueles, y lockers.

Así también, en calidad de presidente del comité de recepción de la obra, suscribió el acta de recepción del 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 32), donde se incluyó el texto de “*el Comité de Recepción, verificó que las observaciones han sido subsanadas en conformidad al Expediente Técnico Contratado*”, dando conformidad a la recepción del componente “*Mobiliario y Equipamiento*”; sin embargo, no se consignó en ningún extremo, el detalle, revisión y/o verificación de cada una de las observaciones advertidas previamente, por el mismo comité de recepción el 23 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 31), que incluyó las relacionadas al componente “*Mobiliario y Equipamiento*”; a pesar de ello, suscribió el acta de recepción de obra de 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 32), en señal de conformidad con el tipo de material y medidas establecidas en el expediente técnico del mobiliario entregado por el contratista, evidenciándose que no tuvo la debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones al supervisar e inspeccionar la recepción del mobiliario, y más aún, con su accionar se generó el sustento correspondiente para concluir con la etapa de recepción y continuar con el trámite de la liquidación de obra.

Como es de verse, dicha actuación conllevó a recibir el mobiliario incumpliendo con el tipo de material y las medidas establecidas en el expediente técnico, con lo cual se generó un perjuicio económico de S/ 133 049,99.

Por lo que, su accionar transgredió los artículos 83°, 93 y 95° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, y modificatorias, relacionados a valorización y metrados, recepción de la obra y plazos, y declaratorio de fábrica o memoria descriptiva valorizada; el artículo único de la Norma Técnica G.040 - Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificada por Resolución Ministerial n.º 174-2016-VIVIENDA, que define el expediente técnico.

Además, vulneró las características del mobiliario establecidas en el expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 222-2019-MDM/A de 11 de abril de 2019; que detalla la relación de mobiliarios requeridos, características, especificaciones técnicas y presupuesto; y las cláusulas primera, sexta y duodécima del Contrato de ejecución de obra n.º 01-2019-MDM-GM-SGAYF-ALyCP de 27 de mayo de 2019, para la ejecución de la obra.

De otro lado, el señor José Gilberto Chapoñán Acosta, en calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, incumplió las funciones establecidas en el artículo 113 del acápite 08.4. Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, del ROF de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018<sup>16</sup> (Apéndice n.º 75), entre estas: “(...) ·Formular, programar, dirigir y controlar la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito; (...) ·Controlar, supervisar el cumplimiento de los contratos, ejecución de obras públicas y su ejecución de acuerdo a las especificaciones técnicas; ·Programar, organizar, dirigir y supervisar la formación de estudios de pre-inversión, expedientes técnicos, ejecución, supervisión, inspección y liquidación de los proyectos de inversión pública; (...) ·Verificar, dar conformidad y tramitar el pago de las valorizaciones de avance de estudios, obras y supervisión de proyectos en ejecución; (...) ·Disponer, revisar, dirigir y supervisar la ejecución de obras por administración directa, contratación u otras, en concordancia al marco legal sobre la materia (...) ·Brindar asesoramiento técnico en materia de su competencia; (...) ·Emitir informes técnicos en asuntos de su especialidad; ·Articular, analizar y aplicar la legislación vigente que regulan las actividades de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural”.

También incumplió las funciones específicas del subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural (Código MDM07122), establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018<sup>17</sup> (Apéndice n.º 75), siendo estas: “Supervisar las actividades de campo y gabinete”.

Asimismo, en calidad de presidente del comité de recepción de la obra, incumplió el principio de integridad, establecido en el artículo 2° del Texto Único de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, que establece: “j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna”

<sup>16</sup> ROF derogado con Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDM/CM de 1 de octubre de 2021, por lo que estuvo vigente hasta el 1 de octubre de 2021.

<sup>17</sup> MOF derogado con Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDM/CM de 1 de octubre de 2021, por lo que estuvo vigente hasta el 1 de octubre de 2021.

Además, en calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, y en la condición de presidente del comité de recepción de la obra, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público está sujeto a: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* (...)”, “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”, respectivamente.

Adicionalmente, en calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, y en la condición de presidente del comité de recepción de la obra, transgredió el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, el cual establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.º 28175, que indica: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*”; asimismo, incumpliendo los numerales 2 y 6 de los artículos 6 y 7 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada por la Ley n.º 27815, relacionado al principio de: “*6. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona* (...)” 7. *El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*”

Como resultado de lo expuesto se ha determinado que subsiste la participación del señor José Gilberto Chapoñan Acosta, en los hechos descritos en la observación, y configuran presunta responsabilidad penal.

Edgar Rolando Rivera Flores, identificado con DNI n.º 43202982, en su condición de jefe del Área de Obras Públicas<sup>18</sup>, de 12 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, según Contrato Administrativo de Servicio n.º 008/2020-A/MDM de 12 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 73); Adenda n.º 01 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 008-2020-A/MDM de 12 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 73), Adenda n.º 02 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 008-2020-A/MDM de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 73); Adenda n.º 01-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 008-2020-A/MDM de 2 de enero de 2021 (Apéndice n.º 73); y, Adenda n.º 02-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 008-2020-A/MDM de 1 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 73); y según cuadro elaborado por el jefe de la Recursos Humanos de la Entidad y alcanzado a la comisión auditora; asimismo, en adición al cargo mencionado, asumió como miembro del comité de recepción de la obra, por el período de 12 de diciembre de 2020 al 5 de febrero de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.º 0512-2020-MDM/A de 11 de diciembre de 2020; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 003-2025-CG/OC/0427-AC-MDM de 28 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 74), y no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

En calidad de jefe del Área de Obras Públicas, emitió los informes n.os 170-2020-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF de 9 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 26), 263-2020-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF de 12 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 27), y 477-2020-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF de 11 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 29), como resultado de la revisión y evaluación al contenido de

<sup>18</sup> Con la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, a través de Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDM/CM de 1 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 75), se estableció una nueva estructura orgánica de la Entidad, por lo que, se modificó el nombre del “Área de Obras Públicas” por Subgerencia de Infraestructura.

las valorizaciones de obra n.ºs 10, 11 y 13, respectivamente, dando conformidad a las mismas, y dentro de los cuales se incluyó el componente “Mobiliario y Equipamiento”, no obstante, la comisión auditora efectuó una visita de inspección en la Institución Educativa n.º 10168, San Pedro del centro poblado El Romero, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque, los días 13, 14 y 15 de octubre de 2025, de lo cual se emitió el informe técnico n.º 01-2025-OCI-MPL-AC/0427-MDM de 24 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 49), que advirtió mobiliario recepcionado en obra, que ha sido ubicado en la Institución Educativa, pero que no cumple con el tipo de material y medidas establecidas en el expediente técnico; por lo que, se evidenció que en los citados informes emitidos por el señor Edgar Rolando Rivera Flores, aprobó la recepción del mobiliario con distinto tipo de material y medidas establecidas en el expediente técnico, sin formular observación alguna ni advertir alguna deficiencia de este mobiliario alcanzado por el contratista, evidenciándose con dicha conducta que no solamente generó sustento para que se emitan los comprobantes de pago a favor del contratista; sino que también, se evidenció que no tuvo la debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones al supervisar e inspeccionar la recepción del mobiliario durante el trámite de las valorizaciones.

Adicionalmente, en calidad de jefe del Área de Obras Públicas, emitió el informe n.º 326-2021-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF de 26 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 38), mediante el cual dirigió y condujo el proceso técnico administrativo para la tramitación y aprobación del expediente de liquidación de obra, recomendando a la instancia superior solicitar la aprobación de la liquidación mediante acto resolutivo, pese a que, el expediente de liquidación contenía planos post-construcción, de solo dos (2) tipos de mobiliario (sillas para alumnos de primaria y secundaria, y mesas para alumnos de primaria y secundaria), más no contenía los planos post construcción de los otros mobiliarios, tales como, escritorios, armarios, closet, archivadores, credenzas, estantería, anaqueles, y lockers.

Así también, como miembro del comité de recepción de la obra, suscribió el acta de recepción del 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 32), donde se incluyó el texto de “el Comité de Recepción, verificó que las observaciones han sido subsanadas en conformidad al Expediente Técnico Contratado”, dando conformidad a la recepción del componente “Mobiliario y Equipamiento”; sin embargo, no se consignó en ningún extremo, el detalle, revisión y/o verificación de cada una de las observaciones advertidas previamente, por el mismo comité de recepción el 23 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 31), que incluyó las relacionadas al componente “Mobiliario y Equipamiento”; a pesar de ello, suscribió el acta de recepción de obra de 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 32), en señal de conformidad con el tipo de material y medidas establecidas en el expediente técnico del mobiliario entregado por el contratista, evidenciándose que no tuvo la debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones al supervisar e inspeccionar la recepción del mobiliario, y más aún, con su accionar se generó el sustento correspondiente para concluir con la etapa de recepción y continuar con el trámite de la liquidación de obra.

Como es de verse, dicha actuación conllevó a recibir el mobiliario incumpliendo con el tipo de material y las medidas establecidas en el expediente técnico, con lo cual se generó un perjuicio económico de S/ 133 049,99.

Por lo que, su accionar transgredió los artículos 83º, 93 y 95º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, y modificatorias, relacionados a valorización y metrados, recepción de la obra y plazos, y declaratorio de fábrica o memoria descriptiva valorizada; el artículo único de la Norma Técnica G.040 - Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificada por Resolución Ministerial n.º 174-2016-VIVIENDA, que define el expediente técnico.

Además, vulneró las características del mobiliario establecidas en el expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 222-2019-MDM/A de 11 de abril de 2019; que detalla la relación de mobiliarios requeridos, características, especificaciones técnicas y presupuesto; y las cláusulas primera, sexta y duodécima del Contrato de ejecución de obra n.º 01-2019-MDM-GM-SGAYF-ALYCP de 27 de mayo de 2019, para la ejecución de la obra.

De otro lado, con su accionar el señor Edgar Rolando Rivera Flores, en calidad de jefe del Área de Obras Públicas, incumplió las funciones establecidas en el artículo 116 del acápite 08.4.2. Área de Obras Públicas, del ROF de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018<sup>19</sup> (Apéndice n.º 75), entre estas: “(...) ·Dirigir y conducir en materia de su competencia, el proceso técnico administrativo de la ejecución y supervisión de obras por la modalidad de administración directa y contrata, hasta el proceso de liquidación, en concordancia con los disposiciones legales vigentes y lineamientos de política de gestión Municipal; (...) ·Emitir los informes técnicos de Valorizaciones de avance físico de obras ejecutadas bajo la modalidad de Contrata, conforme a la normatividad vigente; (...) ·Ejecutar, supervisar y controlar los Proyectos de Inversión en Infraestructura Vial y Urbana (...).”

Asimismo, en calidad de miembro del comité de recepción de la obra, incumplió el principio de integridad, establecido en el artículo 2º del Texto Único de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, que establece: “j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna”

Además, en calidad de jefe del Área de Obras Públicas, y en la condición de miembro del comité de recepción de la obra, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público está sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” (...), “Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Adicionalmente, en calidad de jefe del Área de Obras Públicas, y en la condición de miembro del comité de recepción de la obra, transgredió el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19º de la anteriormente señalada Ley n.º 28175, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”; asimismo, incumpliendo los numerales 2 y 6 de los artículos 6 y 7 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada por la Ley n.º 27815, relacionado al principio de: “6. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona” (...) 7. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"

<sup>19</sup> ROF derogado con Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDM/CM de 1 de octubre de 2021, por lo que estuvo vigente hasta el 1 de octubre de 2021.

Como resultado de lo expuesto se ha determinado que subsiste la participación del señor **Edgar Rolando Rivera Flores**, en los hechos descritos en la observación, y configuran presunta responsabilidad penal.

**2. ENTIDAD APROBÓ AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO POR MAYOR CANTIDAD DE DÍAS A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA, LO QUE CONLLEVÓ A EFECTUAR CÁLCULOS EN LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA QUE ORIGINÓ PAGO EN EXCESO AL CONTRATISTA, Y OCASIÓNÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 52 541,08.**

La ejecución la obra a cargo de la entidad, se vio directamente afectada por eventos externos que condujeron a modificaciones contractuales, inicialmente, el proceso de paralización debido al Estado de Emergencia Sanitaria Nacional por el plazo de 90 días calendario debido al COVID-19, que generó que se aprobaran adiciones contractuales.

El contratista propuso una cuantificación de ampliación excepcional de plazo de 163 días calendario, lo que fue aprobado por la entidad; no obstante, la cuantificación de dicha ampliación excepcional de plazo resultó incorrecta, ya que la entidad aprobó 11 días calendario que no correspondía (el contratista solicitó estos días por el período o trámite de demora de la entidad para dar respuesta a la solicitud de ampliación), e incurrió en la omisión de considerar el saldo de 96 días contractuales que aún disponía el contratista antes de la emergencia sanitaria nacional, a causa de ello, se aprobó una ampliación excepcional de plazo injustificado de 107 días calendario.

Sin perjuicio de lo señalado, el subgerente de Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, evidenció tener conocimiento de este plazo adicional injustificado de 107 días calendario, toda vez que, al aprobar la metodología de cuantificación de costos presentada por el contratista, específicamente tras la revisión del expediente de los Costos Directos y Gastos Generales para la ejecución de la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y las Medidas de Prevención y Control del COVID-19, el subgerente verificó y aprobó que el contratista sustentó y efectuó el cálculo de los costos directos descontando los 96 días calendario del plazo contractual, que aún estaba pendiente de ejecutar, y además, que el contratista cuantificó los gastos generales, considerando únicamente el plazo de 56 días calendario.

Consecuentemente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 271-2021-MDM/A de 28 de mayo de 2021, suscrito por el titular de la entidad, se aprobó la liquidación de la obra, con un saldo a favor del contratista de S/ 475 417,56. No obstante, esta extensión del plazo vigente generó que se afecte el cálculo de la liquidación del contrato, pues al aprobar un plazo contractual superior al sustentado (463 días en lugar de 356 días), la entidad aplicó una penalidad por retraso injustificado menor a la que correspondía, lo que, sumado al cálculo de reajustes de mayores gastos generales, ocasionó pagos en exceso al contratista.

Los hechos descritos inobservaron la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto supremo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 1486 de 10 de mayo de 2020, referido a la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo; numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486, aprobada mediante Resolución n.º 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020, relacionada al procedimiento de la solicitud de la ampliación excepcional de plazo, a la cuantificación de los días de ampliación excepcional de plazo, y sobre la evaluación y pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación excepcional de plazo.

Además, vulneró los artículos 62, 87 y 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, relacionados a penalidades, cálculo y pago del gasto general diario, y liquidación del contrato de obra y efectos; el anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la definición de contrato actualizado o vigente; y la Clausula Décimo Quinta del Contrato de ejecución de obra n.º 01-2019-MDM-GM-SGAYF-ALYCP de 27 de mayo de 2019, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la IE 10168 - San Pedro del centro poblado El Romero, distrito de Mórrope, Lambayeque", sobre el cálculo de la penalidad.

La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 52 541,08, referida a la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, y a los pagos en exceso al contratista por los cálculos de la liquidación aprobada, esto es, en el reajuste de mayores gastos generales, y en la penalidad por retraso injustificado.

La situación se produjo por el accionar del Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, y jefe del Área de Obras públicas, quienes como responsables del área técnica de la entidad, emitieron su conformidad y recomendaron la aprobación del expediente de liquidación de obra, sin advertir y/o corregir que la liquidación contenía un mayor cálculo de los mayores gastos generales (reajuste), y un menor cálculo de la penalidad por retraso injustificado de ocho (8) días calendario, esto último por la mayor cantidad de días de ampliación excepcional de plazo otorgada al contratista.

Adicionalmente, la situación se produjo por el accionar del Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, quien como responsable del área técnica de la entidad emitió opinión favorable a la solicitud y el expediente de ampliación excepcional de plazo presentado por el contratista, con lo cual determinó y cuantificó mayor cantidad de días de ampliación excepcional de plazo, en relación a lo establecido en la normativa. Posteriormente, el mismo Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural emitió opinión favorable al expediente presentado por el contratista sobre la cuantificación de los Costos Directos y Gastos Generales que implicaba ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución, y recomendó la aprobación de estos costos directos, los mismos que calculó en base a la real cantidad de días de ampliación excepcional de plazo y acorde a lo establecido en la normativa, más no con la mayor cuantificación de días de ampliación excepcional de plazo aprobada.

El hecho materia de evaluación se detalla a continuación

## 2.1. Sobre la cuantificación de los días en la ampliación excepcional de plazo aprobada

Con fecha 27 de mayo de 2019, se suscribe el contrato de Ejecución de la Obra n.º 01-2019-MDM-GM-SGAYF-ALYCP (Apéndice n.º 14), entre la Municipalidad Distrital de Mórrope y el consorcio San Pedro El Romero conformado por las Empresas JAGUI S.A.C. y Chávarry Ingenieros Contratistas y Servicios Generales S.A.C., para la Ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria y Secundaria en la I.E. N° 10168 San Pedro del Centro Poblado El Romero, Distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque", derivado del procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-MDM/CS, por el monto de S/ 13 800 078,18 (Tres millones Ochocientos mil Setenta y Ocho mil con 18/100 soles), incluido IGV, con precios vigentes a febrero de 2019, bajo el sistema de Contratación a Suma Alzada y con un plazo de ejecución de 300 días calendario.

Con fecha 22 de julio de 2019, la entidad realizó la entrega de terreno para la ejecución de la obra al contratista (Apéndice n.º 52), marcando el inicio contractual para el 23 de julio de 2019. No obstante, ese mismo día se suscribió la primera Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución Obra (Apéndice n.º 53), debido a que la entidad, a través de la Institución Educativa, debía realizar la desocupación de ambientes y el desmontaje de módulos prefabricados existentes. Estando a lo indicado, la obra reinició el 5 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 53), quedando establecido un plazo de ejecución de 300 días calendario y fijando el término contractual para el 30 de mayo de 2020; sin embargo, la ejecución fue nuevamente interrumpida con la segunda Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra de 12 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 54), motivada por la resolución del contrato con el Consorcio Supervisor El Romero (Apéndice n.º 16). Finalmente, la obra se reanudó el 3 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 54), una vez que la entidad suscribió contrato con el nuevo Consorcio CLUB como supervisor (Apéndice n.º 17), estableciendo como nueva fecha de término contractual el 19 de junio de 2020.

De acuerdo a lo indicado, la citada obra se venía ejecutando con normalidad desde el 23 de julio de 2019 hasta el 15 de marzo de 2020 (último día, antes del estado de emergencia nacional), siendo que, los plazos de ejecución y suspensión se resume en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 9**  
**Plazo de obra antes del estado de emergencia**

Ítem	Descripción	Días de plazo	Fecha de inicio	Fecha de término
1	Entrega de Terreno para Ejecución de Obra	-	22/07/2019	22/07/2019
2	Inicio de Ejecución de Obra	-	23/07/2019	
3	Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n.º 1	13	23/07/2019	04/08/2019
4	Ejecución de partidas antes de la segunda suspensión de Plazo	100	05/08/2019	12/11/2019
5	Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n.º 2	20	13/11/2019	02/12/2019
6	Ejecución de partidas antes del estado de Emergencia	104	03/12/2019	15/03/2019
7	Tiempo de ejecución de partidas por el Contratista (ítem 4 + ítem 6)	100+104=204		

Fuente: Actas de entrega del terreno, de suspensiones y de reinicio de obra (Apéndices n.ºs 52, 53 y 54).  
 Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo indicado, la comisión de auditoría advirtió que, desde el 23 de julio de 2019 al 15 de marzo de 2020, y teniendo en cuenta las suspensiones de plazo, el contratista ejecutó 204 días calendario del plazo contractual, **obteniendo un saldo del plazo contractual de 96 días para la ejecución de las partidas del contrato (total del plazo de ejecución: 300 días calendario).**

El Ministerio de Salud mediante D.S. n.º 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria Nacional por el plazo de 90 días calendario debido al COVID – 19, adoptando medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID – 19, emergencia que fue posteriormente prorrogada por 90 días calendario, hasta el 7 de setiembre de 2020, a través del Decreto Supremo n.º 020-2020-SA de 4 de junio de 2020.

De igual forma, el Gobierno Central con Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional por 15 días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de

marzo de 2020 por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, y con los Decretos Supremos n.º s 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM, prorrogó el Estado de Emergencia hasta el 30 de junio de 2020, estas disposiciones de carácter nacional provocaron la paralización de las Actividades Económicas y de Ejecución de las Obras a Nivel Nacional.

Es así que, en el Asiento n.º 269 del supervisor, de 14 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 55), se registró el último día de trabajos realizados en la obra antes del estado de emergencia sanitaria y del aislamiento social obligatorio, ejecutadas por el consorcio Contratista, asiento registrado durante el periodo de valorización de obra n.º 8, correspondiente al mes de marzo de 2020.

Así también, el 31 de marzo de 2020, el representante común del contratista remitió un correo electrónico (Apéndice n.º 56), al señor José Gilberto Chapoñán Acosta, subgerente de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural<sup>20</sup>, en el cual manifestó lo siguiente:

*"(...) Por medio del presente correo electrónico, hago de su conocimiento que el Gobierno mediante D.S. N° 044-2020 de fecha 15.MAR.2020 declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) hasta el 30.MAR.2020 por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19.*

*Asimismo, mediante D.S. N° 051-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia por 13 días calendarios quedando suspendidos entre otros derechos, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde el 31.MAR.2020 hasta el 12.ABR.2020 (...)*

*Por dichas disposiciones de emergencia, se produjo paralización de todas las actividades a nivel nacional, y en nuestro caso, la paralización total de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación primaria y Secundaria en la I.E. N° 10168 San Pedro del Centro Poblado el Romero, distrito de Morrope – Lambayeque – Lambayeque".*

*(...)"*

De su parte, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial n.º 087-2020-VIVIENDA de 7 de mayo de 2020, aprobó el “Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento”, siendo de aplicación obligatoria en la ejecución de las obras de construcción en el sector público y privado en donde se construya una edificación o habilitación urbana.

Seguido a ello, mediante Decreto Supremo n.º 1486 de 10 de mayo de 2020, se establecieron disposiciones para mejorar y optimizar la Ejecución de las inversiones públicas, y en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria denominada “Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, prescribía:

*"(...)"*

*Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:*

<sup>20</sup> Con la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, a través de Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDM/CM de 1 de octubre de 2021, se estableció una nueva estructura orgánica de la Entidad, por lo que, se modificó el nombre del “Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural” por Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

- a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:
- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.
  - (...)
- b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra.
- (...)"

En concordancia a lo indicado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emitió la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.º 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020, en la cual, se estableció en la sección "VII. Disposiciones específicas sobre la ampliación excepcional de plazo y el reconocimiento de costos", lo siguiente:

**"7.1. Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo establecido por el DLEG**

7.1.1. El Ejecutor de Obra debe presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

- (i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,
- (ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales
- (...)

7.1.2. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

(...)

7.1.4. Una vez cumplidos los requisitos previstos por las normas sectoriales para la reanudación de actividades, y con la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional, el contrato se tendrá por modificado, y el Ejecutor de Obra deberá efectuar las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de los ambientes de trabajo que sean necesarios, a efecto de proceder con la ejecución de la obra"

Es así que, con carta n.º 23-2020-CSPR/LP N° 01-2020-MDM/CS de 19 de junio de 2020 (Apéndice n.º 57), el Representante Legal del Consorcio San Pedro El Romero, Ricardo Chavarry solicitó al Titular de la Entidad: "(...) la Ampliación Excepcional de Plazo por ciento sesenta y tres (163) días calendario motivada por "Efecto de la Paralización de Obras generada por el Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19" declarado mediante Decreto supremo N.ºs 044, 051, 064, 075, 083, y 094-2020-PCM, solicitud que se realiza en virtud de la segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486", dicha ampliación excepcional de plazo difiere la fecha de término contractual de ejecución de obra del 19.JUN.2020 al 29.NOV.2020".

Es de señalar también, que en la citada carta n.º 23-2020-CSPR/LP n.º 01-202-MDM/CS (Apéndice n.º 57), el Contratista mencionó lo siguiente "(...) se adjunta el Expediente de ampliación Excepcional de Plazo que cuantifica y sustenta la presente solicitud acorde con

los requisitos y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD (...)"

En referencia a lo señalado, el Expediente de Ampliación Excepcional de Plazo (Apéndice n.º 57), se encuentra suscrito por el Representante Común del Consorcio Ejecutor de la Obra San Pedro El Romero, y consta de lo siguiente:

"(...)

#### 5. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO

De lo descrito precedentemente, se considera lo siguiente:

5.3 (...) Al respecto la presente solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo se cuantifica por las siguientes causales:

- (i) (81) días calendarios desde el 16.MAR.2020 al 04.JUN.2020 por el impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de Obra motivada por la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.
- (ii) 15 días calendario desde el 05.JUN.2020 al 19.JUN.2020 por el impacto en el plazo por la re-movilización de personal y equipos, así como las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo (Implementación del Plan para la Vigilancia).
- (iii) 11 días calendario desde el 20.JUN.2020 al 30.JUN.2020 plazo estimado que tomaría la Entidad por la Aprobación de la presente Ampliación Excepcional de Plazo.
- (iv) 152 días calendario desde el 01.JUL.2020 al 29.NOV.2020 por el impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y su ejecución que deriva por el Aislamiento Social obligatorio por el Estado de Emergencia Nacional que exige a reducir personal en ciertas partidas generando menor rendimiento en la partida por tanto Reprogramación en el Avance de Obra a Ritmo Lento.

Esas causales, llevadas al programa de Ejecución de Obra vigente, afectan a todas las partidas que se ejecutan posterior al 15.MAR.2020, incluidas las partidas de la Ruta Crítica; generando que la fecha de término contractual de ejecución de obra se desplace del 19.JUN.2020 al 29.NOV.2020 correspondiendo un desfase de 163 días calendarios de Ampliación de Plazo Excepcional según croquis adjunto:

(...)

#### 9. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, solicito una Ampliación Excepcional de Plazo por ciento sesenta y tres (163) días calendarios motivada por "Efecto de la Paralización de Obras generada por el Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19" declarado mediante Decreto Supremo N°s 044, 051, 064, 075, 083, y 094-2020-PCM, solicitud que se realiza en virtud de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486; así como, de la Directiva N° 05-2020-OSCE/CD; la ampliación excepcional de plazo difiere la fecha de término contractual de ejecución de obra del 19.JUN.2020 al 29.NOV.2020.

"..."

Asimismo, con informe n.º 363-2020-SUGIDUR/GM/MDM de 3 de julio de 2020 (Apéndice n.º 58), emitido por el señor José Gilberto Chapoñan Acosta, subgerente de la SUGIDUR, y dirigido al gerente Municipal, dio opinión favorable a la solicitud de ampliación excepcional de plazo y Costos de la Implementación de las Medidas de Prevención y Control frente a la propagación del COVID-19, incluyendo en las conclusiones:

"

- ✓ Visto los documentos descritos da opinión favorable a la documentación presentada por el contratista, por lo que indica que la misma se encuentra bajo lineamientos de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD y de acuerdo al "item 7.1.4 Una vez cumplidos los requisitos previstos por las normas sectoriales para la reanudación de actividades , y con la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional , el contrato se tendrá por modificado, y el Ejecutor de Obra deberá efectuar las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de los ambientes de trabajo que sean necesarios, a efecto de proceder con la ejecución de la obra"

se indica la aprobación de la documentación que señala el DECRETO LEGISLATIVO 1486 con el fin de reiniciar los trabajos en la obra.

- (...)
- ✓ Se concluye que la ampliación de plazo tiene una nueva fecha contractual la cual se indica a continuación

**Plazo Contractual** : 300 días calendarios

**Término de Ejecución de Obra** : 19/06/2020

**Ampliación de Plazo N° 01** : 163 días calendarios

**Nuevo Plazo Contractual** : 463 días calendarios

**Nuevo Término de Ejecución de Obra:** 29/11/2020".

Además, en el informe n.º 363-2020-SUGIDUR/GM/MDM de 2 de julio de 2020 (Apéndice n.º 58), se incluyeron las siguientes recomendaciones:

- "
- ✓ Se recomienda la Ampliación de Plazo por 163 días calendarios, según lo descrito en las conclusiones del presente documento, así mismo notificar al CONSORCIO ROMERO la aprobación de la misma.
  - ✓ Realizar las coordinaciones con el área correspondiente para verificar la disponibilidad presupuestaria. Así mismo con la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional el contrato se tendrá por modificado por lo que se deberá comunicar al contratista con el fin de que se pueda dar reinicio de los trabajos de obra con todas las medidas dispuestas por el gobierno para la prevención y control del COVID-19 (...)".

Seguido a ello, con oficio n.º 163-2020-A/MDM de 4 de julio de 2020 (Apéndice n.º 59), el titular de la Entidad, notificó al Consorcio San Pedro El Romero, la aprobación de la Ampliación Excepcional de Plazo, consignado como referencia el informe n.º 363-2020-SUGIDUR/GM/MDM (Apéndice n.º 58), e indicado en el asunto "APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO", precisándole en dicho oficio lo siguiente: "(...) el área usuaria ha aprobado la ampliación excepcional de plazo y aprobación de costos de implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, por lo que se le exhorta a continuar con el procedimiento establecido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD3, a fin de reiniciar los trabajos en obras(...)".

Sobre el particular, la comisión auditora revisó el contenido del expediente de ampliación excepcional de plazo entregado por el contratista (Apéndice n.º 57), y aprobado por la entidad, de lo cual se advirtió que el contratista solicitó 163 días calendario que corresponden a:

- a) 11 días calendario: desde el 20 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020. Este plazo fue estimado por el contratista por el tiempo que tomaría la entidad para la aprobación de la presente ampliación excepcional de plazo (Apéndice n.º 57).

La Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.º 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020, establecía en el numeral 7.1.1 y 7.1.2 de la sección VII. Disposiciones específicas sobre la ampliación excepcional de plazo y el reconocimiento de costos, que el contratista, desde la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia, tenía 15 días calendario para presentar su solicitud de ampliación excepcional de plazo, y a su vez, la entidad tenía 15 días calendario contados desde el día siguiente de recibida la solicitud, para emitir su pronunciamiento sobre la solicitud, con lo cual, la comisión de auditoría concluye que los 11 días calendario indicados por el contratista (Apéndice n.º 57) están incluidos

en el período de los 15 días calendario establecidos por la normativa para el trámite de revisión y evaluación de la solicitud de ampliación, y de ser el caso, su aprobación.

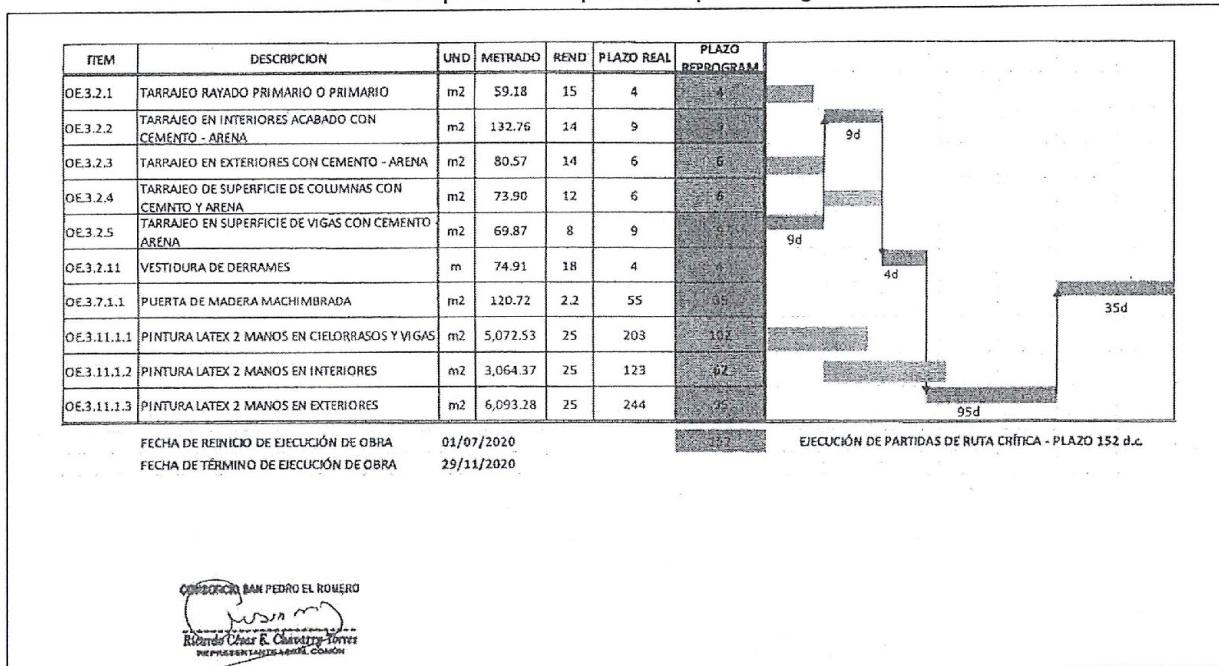
Más aún, la precitada Directiva establece que “*7.1.4. Una vez cumplidos los requisitos previstos por las normas sectoriales para la reanudación de actividades, y con la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional, el contrato se tendrá por modificado, y el Ejecutor de Obra deberá efectuar las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de los ambientes de trabajo que sean necesarios, a efecto de proceder con la ejecución de la obra*”, esto quiere decir que, luego de la comunicación y/o pronunciamiento de la entidad a la solicitud de ampliación excepcional de plazo, se da por iniciado el plazo de ejecución de la obra.

En ese sentido, en el presente caso, la aprobación de la ampliación excepcional de plazo se formalizó mediante el oficio n.º 163-2020-A/MDM de 4 de julio de 2020 (Apéndice n.º 59), y el reinicio de la ejecución de la obra fue el 5 de julio de 2020 (Apéndice n.º 18), por lo tanto, el período de los 11 días calendario solicitados por el contratista como ampliación excepcional de plazo (del 20 de junio al 30 de junio de 2020) (Apéndice n.º 57) no corresponde considerarse en el plazo de ampliación, dado que en esas fechas la entidad se encontraba revisando y evaluando la solicitud, de acuerdo al plazo establecido en la normativa, siendo la fecha de reinicio posterior a dicho periodo.

- b) 152 días calendario: desde el 1 de julio de 2020 al 29 de noviembre de 2020. Este plazo por el impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y su ejecución que deriva por el Aislamiento Social obligatorio por el Estado de Emergencia Nacional que exige a reducir personal en ciertas partidas generando menor rendimiento en la partida por tanto Reprogramación de Obra Ritmo Lento (Apéndice n.º 57)

Con respecto a estos 152 días calendario, la Comisión de Auditoría procedió a revisar el sustento de la ampliación excepcional de plazo contenido en el Anexo B – Nuevo Cronograma de Ejecución de Obra, en la sección 8. Denominada “*(...) 8. PRUEBA INSTRUMENTAL (...)*” (Apéndice n.º 57), encontrando la siguiente Información:

**Imagen n.º 25**  
**Nuevo Cronograma de Ejecución de Obra - Sustento de los 152 días calendario  
 de ampliación excepcional de plazo otorgado**



Fuente: Expediente de Ampliación Excepcional de Plazo, alcanzado por la Contratista a la Entidad mediante carta n.º 23-2020-CSPR/LP n.º 01-2020-MDM/CS de 19 de junio de 2020.

De la revisión efectuada por la comisión auditora se evidencia que si bien, el contratista requería 152 días calendario para concluir la ejecución de los metrados de las partidas pendientes de la obra (Apéndice n.º 57), no obstante, la entidad omitió considerar que, según la programación contractual inicial, el contratista contaba con el saldo contractual de 96 días calendario de ejecución bajo condiciones normales y que no fue considerado para disminuir la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo. De acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, el plazo total establecido para la ejecución de la obra fue de 300 días calendario, de lo cual, el contratista ejecutó partidas correspondientes a 204 días calendario antes de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por la COVID-19.

Debido al contexto generado por la pandemia y conforme a lo dispuesto por las normas excepcionales vigentes, se permitió la ejecución de la obra a un ritmo lento, la cual se extendió por un periodo de 152 días calendario. De este periodo, al contrastarlo con el saldo original del plazo contractual (96 días), la comisión auditora concluye que correspondía otorgar la ampliación excepcional de plazo de 56 días calendario.

Por lo tanto, el plazo contractual total concordante con el marco normativo, corresponde a la sumatoria del plazo inicial (300 días calendario) y la ampliación justificada por ejecución a ritmo lento (56 días calendario), esto es, 356 días calendario. Sin embargo, en base a la opinión técnica y conformidad emitida por el señor José Gilberto Chapoñán Acosta, subgerente de la SUGIDUR, a través del informe n.º 363-2020-SUGIDUR/GM/MDM de 3 de julio de 2020 (Apéndice n.º 58), la entidad reconoció un plazo vigente de 463 días calendario, resultado de la suma del plazo inicial (300 días), 11 días por tiempo requerido para la tramitación del expediente de ampliación excepcional, y 152 días por ejecución a ritmo lento, lo que evidencia una diferencia respecto al plazo calculado en mérito al marco normativo.

A continuación, se muestra la diferencia entre el plazo otorgado por la entidad y el plazo establecido por la comisión auditora:

**Cuadro n.º 10**  
**Comparativo entre la ampliación excepcional de plazo y el plazo contractual**

Descripción	Según lo establecido por la entidad	Según lo establecido por la comisión auditora
Plazo establecido inicialmente en el Contrato de Obra	300 días calendario	300 días calendario
Ampliación Otorgada	11 días calendario (*)	-
	152 días calendario	56 días calendario
Plazo Contractual Vigente	463 días calendario (A)	356 días calendario (B)
Diferencia entre el plazo vigente otorgado por la entidad y el establecido por la comisión auditora (A - B)	107 días calendario	

Fuente: Expediente de Ampliación Excepcional de Plazo, alcanzado por la Contratista a la Entidad mediante Carta n.º 23-2020-CSPR/LP N° 01-2020-MDM/CS de 19 de junio de 2020 (Apéndice n.º 57).

Elaborado por: Comisión Auditora.

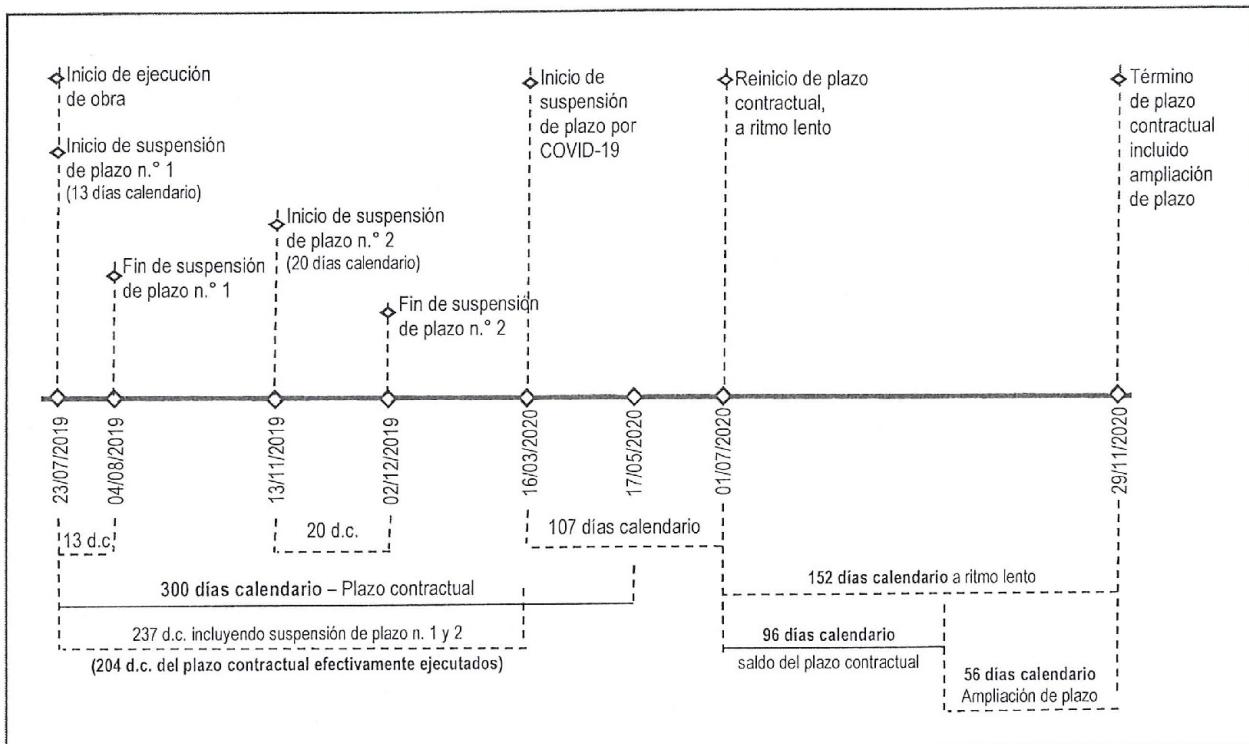
Nota:

(\*) Días destinados para la aprobación del Expediente de Ampliación de Plazo Excepcional que fueron incluidos dentro de la Ampliación de Plazo Otorgada por la Entidad.

En resumen, en el siguiente gráfico se muestra la línea de tiempo de la ejecución de la obra:



**Gráfico n.º 1**  
**Línea de tiempo de la ejecución, suspensión, y ampliación de plazo.**



Fuente: Expediente de Liquidación de contrato de obra (Apéndice n.º 33), aprobada con Resolución n.º 271-2021-MDM/A de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 40).

Elaborado por: Comisión auditora

## 2.2. Aprobación de los costos directos y gastos generales incurridos por el contratista durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la inmovilización social obligatoria

Con carta n.º 23-2020-CSPR/LP n.º 01-2020-MDM/CS de 19 de junio de 2020 (Apéndice n.º 57), el representante legal del Consorcio San Pedro El Romero, Ricardo Chavarry, presentó a la entidad, el expediente de solicitud<sup>21</sup> de ampliación excepcional de plazo y el sustento del reconocimiento de Mayores Gastos Generales por Paralización de Obra por el Estado de Emergencia por el monto de S/ 153 846,82 incluido IGV, y por Mayores Costos por Adecuaciones y Adaptaciones de Ambientes de Trabajo por S/ 51,673,50 incluido IGV.

Con oficio n.º 163-2020-A/MDM de 4 de julio de 2020 (Apéndice n.º 59), el titular de la entidad, notificó al Consorcio San Pedro El Romero, la aprobación de la Ampliación Excepcional de Plazo y los costos de implementación de las medidas de prevención y control, y se consignó como referencia el informe n.º 363-2020-SUGIDUR/GM/MDM (Apéndice n.º 58), precisándole en dicho oficio lo siguiente: "(...) el área usuaria ha aprobado la ampliación excepcional de plazo y aprobación de costos de implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, por lo que se le exhorta a continuar con el procedimiento establecido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD3, a fin de reiniciar los trabajos en obras (...)".

Solicitud presentada por el contratista, en mérito al numeral 7.2.3 del rubro "VII. Disposiciones específicas sobre la ampliación excepcional de plazo y el reconocimiento de costos", de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.º 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020.

Cabe indicar que, estos montos aprobados correspondiente a costos directos y gastos generales incurridos por el contratista durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la inmovilización social obligatoria, fueron incluidos en el expediente de liquidación de obra (Apéndice n.º 33), como pendientes de pago, y en el rubro "Presupuesto Adicional N° 01", contando con la siguiente estructura de presupuesto:

**Cuadro n.º 11**  
**Estructura de costos del presupuesto adicional de obra n.º 01**

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDAS	PARCIAL	TOTAL
1	COSTO DIRECTO		43 791,10
2	GASTOS GENERALES		130 378,65
	2.1. GASTOS GENERALES VARIABLES	106 250,00	
	2.2. GASTOS GENERALES FIJOS	24 128,65	
	<b>SUB TOTAL</b>		<b>174 169,75</b>
	IGV		31 350,56
	<b>TOTAL</b>		<b>205 520,31</b>

Fuente: Expediente de liquidación de contrato de obra (Apéndice n.º 33), aprobada con Resolución n.º 271-2021-MDM/A de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 40)

Elaborado por: Comisión Auditora.

**2.3. Aprobación de los costos Directos y Gastos Generales que implica ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19**

La Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.º 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020, establece:

**"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS**

"(...)"

**7.4 Sobre la evaluación y pronunciamiento respecto de los conceptos y costos que significará ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes**  
 (...)

**7.4.1. En el plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la solicitud de ampliación de plazo excepcional, el Ejecutor de Obra presenta:**

- (i) **La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes.**
  - (ii) **La cuantificación de aquellos costos que resulten necesarios para garantizar la adecuada custodia y/o mantenimiento de las partidas ejecutadas de la obra, así como de los materiales, insumos, mobiliario, entre otros, que se vayan a utilizar una vez reanudada la obra, tales como seguridad y/o guardianía, alquiler de almacenes, movilidad y/o transporte, según corresponda.**
- "(...)"

Estando a lo indicado en la normativa, con carta n.º 27-2020-CSPR/LP N° 01-2020-MDM/CS de 3 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 60), emitida por el representante legal del Consorcio San Pedro El Romero, Ricardo Chavarry, presentó a la Entidad, el expediente cuantificado de los Costos Directos y Gastos Generales que implicó ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19.

Este expediente presentado por el contratista (Apéndice n.º 60), se encuentra suscrito por el representante común del Consorcio Ejecutor de la Obra San Pedro El Romero, e incluyó lo siguiente:

*"5.3. Los 152 días calendarios que corresponde por la ejecución de Obra a Ritmo Lento debido al Estado de Emergencia Nacional que exige reducir el aforo del personal (50%) en la ejecución de las partidas que conforman el presupuesto contratado; a fin de, mantener el Aislamiento Social Obligatorio; la misma que, genera un menor rendimiento en las partidas y por lo tanto un mayor costo unitario.*

Al respecto, el Numeral 7.4.1 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD establece que, "En el plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la solicitud de ampliación de plazo excepcional, el Ejecutor de Obra presenta:

(i) La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución:

- Costos Directos Bajo el Nuevo Plazo de Ejecución de Obra (Ritmo Lento):

*El plazo contractual de ejecución de obra debió concluir el 19.JUN.2020, sin embargo, por el Estado de Emergencia Nacional, esta se paralizó el 15.MAR.2020 quedando un plazo pendiente de ejecución de obra de 96 días calendarios, que comprende desde el 16.MAR.2020 al 19.JUN.2020.*

(...).

*Por lo que, por este concepto se tiene que el Monto de los Costos Directos de dichas partidas asciende a la suma de S/. 230 066,69 incluido IGV conforme al detalle del Anexo "D"; el mismo que, se valorizará cuando se ejecuten dichas partidas y en valorización complementaria al presupuesto principal.*

- Gastos Generales Bajo el Nuevo Plazo de Ejecución de Obra (Ritmo Lento)

*El mayor plazo de 56 días calendario en la ejecución de la obra genera mayores gastos generales en el Personal de Oficina, Personal Clave según su calendario de Participación, Costos de Servicio de Oficina de Obra, Cartas Fianzas y Seguros de Obra conforme a la Estructura de Gastos Generales del Presupuesto Contratado.*

*Por lo que, por estos conceptos se tiene que el Monto de Gastos Generales en el plazo de 56 días calendario asciende a la suma de S/.184 032,68 incluido el IGV conforme al Detalle del Anexo "E".*

- Presupuesto por Implementación de Medidas para Prevención y Control Frente a la Propagación del COVID-19 Bajo el Nuevo Plazo de Ejecución de Obra:

*La ejecución de la obra bajo el nuevo plazo de ejecución de obra de 152 días calendario genera un Presupuesto de Implementación de Medidas para Prevención y Control Frente a la Propagación del COVID-19.*

*Por lo que, por este concepto se tiene que el Monto de la Implementación de Medidas para Prevención y Control Frente a la Propagación del COVID-19 en el plazo de 52 días calendario asciende a la suma de S/. 92 029,06 incluido el IGV conforme al Anexo "F".*

(...)"

*(el resaltado en negrita y subrayado es nuestro)*

Este expediente de Cuantificación de Costos Directos y Gastos Generales (Apéndice n.º 60), ha sido revisado por la comisión auditora, de lo cual se advirtió que, para el cálculo de los costos directos, el contratista ha tenido en cuenta que contaba con un plazo contractual pendiente de ejecutar (96 días calendario), por lo que, descontó los costos directos de ese plazo, para cuantificar y requerir sólo por los 56 días calendario de ampliación excepcional de plazo (información considerada en el anexo D del expediente de cuantificación de costos directos y gastos generales del contratista) (Apéndice n.º 60); asimismo, para el cálculo de los gastos generales, se ha tomado en cuenta el plazo de 56 días calendario, pues según el

anexo E (Apéndice n.º 60), donde se detalla este cálculo, se consignó para el factor tiempo, el valor de 1,87 meses: "30 días que equivale a 1 mes", y "26 días que equivale a 0,87 meses".

Sin perjuicio de lo indicado, este expediente fue materia de revisión por el señor José Gilberto Chopoñán Acosta, subgerente de SUGIDUR, quien emitió el informe n.º 516-2020-SUGIDUR/GM/MDM de 17 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 61), dirigido a la Gerencia Municipal, a través del cual realizó un análisis de la cuantificación de los Costos Directos y Gastos Generales que implica ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por Implementación de Medidas para la Prevención y Control Frente a la Propagación del COVID – 19, y recomendó: *"Notificar al Consorcio San Pedro El Romero, la aceptación de la Cuantificación de los costos directos y gastos generales que impliquen ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del covid-19"*.

Finalmente, mediante oficio n.º 237-2020-A/MDM de 17 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 62), el titular de la Entidad, notificó al Consorcio San Pedro El Romero, la aprobación de la cuantificación de los Costos Directos y Gastos Generales que implica ejecutar la Obra bajo el Nuevo Plazo y por las Medidas para Prevención y Control de la Propagación del COVID-19, consignado como referencia el informe n.º 516-2020-SUGIDUR/GM/MDM (Apéndice n.º 61), e indicado en el asunto "*APROBACIÓN DE CUANTIFICACIÓN DE LOS COSTOS DIRECTOS Y GASTOS GENERALES*", precisándole en dicho oficio lo siguiente: *"(...) cumple con notificarle que la aprobación de la cuantificación de los costos directos y gastos generales que implica la ejecución de la obra de la referencia bajo el nuevo plazo por las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 (...)"*.

De lo expuesto, se advierte que el señor José Gilberto Chopoñán Acosta, subgerente de SUGIDUR, revisó el expediente de cuantificación de los Costos Directos y Gastos Generales que implicó ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por Implementación de Medidas para la Prevención y Control Frente a la Propagación del COVID – 19, por lo que, tuvo conocimiento, verificó y aprobó que el contratista haya efectuado el cálculo de los costos directos descontando los 96 días calendario del plazo contractual que estaba pendiente de ejecutar, asimismo, tuvo conocimiento, verificó y aprobó que el contratista haya efectuado el cálculo de los gastos generales, considerando sólo el plazo de 56 días calendario (1,87 meses).

Cabe indicar que, estos montos aprobados correspondiente a los costos directos y gastos generales que implica ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por Implementación de Medidas para la Prevención y Control Frente a la Propagación del COVID – 19, fueron incluidos en el expediente de liquidación de obra (Apéndice n.º 33), como pendientes de pago, y en el rubro "*Presupuesto Adicional N° 02*", contando con la siguiente estructura de presupuesto:

**Cuadro n.º 12**  
**Estructura de costos del presupuesto adicional de obra n.º 02**

Ítem	Descripción de partidas	Parcial	Total
1	COSTO DIRECTO		63 518,05
2	GASTOS GENERALES		155 959,90
	2.1. GASTOS GENERALES VARIABLES	124 242,75	
	2.2. GASTOS GENERALES FIJOS	31 717,15	
3	IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CONTRA EL COVID 19 PARA NUEVO PLAZO		77 990,73
	<b>SUB TOTAL</b>		<b>297 468,68</b>
	IGV		53 544,36
	<b>TOTAL</b>		<b>351 013,04</b>

Fuente: Expediente de liquidación de contrato de obra (Apéndice n.º 33), aprobada con Resolución n.º 271-2021-MDM/A de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 40).

Elaborado por: Comisión Auditora.

**2.4. Aprobación del expediente de liquidación de contrato de obra, y cálculos de reajuste de mayores gastos generales y penalidad.**

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, respecto a la Liquidación de contrato de obra, se evidenció que mediante carta n.º 05-2021-CSPR/LP01-2019-MDM/CS de 10 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 33), el representante legal común del Consorcio Ejecutor de la obra, presentó a la Entidad la Liquidación Técnica Financiera del Contrato de Obra, para su revisión y aprobación, por un monto de S/ 14 697 654,23 y con un saldo a favor de la empresa de S/ 897 577,96.

Mediante carta n.º SO/CL-MDM 044-2021 de 22 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 63), el señor Guillermo Vásquez Miranda, ingeniero supervisor de obra del Consorcio Club, emitió su informe de liquidación técnica y financiera de contrato de obra, dirigido al representante común del Consorcio Club, indicando “(...) con un monto a favor de 897,577.96 lo cual ha sido observado y corregido teniendo como resultado un monto a favor del contratista de 772,178.56 aplicando la penalidad correspondiente, en señal de conformidad se a procedido con la firma de la Liquidación Técnica y Financiera de Contrato de Obra y se alcanza para su trámite correspondiente a ley (...)”

A su vez, con carta n.º CL-MDM 060-2021 de 22 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 34), el representante común del Consorcio Supervisor CLUB, remitió el informe de Liquidación Técnica y Financiera de Contrato de Obra, dirigido a la entidad (con atención al Subgerente de SUGIDUR), indicando que “(...) con un monto a favor de 897,577.96 lo cual ha sido observado y corregido teniendo como resultado un monto a favor del contratista de 772,178.56 aplicando la penalidad correspondiente, en señal de conformidad se ha procedido con la firma de la Liquidación Técnica y Financiera de Contrato de Obra y se alcanza para su trámite correspondiente a ley (...)”

Simultáneamente, la entidad a través del señor José Gilberto Chapoñán Acosta, subgerente de SUGIDUR, inició el trámite interno con la emisión del memorando n.º 064-2021-SUGIDUR-GM-MDM de 22 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 64), remitiendo la Liquidación Final de Obra a la jefatura del Área de Obras Públicas<sup>22</sup>, para su revisión e informe correspondiente.

<sup>22</sup> Los documentos emitidos y el sello de suscripción señalan el cargo de “Jefe de Estudios y Obras”; sin embargo, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 75), establece el Área de

El señor Edgar Rolando Rivera Flores, jefe del Área de Obras Públicas, realizó el análisis y lo plasmó en el informe n.º 178-2021-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF de 16 de abril de 2021 (Apéndice n.º 65), dirigido a la SUGIDUR, conteniendo las observaciones previamente identificadas por la supervisión, y concluyendo en lo siguiente:

*"(...) se ha encontrado un mal cálculo en la fórmula polinómica y coeficientes que no corresponden al mes, por lo que al contratista le resulta un monto a favor de 897,577.75, y al corregir la fórmula polinómica y monomios tenemos un resultado final a favor del contratista de 835,398.75.*

*-(...) aplicando dicha penalidad por atraso injustificado tenemos un monto de 63,220.19 y restando del monto que tiene a favor del contratista cuenta con un monto final por cobrar a favor de 772,178.56 (...)".*

Luego, el señor José Gilberto Chapoñán Acosta, subgerente de SUGIDUR, emitió el informe n.º 567-2021-SUGIDUR/GM/MDM de 16 de abril de 2021 (Apéndice n.º 66), dirigido a la Gerencia Municipal, a través de cual incluyó las mismas conclusiones del jefe del Área de Obras Públicas, y recomendó devolver y notificar al consorcio San Pedro el Romero, las observaciones encontradas en la liquidación de contrato de obra.

El representante común del consorcio San Pedro el Romero, con carta n.º 14-2021-CSPR/LP01-2020-MDM/CS de 16 de abril de 2021 (Apéndice n.º 67), dirigida al alcalde de la entidad, indicó

*"(...) con fecha 10.FEB.2021 presenta a la Municipalidad Distrital de Mórrope la Liquidación del Contrato de Obra con un Saldo a Favor del Contratista ascendente a S/. 897 577,96 incluido IGV; la misma que, con fecha 11.ABR.2021 la Entidad debió pronunciarse observándola o aprobándola; como dicho acto no sucedió entonces la Liquidación del Contrato de Obra ha quedado consentida en todos sus efectos legales.*

*En tal sentido, solicito el pago de la Liquidación de Contrato de Obra cuyo Saldo a Favor del Contratista asciende a S/. 897 577,96 incluido IGV; así como, la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 3002019010330-4 emitida por ALVA Perú por el monto de S/ 1 380 007.85 (...)".*

Luego, el representante común del consorcio San Pedro el Romero, emitió la Carta n.º 15-2021-CSPR/LP01-2020-MDM/CS de 19 de abril de 2021 (Apéndice n.º 68), dirigida al alcalde de la entidad, reiterando el consentimiento de la liquidación de contrato de obra, indicando los mismos términos y/o argumentos señalados en la carta precedente.

En relación a estas dos cartas, el gerente Municipal emitió el memorando n.º 0752-2021-GM/MDM de 19 de abril de 2021 (Apéndice n.º 69), a través del cual requirió al subgerente de la SUGIDUR, encargarse de las acciones correspondientes; seguidamente, el señor José Gilberto Chapoñán Acosta, subgerente de SUGIDUR, derivó lo solicitado, emitiendo el memorando n.º 172-2021-SUGIDUR-GM-MDM de 21 de abril de 2021 (Apéndice n.º 70), al jefe del Área de Obras Públicas, solicitando la emisión del informe respecto de lo informado por el representante común del consorcio San Pedro el Romero.

El señor Edgar Rolando Rivera Flores, jefe del Área de Obras Públicas, emitió el informe n.º 219-2021-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 71), dirigido al subgerente de SUGIDUR, en cuyo documento incluyó como antecedente el informe

Obras Públicas, y con la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, a través de Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDM/CM de 1 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 75), se estableció una nueva estructura orgánica de la Entidad, modificando el nombre del "Área de Obras Públicas" por Subgerencia de Infraestructura.

n.º 178-2021-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF (Apéndice n.º 65), que ya contenía observaciones a la liquidación de contrato de obra, incluyendo un cuadro de liquidación de contrato de obra adjunto, con un saldo a favor del contratista de S/ 15 699,42; no obstante, en el análisis técnico (en el rubro III. Análisis), se indicó:

- *Así mismo no se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.*
- (...)
- *Hay que tener en cuenta que el INFORME DE HITO DE CONTROL N° 10200-2020-CG/GRLA-SCC del HITO DE CONTROL N° 12 – CULMINACION DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA y el INFORME DE HITO DE CONTROL N° 10000-2021-CG/GRLA-SCC del HITO DE CONTROL N° 13-RECEPCION DE OBRA, se observa que existen penalidades que no han sido subsanadas y que se acreditan con actas de visitas de control e informe de supervisión.*
- *Así mismo los gastos de covid no han sido aprobados por la entidad mediante acto resolutivo, ya que estos montos estuvieron sometidos a la aprobación de la autoridad para la reconstrucción con cambios. (...).*

Es así que, con informe n.º 0666-2021-SUGIDUR/GM/MDM de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 72), el subgerente de la SUGIDUR alcanzó al gerente Municipal, el informe emitido por el jefe del Área de Obras Públicas (informe n.º 219-2021-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF (Apéndice n.º 71)), y recomendó notificar al consorcio San Pedro El Romero, contratista de la obra, las observaciones a liquidación Técnica y Financiera.

La municipalidad, a través del oficio n.º 390-2021-MDM/A de 3 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 35), notificó al Consorcio San Pedro El Romero, las observaciones a la liquidación técnica y financiera del contrato de la obra; en respuesta, el Consorcio presentó la carta n.º 16-2021-CSPR/LP01-2020-MDM/CS de 7 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 36), donde cuestionó las controversias planteadas en el informe n.º 219-2021-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF (Apéndice n.º 71), indicando:

“(...) se acepta la corrección hecha a la liquidación por el supervisión consorcio CLUB, mediante carta CL-MDM 060-2021 sin embargo, revisando el INFORME N° 219-2021-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF indica nuevos montos aprobados de mayores gastos generados por el estado de emergencia covid – 19, costos que ya fueron aprobados y notificados mediante oficios: OFICIO N°163-2020-A/MDM (...), OFICIO N°237-2020-A/MDM (...), por lo que se indica que las mismas se encuentran bajo los lineamientos de la DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD, y dichos gastos fueron valorizados en cada mes con valorizaciones independientes a las valorizaciones del presupuesto contractual (...). Respecto a las penalidades que su representada menciona en INFORME N° 219-2021-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF, cuadro resumen de liquidación de contrato de obra por: Retraso injustificado por (8 días) y Otras penalidades, reitero que según carta del supervisor consorcio CLUB, carta CL-MDM 060-2021 indica que solo existe la penalidad de (3 días), dando por concluida la obra 02.DIC.2020 mediante asiento de cuaderno de obra N° 419, admitiéndose el nuevo monto que indica el supervisor, las otras penalidades mencionadas: Retraso injustificado por (8 días) y Otras penalidades, queda en potestad de la Entidad y lo hará efecto, cada vez que demuestre que mi representada ha incurrido en dicha infracción, si es que fuese así se anexa un cuadro resumen de liquidación de contrato de obra con las correcciones correspondientes.

En tal sentido, reitero mi solicitud de pago de la Liquidación de Contrato de Obra cuyo Saldo a Favor del Contratista asciende a S/ 772 178.56 incluido IGV, tal como indica el informe del supervisor (...)"

La citada carta n.º 16-2021-CSPR/LP01-2020-MDM/CS de 7 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 36), consta con el sello de recepción de mesa de partes de la entidad de 7 de mayo de

2021, indicándose un total de cuarenta nueve (49) folios, y consignando que se adjunta, entre otros documentos: la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, carta CL-MDM 060-2021, y Cuadros de resumen de liquidación corregida.

Luego, con memorando n.º 0215-2021-SUGIDUR-GM-MDM de 7 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 37), el señor José Gilberto Chapoñán Acosta, subgerente de SUGIDUR, solicitó al jefe del Área de Obras Públicas emitir su informe, respecto a lo solicitado por el contratista.

Es así que, el señor Edgar Rolando Rivera Flores, jefe del Área de Obras Públicas, mediante informe n.º 326-2021-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF de 26 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 38), dirigido a la subgerencia de la SUGIDUR, elaboró el cuadro del presupuesto contractual, el cuadro de la valorizaciones tramitadas pagadas, y el cuadro resumen de la liquidación, en la cual se incluyó el concepto de "mayores gastos generales por ampliación de plazo, recalculados" por el monto de S/ 8 212,56 (pendiente de pago), así como, la aplicación de penalidades por retraso injustificado de S/ 142 870,50 y otras penalidades por S/ 162 198,31, resultando un saldo total a favor del contratista de S/ 475 417,56. Cabe indicar que, en este informe (Apéndice n.º 38) se recomendó solicitar la aprobación de Liquidación de la Ejecución de Obra mediante Acto Resolutivo.

Luego, el señor José Gilberto Chapoñán Acosta, subgerente de SUGIDUR, emitió el informe n.º 850-2021-SUGIDUR/GM/MDM de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 39), dirigido al gerente Municipal, el mismo que contenía el cuadro resumen de la liquidación, el cual incluía varios conceptos, entre ellos, "mayores gastos generales por ampliación de plazo, recalculados" por el monto de S/ 8 212,56 (pendiente de pago), así como la aplicación de penalidades por retraso injustificado de S/ 142 870,50 y otras penalidades por S/ 162 198,31, resultando un saldo total a favor del contratista de S/ 475 417,56. En este informe (Apéndice n.º 39), el subgerente de SUGIDUR, recomendó la aprobación de la liquidación con un saldo a favor del contratista, y derivó la documentación para que se emitiera el acto resolutivo.

Finalmente, el alcalde de la entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.º 271-2021-MDM/A de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 40), con la cual se aprobó la liquidación de contrato de obra con un saldo a favor de S/ 475 417,56, tal como se detalla a continuación:



**Imagen n.º 26**  
**Cuadro resumen de la liquidación final de contrato de obra**

LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA			
OBRA	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 10168 SAN PEDRO DEL CENTRO Poblado EL ROMERO, DISTRITO DE MÓRROPE – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE."		
CONTRATISTA	CONSORCIO SAN PEDRO EL ROMERO		
SUPERVISOR	CONSORCIO CLUB		
CONCEPTO	OTORGADO	AMORTIZADO	SALDO
A.1 ADELANTOS (S/I.G.V)			
- Directo	S/ 1,169,498.14	S/ 1,169,498.14	-
- Materiales	S/ 2,338,995.27	S/ 2,338,995.27	-
<b>(A) SALDO POR AMORTIZAR</b>	<b>S/ 3,508,494.41</b>	<b>S/ 3,508,494.41</b>	-
CONCEPTO	AUTORIZADO	PAGADO	SALDO
Monto contratado	11,894,881.61		
B.1 VALORIZACIONES TRAMITADAS			
- Contrato Principal	S/ 11,860,621.10	S/ 11,529,340.29	S/ 165,541.22
- Presupuesto Adicional N° 01	S/ 174,169.76	-	S/ 174,169.76
- Presupuesto Adicional N° 02	S/ 297,488.67	-	S/ 297,488.67
B.2 REAJUSTES			
- Contrato Principal Recalculado	S/ 214,857.00	165,639.59	S/ 49,217.41
- Presupuesto Adicional N° 01	-	-	-
- Presupuesto Adicional N° 02	-	-	-
B.3 OTROS			
- MGG por Ampliación de Plazo, Recalculados	S/ 8,212.56	S/ 0.00	S/ 8,212.56
- Resarcimiento de Daños y Perjuicios	-	-	-
- Factor de Liquidación "F"	S/ 4,785.26	-	S/ 4,785.26
- Factor de Liquidación "V"	S/ 3,404.36	-	S/ 3,404.36
- Interés Legal Efectivo "I"	S/ 5,065.79	-	S/ 5,065.79
B.4 PENALIDADES			
- Penalidad por retraso injustificado	S/ 142,870.50	S/ 0.00	-S/ 142,870.50
- Otras penalidades	S/ 162,198.31	S/ 0.00	-S/ 162,198.31
B.5 COSTO TOTAL SIN I.G.V.	S/ 12,402,944.92	S/ 11,694,979.88	S/ 402,866.24
B.6 I.G.V. (18%)	S/ 2,232,530.08	S/ 2,105,096.36	S/ 72,521.32
<b>(B) COSTO TOTAL DE OBRA CON I.G.V.</b>	<b>S/ 14,635,476.01</b>	<b>S/ 13,800,076.26</b>	<b>S/ 475,417.55</b>
<b>(C) MONTO FINAL DE LIQUIDACION CON I.G.V. (A.+B.)</b>			<b>S/ 475,417.55</b>
<b>TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA CON I.G.V. (C)</b>			<b>S/ 475,417.55</b>
<b>(D) COSTO FINAL DE OBRA CON I.G.V.</b>	<b>S/ 14,635,476.01</b>	<i>¡Seguimos Transformando</i>	

Fuente: Resolución N.º 271-2021-MDM/A de 28 de mayo de 2021, que aprueba la liquidación de contrato de obra (Apéndice n.º 40).

Asimismo, el saldo a favor del contratista de S/ 475 417,56, ha sido pagado al contratista mediante comprobantes de pago (Apéndice n.º 41), que se señalan en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 13**  
**Pagos realizados por concepto de liquidación de contrato de obra**

Comprobante de pago n.º	Fecha	SIAF N°	Nombre	Concepto	Importe S/	Total S/
04337	07/12/2021	1935	Consorcio San Pedro El Romero	Pago de la factura n.º E001-31 por el concepto de liquidación de obra	200 000,00	475 417,56
04338	07/12/2021	1935	Consorcio San Pedro El Romero	Pago de la factura E001-31 por el concepto de liquidación de obra	219 945,99	
04336	07/12/2021	1935	Consorcio San Pedro El Romero	Pago de la factura E001-31 por el concepto de liquidación de obra	17 498,00	
04339	07/12/2021	1935	Consorcio San Pedro El Romero	Pago de la factura E001-32 por el concepto de liquidación de obra	18 949,00	
04340	07/12/2021	1935	Consorcio San Pedro El Romero	Pago de la factura E001-32 por el concepto de liquidación de obra	790,00	
04341	07/12/2021	1935	Consorcio San Pedro El Romero	Pago de la factura E001-33 por el concepto de liquidación de obra	17 505,57	
04342	07/12/2021	1935	Consorcio San Pedro El Romero	Pago de la detacción del 4% de la factura E001-33 por el concepto de liquidación de obra	729,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 04337, 04338, 04336, 04339, 04340, 04341 y 04342 de 7 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 41)

Elaborado por: Comisión Auditora

De la revisión efectuada a los cálculos de la mencionada liquidación, cuyos resultados se muestran en la imagen anterior, se evidencia una inobservancia en la determinación del monto de los conceptos "Mayores gastos generales (MGG) por ampliación de plazo, recalculados" y "Penalidad por retraso injustificado", tal como se detalla a continuación:

#### 2.4.1. MGG por ampliación de plazo, recalculados:

En el resumen de la liquidación, se muestra que en el rubro "B.3 OTROS, - MGG por Ampliación de Plazo, Recalculado" (Apéndice n.º 33); se consideró un monto de S/ 8 212,56, cifra que se ha calculado utilizando los gastos generales totales del "presupuesto adicional de obra n.º 01 y 02"<sup>23</sup>; sin embargo, dicho cálculo es incorrecto, toda vez que, la metodología establecida en la normativa, indica que dicho monto se calcula con los gastos generales variables del "presupuesto adicional de obra n.º 01 y 02".

El cálculo considerado en la liquidación y que fuera aprobado por la entidad (Apéndice n.º 33), se ha realizado tal como se muestra a continuación, resultando en el monto de S/ 8 212,56, a favor del contratista:

$$\text{Mayor Gasto General Variable (GGVD)} = (\text{GGVr} / \# \text{días plazo contractual original}) * (\text{Ip} / \text{lo})$$

Donde

GGVr: Gasto general variable ofertado

Ip : Índice General precios al consumidor (Código 39) mes ocurre causal ampliación de plazo

lo : Índice General precios al consumidor (Código 39) mes del valor referencial

<sup>23</sup> La entidad no aprobó presupuestos adicionales de obra, no obstante, tal como se ha indicado en el ítem 2.2 del presente informe, los montos aprobados correspondiente a costos directos y gastos generales incurridos por el contratista durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la inmovilización social obligatoria, fueron incluidos en el expediente de liquidación de obra, como pendientes de pago, y en el rubro "Presupuesto Adicional N° 01" (Apéndice n.º 33). Asimismo, los costos directos y gastos generales que implica ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por implementación de Medidas para la Prevención y Control Frente a la Propagación del COVID – 19, fueron incluidos en el expediente de liquidación de obra, como pendientes de pago, y en el rubro "Presupuesto Adicional N° 02" (Apéndice n.º 33).

**Cuadro n.º 14**  
**Cálculo de reajuste de mayores gastos generales contenido en la liquidación de contrato de obra**

CONCEPTO	lo Feb 2019	Ip	GGV (a)	GGVD (b)	GGVD*Ip/lo (c)	PLAZO (d)	ACTUALIZACION GGV (e = c * d)	Reajuste (e - a)
Presupuesto adicional N° 01	452,87	464,47	130 378,66	1 218,49	1 249,70	107	133 718,23	3 339,57
Presupuesto adicional N° 02	452,87	467,02	155 959,90	2 785,00	2 872,02	56	160 832,89	4 872,99
<b>MONTO TOTAL DE MAYORES GASTOS GENERALES SIN IGV</b>								<b>8 212,56</b>

Fuente: Expediente de liquidación de contrato de obra (Apéndice n.º 33), aprobada con Resolución N.º 271-2021-MDM/A de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 40)

Elaborado por: Comisión Auditora.

**Notas:**

(a) El monto de S/ 130 378,66 corresponde a los gastos generales totales incurridos por el contratista durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la inmovilización social obligatoria, y que se incluyeron en la liquidación de obra en el rubro "Presupuesto adicional n.º 01" (Apéndice n.º 33), tal como se ha indicado en el ítem 2.2 del presente informe. Asimismo, el monto de S/ 155 959,90 corresponde a los gastos generales totales que implica ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución, y se incluyeron en la liquidación de obra en el rubro "Prestación adicional n.º 02" (Apéndice n.º 33), tal como se ha indicado en el ítem 2.3 del presente informe.

(b) En esta columna corresponde considerar los gastos generales variables diarios. La entidad ha realizado este cálculo de la división entre el monto consignado en la "columna GGV (a)" / la "columna Plazo (d)"

La comisión auditora ha realizado el cálculo de los mayores gastos generales recalculados, utilizando los gastos generales variables del "presupuesto adicional de obra n.º 01 y 02", resultando en el monto de S/ 6 603,52 a favor del contratista, lo cual se detalla a continuación.

**Cuadro n.º 15**  
**Cálculo de reajuste de mayores gastos generales elaborado por la comisión auditora**

Concepto	lo Feb 2019	Ip	GGV (a)	GGVD (b)	GGVD*Ip/lo (c)	Plazo (d)	Actualización GGV (e = c * d)	Reajuste (e - a)
Presupuesto adicional N° 01	452,87	464,47	106 250,00	992,99	1 018,43	107	108 971,53	2 721,53
Presupuesto adicional N° 02	452,87	467,02	124 242,75	2 218,62	2 287,94	56	128 124,74	3 881,99
<b>MONTO TOTAL DE MAYORES GASTOS GENERALES SIN IGV</b>								<b>6 603,52</b>

Fuente: Expediente de liquidación de contrato de obra (Apéndice n.º 33), aprobada con Resolución N.º 271-2021-MDM/A de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 40)

Elaborado por: Comisión Auditora.

**Notas:**

(a) El monto de S/ 106 250,00 corresponde a los gastos generales variables incurridos por el contratista durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la inmovilización social obligatoria, y que se incluyeron en la liquidación de obra en el rubro "Presupuesto adicional n.º 01" (Apéndice n.º 33), tal como se ha indicado en el ítem 2.2 del presente informe. Asimismo, el monto de S/ 124 242,75 corresponde a los gastos generales variables que implica ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución, y se incluyeron en la liquidación de obra en el rubro "Prestación adicional n.º 02" (Apéndice n.º 33), tal como se ha indicado en el ítem 2.3 del presente informe.

(b) En esta columna corresponde considerar los gastos generales variables diarios. La comisión auditora ha realizado este cálculo de la división entre el monto consignado en la "columna GGV (a)" / la "columna Plazo (d)"

**Leyenda:**

lo Feb 2019: Índice general de precios al consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), correspondiente al mes del valor referencial.

Ip: Índice general de precios al consumidor (Código 39) aprobado por el INEI, correspondiente al mes calendario en que ocurre la ampliación del plazo contractual.

GGV: Gastos general variable.

GGVD Gasto general variable diario.

Lo indicado en los cuadros precedentes, evidenció que los señores José Gilberto Chapoñán Acosta, subgerente de SUGIDUR, y Edgar Rolando Rivera Flores, jefe del Área de Obras Públicas, emitieron su conformidad al expediente de liquidación de contrato de obra, y recomendaron su aprobación, pese a que, la liquidación contenía

un mayor cálculo de los mayores gastos generales (reajuste), toda vez que, por este concepto se incluyó el monto de S/ 8 212,56 a favor del contratista (Apéndice n.º 33), sin embargo, de acuerdo al cálculo efectuado por la comisión auditora y en base al marco normativo vigente, el monto de los mayores gastos generales (reajuste) era S/ 6 603,52 a favor de la contratista, con lo cual se aprobó y pagó al contratista en exceso el monto de S/ 1 609,04 (sin IGV).

#### 2.4.2. Del cálculo del monto de la penalidad por retraso injustificado:

En el resumen de la *liquidación*, se muestra que en el rubro “B.4 PENALIDADES, - Penalidad por retraso injustificado” (Apéndice n.º 33); se consideró un monto de S/ 142 870,50, cifra que se ha calculado de la siguiente forma:

PENALIDAD POR DIA =	0,1	X	M V
	0,15	X	P

Donde:

MV: Monto vigente del contrato

P: Plazo vigente

PENALIDAD POR DIA =	0,1	X	<u>14 635 475,01<sup>24</sup></u>
	0,15	X	463 <sup>5</sup>

PENALIDAD POR DIA =	<u>21 073,40</u>
---------------------	------------------

DIAS DE RETRASO =	8,00 D.C. <sup>25</sup>
-------------------	-------------------------

TOTAL PENALIDAD=	<u>168 587,20</u> con IGV	<u>142 870,50</u> sin IGV
------------------	---------------------------	---------------------------

La comisión auditora ha revisado el cálculo de esta penalidad por retraso injustificado, y se advirtió que la entidad no consideró los valores que corresponden, respecto al monto vigente del contrato, y el plazo vigente, situaciones que afectan el monto total de la penalidad, resultando en un monto mayor de penalidad y que no fue aplicado al contratista.

En relación al monto vigente del contrato, se detalla en el siguiente cuadro, el cálculo del monto incluido en la liquidación de contrato de obra (Apéndice n.º 33) y el monto del contrato vigente calculado por la comisión auditora:

<sup>24</sup> Monto y plazo contractual considerado en el cálculo realizado por la entidad, a través de los informes n.º 178-2021-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF de 16 de abril de 2021 (Apéndice n.º 65) y n.º 567-2021-SUGIDUR/GM/MDM de 16 de abril de 2021 (Apéndice n.º 66).

<sup>25</sup> Días de retraso considerado en el cálculo realizado por la entidad, a través del informe n.º 219-2021-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 71).

**Cuadro n.º 16**  
**Comparativo del monto vigente del contrato**

I.1	Autorizado	Monto vigente del contrato - Según liquidación de obra S/	Monto vigente del contrato - Según comisión auditora S/
I.1.1	Obra ejecutada Contrato Principal	11 694 981,51	11 694 981,51
I.1.2	Reajustes de contrato principal	214 857,00	214 857,00
I.1.3	Factor de Liquidación "F"	4 785,26	4 785,26
I.1.4	Factor de Liquidación "V"	3 404,38	3 404,38
I.1.5	Interés Legal Efectivo "I"	5 065,79	5 065,79
I.1.6	Adicionales de obra		
I.1.6,1	adicional n.º 1	174 169,75	174 169,75
I.1.6,2	adicional n.º 2	297 468,67	297 468,68
I.1.7	Mayores gastos generales	8 212,55	6 603,52
	SUB TOTAL	12 402 944,92	12 401 335,89
	IGV (18%)	2 232 530,09	2 232 240,46
	COSTO TOTAL	14 635 475,01	14 633 576,35

Fuente: Expediente de liquidación de contrato de obra (Apéndice n.º 33), aprobada con Resolución N.º 271-2021-MDM/A de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 40).

Elaborado por: Comisión Auditora.

En cuanto al plazo vigente, la comisión auditora ha revisado y evaluado lo referido al plazo en el ítem 2.1 del presente informe, en el cual se concluyó que, el plazo contractual total concordante con el marco normativo, corresponde a la sumatoria del plazo inicial (300 días calendario) y la ampliación justificada por ejecución a ritmo lento (56 días calendario), esto es, 356 días calendario. Sin embargo, en base a la opinión técnica y conformidad emitida por el señor José Gilberto Chapoñán Acosta, subgerente de la SUGIDUR, a través del informe n.º 363-2020-SUGIDUR/GM/MDM de 3 de julio de 2020 (Apéndice n.º 58), la entidad reconoció un plazo vigente de 463 días calendario, resultado de la suma del plazo inicial (300 días calendario), 11 días por tiempo requerido para la tramitación del expediente de ampliación excepcional, y 152 días por ejecución a ritmo lento, lo que evidencia una diferencia respecto al plazo que legalmente establecía la normativa.

A continuación, se muestra la diferencia entre el plazo otorgado por la entidad y el plazo establecido por la comisión auditora:

**Cuadro n.º 17**  
**Comparativo de la ampliación excepcional de plazo y el plazo contractual**

Descripción	Según lo establecido por la entidad	Según lo establecido por la comisión auditora
Plazo establecido inicialmente en el Contrato de Obra	300 días calendario	300 días calendario
Ampliación Otorgada	11 días calendario (*)	-
	152 días calendario	56 días calendario
Plazo Contractual Vigente	463 días calendario (A)	356 días calendario (B)
Diferencia entre el plazo vigente otorgado por la entidad y el establecido por la comisión auditora (A - B)	107 días calendario	

Fuente: Expediente de Ampliación Excepcional de Plazo, alcanzado por la Contratista a la Entidad mediante carta n.º 23-2020-CSPR/LP n.º 01-2020-MDM/CS de 19 de junio de 2020 (Apéndice n.º 57).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Nota:

(\*) Días destinados para la aprobación del Expediente de Ampliación de Plazo Excepcional que fueron incluidos dentro de la Ampliación de Plazo Otorgada por la Entidad.

Estando a lo indicado, la comisión auditora ha realizado el cálculo de la penalidad, considerando el monto del contrato vigente: S/ 14 633 576,35, y el plazo vigente: 356 días calendario, resultando lo siguiente:

PENALIDAD POR DÍA =	0,1	x	M V
	0,15	x	P

Donde:

MV: Monto vigente del contrato

P: Plazo vigente

PENALIDAD POR DÍA =	0,1	x	14 633 576,35
	0,15	x	356

PENALIDAD POR DÍA =	27 403,70	
---------------------	-----------	--

DÍAS DE RETRASO =	8,00	D.C.
-------------------	------	------

TOTAL PENALIDAD=	219 229,61	con IGV	185 787,80 sin IGV
------------------	------------	---------	--------------------

Lo indicado en los cuadros precedentes, evidenció que los señores José Gilberto Chapoñán Acosta, subgerente de SUGIDUR, y Edgar Rolando Rivera Flores, jefe del Área de Obras Públicas, emitieron su conformidad al expediente de liquidación de contrato de obra, y recomendaron su aprobación, pese a que, la liquidación contenía un menor cálculo de la penalidad por retraso injustificado de 8 días calendario, toda vez que, por este concepto se incluyó el monto de S/ 142 870,50 sin IGV a favor de la entidad, sin embargo, de acuerdo al cálculo efectuado por la comisión auditora y en base al marco normativa vigente, el monto de la penalidad por retraso injustificado era S/ 185 787,80 sin IGV a favor de la entidad, con lo cual se aprobó y pagó al contratista en exceso el monto de S/ 42 917,30 (sin IGV).

En resumen, de la revisión a cálculos de la mencionada liquidación, se evidenció una inobservancia en la determinación del monto de los conceptos "Mayores gastos

generales (MGG) por ampliación de plazo, recalculados" y "Penalidad por retraso injustificado", resultando a una diferencia a favor de la entidad (pago en exceso al contratista), lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 18

Pago en exceso al contratista por reajuste de mayores gastos generales, y por penalidad por retraso injustificado

Conceptos de la liquidación de contrato de obra	Montos incluidos en la liquidación de la obra aprobada (S/)	Montos calculados por la comisión auditora (S/)	Diferencia – pago en exceso al contratista (S/)
MGG por ampliación de plazo, recalculados (sin IGV)	8 212,56 (a)	6 603,52 (b)	1 609,04 (a - b)
Penalidad por retraso injustificado (sin IGV)	142 870,50 (c)	185 787,80 (d)	42 917,30 (d - c)
		Sub total	44 526,34
		IGV (18%)	8 014,74
		Total	52 541,08

Fuente: Expediente de liquidación de contrato de obra (Apéndice n.º 33), aprobada con Resolución N.º 271-2021-MDMA de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 40)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo descrito anteriormente incumplió la siguiente normativa:

- Decreto supremo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 1486 de 10 de mayo de 2020, que prescribe:

*"Disposiciones Complementarias Transitorias*

*(...)*

*Segunda. Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM*

*Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:*

a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:

- *Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.*
- (...)"*

b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra.

*(...)"*

- Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486, aprobada mediante Resolución n.º 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020, que establece:

*"VII. Disposiciones específicas sobre la ampliación excepcional de plazo y el reconocimiento de costos*

**7.1. Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo establecido por el DLEG**

7.1.1. El Ejecutor de Obra debe presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

- (i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,
- (ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales
- (...)

7.1.2. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

(...)

7.1.4. Una vez cumplidos los requisitos previstos por las normas sectoriales para la reanudación de actividades, y con la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional, el contrato se tendrá por modificado, y el Ejecutor de Obra deberá efectuar las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de los ambientes de trabajo que sean necesarios, a efecto de proceder con la ejecución de la obra.

**7.2. Sobre la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos**

(...)

7.2.1. La solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el contratista debe cuantificar el plazo en función de la afectación de la ruta crítica, considerando los rendimientos que se estiman para la ejecución de los trabajos, con la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19.

7.2.2. El Ejecutor de Obra podrá plantear en los cronogramas, programas y calendario, que acompañan su solicitud, la reprogramación y cambio de duración de actividades y modificación de secuencia constructiva, cuando resulte necesario por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 considerando la situación de avance real de la obra, por condiciones climatológicas, u otras circunstancias que justifiquen tales medidas

(...)

**7.3. Sobre la evaluación y pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos.**

7.3.1. El área usuaria de la Entidad evaluará las estimaciones y sustentos presentados por el contratista, respecto de los rendimientos y duración de actividades, a fin de calcular el mayor plazo que se requiere para ejecutar la obra, y los correspondientes costos directos y gastos generales, así como el impacto económico por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos.

7.3.2. Si la Entidad acepta la solicitud de ampliación excepcional de plazo, con el contenido descrito en el numeral 7.2 de esta Directiva, se tendrá por modificado el contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda.

(...)

- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018:

#### "Artículo 62.- Penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

(...)

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras:  $F = 0.40$ .

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:  $F = 0.25$ .

b.2) Para obras:  $F = 0.15$ .

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

(...).

#### Artículo 87.- Cálculo y pago del Gasto General Diario

87.1 (...) En los contratos de obra a suma alzada, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables del presupuesto que sustenta el valor referencial entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el factor de relación y por el coeficiente " $Ip/lo$ ", en donde " $Ip$ " es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e " $lo$ " es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.  
 (...).

#### Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos

94.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece:

#### "Anexo N° 1 Definiciones

(...)

**Contrato actualizado o vigente:** El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato.

(...)

- Contrato de ejecución de obra n.º 01-2019-MDM-GM-SGAYF-ALyCP de 27 de mayo de 2019, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la IE 10168 - San Pedro del centro poblado El Romero, distrito de Mórrope, Lambayeque", que establece:

"(...)

#### CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

*Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

*F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*

*Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse (...)"*

La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 52 541,08, referida a la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, y a los pagos en exceso al contratista por los cálculos de la liquidación aprobada, esto es, en el reajuste de mayores gastos generales, y en la penalidad por retraso injustificado.

La situación se produjo por el accionar del Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, y jefe del Área de Obras públicas, quienes como responsables del área técnica de la entidad, emitieron su conformidad y recomendaron la aprobación del expediente de liquidación de obra, sin advertir y/o corregir que la liquidación contenía un mayor cálculo de los mayores gastos generales (reajuste), y un menor cálculo de la penalidad por retraso injustificado de ocho (8) días calendario, esto último por la mayor cantidad de días de ampliación excepcional de plazo otorgada al contratista.

Adicionalmente, la situación se produjo por el accionar del Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, quien como responsable del área técnica de la entidad emitió opinión favorable a la solicitud y el expediente de ampliación excepcional de plazo presentado por el contratista, con lo cual determinó y cuantificó mayor cantidad de días de ampliación excepcional de plazo, en relación a lo establecido en la normativa. Posteriormente, el mismo Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural emitió opinión favorable al expediente presentado por el contratista sobre la cuantificación de los Costos Directos y Gastos Generales que implicaba ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución, y recomendó la aprobación de estos costos directos, los mismos que calculó en base a la real cantidad de días de ampliación excepcional de plazo y acorde a lo establecido en la normativa, más no con la mayor cuantificación de días de ampliación excepcional de plazo aprobada

Las personas comprendidas en esta observación hasta la fecha de emisión del presente informe de Auditoría de Cumplimiento, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, no obstante haber sido notificados (Apéndice n.º 74), según el procedimiento establecido en la Directiva

n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

**José Gilberto Chapoñan Acosta**, identificado con DNI n.º 43286120, en su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural<sup>26</sup>, de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, habiendo sido designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2019-MDM/A de 2 de enero de 2019 (Apéndice n.º 72), y ratificado anualmente con Resolución de Alcaldía n.º 005-2020-MDM/A de 2 de enero de 2020 (Apéndice n.º 72), y Resolución de Alcaldía n.º 004-2021-MDM/A de 4 de enero de 2021 (Apéndice n.º 72); a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 002-2025-CG/OCI0427-AC-MDM de 28 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 74), y no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

En calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, emitió el informe n.º 363-2020-SUGIDUR/GM/MDM de 3 de julio de 2020, dando opinión favorable a la solicitud y el expediente de ampliación excepcional de plazo presentado por el contratista, y recomendó la aprobación de la ampliación excepcional de plazo por 163 días calendario y el nuevo plazo contractual de 463 días calendario; no obstante, no advirtió que, los 11 días calendario solicitados como ampliación excepcional de plazo (del 20 de junio al 30 de junio de 2020) no correspondía considerarse en el plazo de ampliación, dado que en esas fechas la entidad se encontraba revisando y evaluando la solicitud, de acuerdo al plazo establecido en la normativa; y en cuanto a los 152 días calendario solicitados, se omitió considerar que, según la programación contractual inicial, el contratista contaba con el saldo contractual de 96 días calendario de ejecución bajo condiciones normales, y que no fue considerado para disminuir la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo.

Asimismo, emitió el informe n.º 516-2020-SUGIDUR/GM/MDM de 17 de agosto de 2020, mediante el cual realizó el análisis del expediente presentado por el contratista sobre la cuantificación de los Costos Directos y Gastos Generales que implicaba ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución, y recomendó la aprobación de estos costos directos, los mismos que fueron calculados por el contratista descontando los 96 días calendario del plazo contractual que estaba pendiente de ejecutar, y los gastos generales se calcularon considerando sólo el plazo de 56 días calendario (1,87 meses); sin embargo, pese a que tuvo conocimiento, verificó y aprobó que el contratista efectuó los cálculos descontando los 96 días calendario, y considerando solo 56 días calendario (1,87 meses), omitió pronunciarse sobre la ampliación excepcional de plazo, sobre el exceso de días aprobados al contratista, y en consecuencia sobre el plazo contractual vigente.

Adicionalmente, en calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural emitió los informes n.ºs 567-2021-SUGIDUR/GM/MDM de 16 de abril de 2021, 0666-2021-SUGIDUR/GM/MDM de 30 de abril de 2021, y 850-2021-SUGIDUR/GM/MDM de 28 de mayo de 2021, mediante los cuales supervisó el proceso técnico administrativo para la tramitación y aprobación del expediente de liquidación de obra, siendo que, a través del último informe mencionado, recomendó se emitiera el acto resolutivo para su aprobación, lo cual se materializó con la Resolución de Alcaldía n.º 271-2021-MDM/A de 28 de mayo de 2021 que aprobó la liquidación de la obra; no obstante, no advirtió que la liquidación contenía un mayor cálculo de los mayores gastos generales (reajuste), y un menor cálculo de la penalidad por retraso injustificado de 8 días calendario, que se origina por la cuantificación de los días de la ampliación excepcional de plazo.

26 Con la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, a través de Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDM/CM de 1 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 75), se estableció una nueva estructura orgánica de la Entidad, por lo que, se modificó el nombre del "Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural" por Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Como es de verse, dicha actuación conllevó a pagos en exceso al contratista por los cálculos de la liquidación aprobada, esto es, en el reajuste de mayores gastos generales, y en la penalidad por retraso injustificado, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 52 541,08.

Por lo que, su accionar transgredió la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto supremo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 1486 de 10 de mayo de 2020, referido a la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo; numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486, aprobada mediante Resolución n.º 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020, relacionada al procedimiento de la solicitud de la ampliación excepcional de plazo, a la cuantificación de los días de ampliación excepcional de plazo, y sobre la evaluación y pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación excepcional de plazo.

Además, vulneró los artículos 62, 87 y 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, relacionados a penalidades, cálculo y pago del gasto general diario, y liquidación del contrato de obra y efectos; el anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la definición de contrato actualizado o vigente; y la Clausula Décimo Quinta del Contrato de ejecución de obra n.º 01-2019-MDM-GM-SGAYF-ALyCP de 27 de mayo de 2019, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la IE 10168 - San Pedro del centro poblado El Romero, distrito de Mórrope, Lambayeque", sobre el cálculo de la penalidad.

De otro lado, el señor José Gilberto Chapoñán Acosta, en calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, incumplió las funciones establecidas en el artículo 113 del acápite 08.4. Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, del ROF de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018<sup>27</sup> (Apéndice n.º 75), entre estas: "(...) ·Controlar, supervisar el cumplimiento de los contratos, ejecución de obras públicas y su ejecución de acuerdo a las especificaciones técnicas; ·Programar, organizar, dirigir y supervisar la formación de estudios de pre-inversión, expedientes técnicos, ejecución, supervisión, inspección y liquidación de los proyectos de inversión pública; (...) ·Disponer, revisar, dirigir y supervisar la ejecución de obras por administración directa, contratación u otras, en concordancia al marco legal sobre la materia (...) ·Brindar asesoramiento técnico en materia de su competencia; (...) ·Articular, analizar y aplicar la legislación vigente que regulan las actividades de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural".

También incumplió las funciones específicas del subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural (Código MDM07122), establecidas en el MOF de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018<sup>28</sup> (Apéndice n.º 75), siendo estas: "Supervisar las actividades de campo y gabinete".

Además, en calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado

<sup>27</sup> ROF derogado con Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDM/CM de 1 de octubre de 2021, por lo que estuvo vigente hasta el 1 de octubre de 2021.

<sup>28</sup> MOF derogado con Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDM/CM de 1 de octubre de 2021, por lo que estuvo vigente hasta el 1 de octubre de 2021.

público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" (...), "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Adicionalmente, transgredió el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; encontrándose incursa en el alcance del artículo 19º de la anteriormente señalada Ley n.º 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, incumpliendo los numerales 2 y 6 de los artículos 6 y 7 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada por la Ley n.º 27815, relacionado al principio de: "6. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" (...) 7. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"

Como resultado de lo expuesto se ha determinado que subsiste la participación del señor José Gilberto Chapoñan Acosta, en los hechos descritos en la observación, y configuran presunta responsabilidad civil.

Edgar Rolando Rivera Flores, identificado con DNI n.º 43202982, en su condición de jefe del Área de Obras Públicas<sup>29</sup>, de 12 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, según Contrato Administrativo de Servicio n.º 008/2020-A/MDM de 12 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 73); Adenda n.º 01 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 008-2020-A/MDM de 12 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 73), Adenda n.º 02 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 008-2020-A/MDM de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 73); Adenda n.º 01-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 008-2020-A/MDM de 2 de enero de 2021 (Apéndice n.º 73); y, Adenda n.º 02-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 008-2020-A/MDM de 1 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 73) ; y según cuadro elaborado por el jefe de la Recursos Humanos de la Entidad y alcanzado a la comisión auditora; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 004-2025-CG/OCI0427-AC-MDM de 28 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 74), y no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

En calidad de jefe del Área de Obras Públicas, emitió los informes n.os 178-2021-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF de 16 de abril de 2021, 219-2021-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF de 30 de abril de 2021, y 326-2021-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF de 26 de mayo de 2021, mediante los cuales dirigió y condujo el proceso técnico administrativo para la tramitación y aprobación del expediente de liquidación de obra, siendo que, a través del último informe mencionado, recomendó a la instancia superior solicitar la aprobación de la liquidación mediante acto resolutivo, lo cual se materializó con la Resolución de Alcaldía n.º 271-2021-MDM/A de 28 de mayo de 2021 que aprobó la liquidación de la obra; no obstante, no advirtió que la liquidación contenía un mayor cálculo de los mayores gastos generales (reajuste), y un menor cálculo de la penalidad por retraso injustificado de 8 días calendario, que se origina por la cuantificación de los días de la ampliación excepcional de plazo.

<sup>29</sup> Con la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, a través de Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDM/CM de 1 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 75), se estableció una nueva estructura orgánica de la Entidad, por lo que, se modificó el nombre del "Área de Obras Públicas" por Subgerencia de Infraestructura.

Como es de verse, dicha actuación conllevó a pagos en exceso al contratista por los cálculos de la liquidación aprobada, esto es, en el reajuste de mayores gastos generales, y en la penalidad por retraso injustificado, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 52 541,08.

Por lo que, su accionar transgredió la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto supremo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 1486 de 10 de mayo de 2020, referido a la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo; numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486, aprobada mediante Resolución n.º 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020, relacionada al procedimiento de la solicitud de la ampliación excepcional de plazo, a la cuantificación de los días de ampliación excepcional de plazo, y sobre la evaluación y pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación excepcional de plazo.

Además, vulneró los artículos 62, 87 y 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, relacionados a penalidades, cálculo y pago del gasto general diario, y liquidación del contrato de obra y efectos; el anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la definición de contrato actualizado o vigente; y la Clausula Décimo Quinta del Contrato de ejecución de obra n.º 01-2019-MDM-GM-SGAYF-ALYCP de 27 de mayo de 2019, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la IE 10168 - San Pedro del centro poblado El Romero, distrito de Mórrope, Lambayeque", sobre el cálculo de la penalidad.

De otro lado, con su accionar el señor Edgar Rolando Rivera Flores, en calidad de jefe del Área de Obras Públicas, incumplió las funciones establecidas en el artículo 116 del acápite 08.4.2. Área de Obras Públicas, del ROF de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018<sup>30</sup> (Apéndice n.º 75), entre estas: “(...) ·Dirigir y conducir en materia de su competencia, el proceso técnico administrativo de la ejecución y supervisión de obras por la modalidad de administración directa y contrata, hasta el proceso de liquidación, en concordancia con las disposiciones legales vigentes y lineamientos de política de gestión Municipal; (...) ·Ejecutar, supervisar y controlar los Proyectos de Inversión en Infraestructura Vial y Urbana (...).”

Además, en calidad de jefe del Área de Obras Públicas incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público está sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” (...), “Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Adicionalmente, en calidad de jefe del Área de Obras Públicas transgredió el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; encontrándose inciso en el alcance del artículo 19º de la anteriormente señalada Ley n.º 28175, que indica: “Los empleados públicos son responsables

<sup>30</sup> ROF derogado con Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDM/CM de 1 de octubre de 2021, por lo que estuvo vigente hasta el 1 de octubre de 2021.

civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, incumpliendo los numerales 2 y 6 de los artículos 6 y 7 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada por la Ley n.º 27815, relacionado al principio de: "6. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" (...) 7. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"

Como resultado de lo expuesto se ha determinado que subsiste la participación del señor Edgar Rolando Rivera Flores, en los hechos descritos en la observación, y configuran presunta responsabilidad civil.

#### 4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Entidad aprobó ampliación excepcional de plazo por mayor cantidad de días a lo establecido en la normativa, lo que conllevó a efectuar cálculos en la liquidación de la obra que originó pago en exceso al contratista, y ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 52 541,08" están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Conformidad a la ejecución y recepción de obra, sin tener en cuenta que el contratista entregó mobiliario sin considerar los requerimientos establecidos en el expediente técnico, generó perjuicio económico a la entidad de S/ 133 049,99" están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.

#### 5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

#### 6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Mórrope, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión selectiva a la documentación de la entidad relacionada a la obra, se evidenció que mediante Resolución de Alcaldía n.º 222-2019-MDM/A de 11 de abril de 2019, suscrito por el titular de la entidad, se aprobó el expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la IE 10168 - San Pedro del centro poblado El Romero, distrito de Mórrope, Lambayeque", código único de inversiones n.º 2224708, con un costo total de S/ 14 385 528,18; monto que incluyó el componente de "Mobiliario y equipamiento" por S/ 650 000,00, y por mobiliario el monto de S/ 366 806,90, según las características detalladas en el expediente técnico.

Es así que, durante la ejecución de la obra, a través de las valorizaciones de obra n.ºs 10, 11 y 13, se emitió conformidad para el pago por la ejecución del mobiliario, por el monto de S/ 366 806,90, el mismo importe establecido en el expediente técnico. Luego, en la etapa de recepción de la obra, según acta de recepción de obra con observaciones de 23 de diciembre de 2020, se incluyeron observaciones al mobiliario, siendo que, en el acta de recepción final de obra de 5 de febrero de 2021, se indicó que las observaciones se encontraban subsanadas.

Con el objeto de verificar el mobiliario que forma parte de la obra, y que fuera recepcionado por la entidad y entregado al director de la Institución Educativa n.º 10168, es que se efectuó una visita de inspección en la Institución Educativa n.º 10168 San Pedro del centro poblado El Romero, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque, los días 13, 14 y 15 de octubre de 2025, sobre el cual se advirtió mobiliario recepcionado, que ha sido ubicado en la institución educativa, y que no cumple con el tipo de material y medidas establecidas en el expediente técnico.

Los hechos descritos inobservaron los artículos 83°, 93° y 95° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, y modificatorias, relacionados a valorización y metrados, recepción de la obra y plazos, y declaratorio de fábrica o memoria descriptiva valorizada; el *artículo único* de la Norma Técnica G.040 - Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificada por Resolución Ministerial n.º 174-2016-VIVIENDA, que define el expediente técnico.

Además, vulneró las características del mobiliario establecidas en el Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la I.E. N° 10168, San Pedro del centro poblado El Romero, distrito de Mórrope – Lambayeque – Lambayeque", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 222-2019-MDM/A de 11 de abril de 2019; que detalla la relación de mobiliarios requeridos, características, especificaciones técnicas y presupuesto; y las cláusulas primera, sexta y duodécima del Contrato de ejecución de obra n.º 01-2019-MDM-GM-SGAYF-ALYCP de 27 de mayo de 2019, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la IE 10168 - San Pedro del centro poblado El Romero, distrito de Mórrope, Lambayeque".

La situación expuesta ocasionó el pago de mobiliario no concordante con los términos contractuales; dicho incumplimiento generó perjuicio económico a la entidad por S/ 133 049,99 (incluido IGV), por desembolsar fondos públicos, al recibir los mobiliarios durante la ejecución y en la recepción de la obra, con tipo de material y medidas distintas al establecido en el expediente técnico.

La situación se produjo por el accionar del Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, y del jefe del Área de Obras públicas, quienes como responsables del área técnica de la Entidad emitieron conformidad para el pago de las valorizaciones de obra n.os 10, 11 y 13, con lo cual se advirtió que aprobaron la recepción del mobiliario con tipo de material y medidas distintas a lo establecido en el expediente técnico, sin formular observación alguna ni advertir alguna deficiencia de este mobiliario alcanzado por el contratista.

Además, la situación descrita se produjo por el accionar del Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, y del jefe del Área de Obras públicas, quienes asumiendo el cargo de presidente y miembro del comité de recepción de obra, respectivamente, aprobaron la recepción del mobiliario entregado por el contratista a través de la suscripción del acta recepción de obra de 5 de febrero de 2021, pese a que este mobiliario fue entregado con tipo de material y medidas distintas a lo establecido en el expediente técnico; más aún, en esta acta no se consignó en ningún extremo, el detalle, revisión y/o verificación de cada una de las observaciones advertidas previamente, por el mismo comité de recepción el 23 de diciembre de 2020, que incluyó las relacionadas al componente "Mobiliario y Equipamiento".

(Observación n.º 1)

2. De la revisión selectiva a la documentación proporcionada por la entidad se evidenció que la ejecución la obra, se vio directamente afectada por eventos externos que condujeron a

modificaciones contractuales, inicialmente, el proceso de paralización debido al Estado de Emergencia Sanitaria Nacional por el plazo de 90 días calendario debido al COVID-19, que generó que se aprobaran adiciones contractuales.

El contratista propuso una cuantificación de ampliación excepcional de plazo de 163 días calendario, lo que fue aprobado por la entidad; no obstante, la cuantificación de dicha ampliación excepcional de plazo resultó incorrecta, ya que la entidad aprobó 11 días calendario que no correspondía (el contratista solicitó estos días por el período o trámite de demora de la entidad para dar respuesta a la solicitud de ampliación), e incurrió en la omisión de considerar el saldo de 96 días contractuales que aún disponía el contratista antes de la emergencia sanitaria nacional, a causa de ello, se aprobó una ampliación excepcional de plazo injustificado de 107 días calendario.

Sin perjuicio de lo señalado, el subgerente de Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, evidenció tener conocimiento de este plazo adicional injustificado de 107 días calendario, toda vez que, al aprobar la metodología de cuantificación de costos presentada por el contratista, específicamente tras la revisión del expediente de los Costos Directos y Gastos Generales para la ejecución de la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y las Medidas de Prevención y Control del COVID-19, el subgerente verificó y aprobó que el contratista sustentó y efectuó el cálculo de los costos directos descontando los 96 días calendario del plazo contractual, que aún estaba pendiente de ejecutar, y además, que el contratista cuantificó los gastos generales, considerando únicamente el plazo de 56 días calendario.

Consecuentemente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 271-2021-MDM/A de 28 de mayo de 2021, suscrito por el titular de la entidad, se aprobó la liquidación de la obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la I.E 10168 - San Pedro del centro poblado El Romero, distrito de Mórrope, Lambayeque", con un saldo a favor del contratista de S/ 475 417,56. No obstante, esta extensión del plazo vigente generó que se afecte el cálculo de la liquidación del contrato, pues al aprobar un plazo contractual superior al sustentado (463 días en lugar de 356 días), la entidad aplicó una penalidad por retraso injustificado menor a la que correspondía, lo que, sumado al cálculo de reajustes de mayores gastos generales, ocasionó pagos en exceso al contratista.

Los hechos descritos inobservaron la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto supremo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 1486 de 10 de mayo de 2020, referido a la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo; numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486, aprobada mediante Resolución n.º 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020, relacionada al procedimiento de la solicitud de la ampliación excepcional de plazo, a la cuantificación de los días de ampliación excepcional de plazo, y sobre la evaluación y pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación excepcional de plazo.

Además, vulneró los artículos 62, 87 y 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, relacionados a penalidades, cálculo y pago del gasto general diario, y liquidación del contrato de obra y efectos; el anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la definición de contrato actualizado o vigente; y la Clausula Décimo Quinta del Contrato de ejecución de obra n.º 01-2019-MDM-GM-SGAYF-ALyCP de 27 de mayo de 2019, para la ejecución de la obra

"Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la IE 10168 - San Pedro del centro poblado El Romero, distrito de Mórrope, Lambayeque", sobre el cálculo de la penalidad.

La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 52 541,08, referida a la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, y a los pagos en exceso al contratista por los cálculos de la liquidación aprobada, esto es, en el reajuste de mayores gastos generales, y en la penalidad por retraso injustificado.

La situación se produjo por el accionar del Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, y jefe del Área de Obras públicas, quienes como responsables del área técnica de la entidad, emitieron su conformidad y recomendaron la aprobación del expediente de liquidación de obra, sin advertir y/o corregir que la liquidación contenía un mayor cálculo de los mayores gastos generales (reajuste), y un menor cálculo de la penalidad por retraso injustificado de ocho (8) días calendario, esto último por la mayor cantidad de días de ampliación excepcional de plazo otorgada al contratista.

Adicionalmente, la situación se produjo por el accionar del Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, quien como responsable del área técnica de la entidad emitió opinión favorable a la solicitud y el expediente de ampliación excepcional de plazo presentado por el contratista, con lo cual determinó y cuantificó mayor cantidad de días de ampliación excepcional de plazo, en relación a lo establecido en la normativa. Posteriormente, el mismo Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural emitió opinión favorable al expediente presentado por el contratista sobre la cuantificación de los Costos Directos y Gastos Generales que implicaba ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución, y recomendó la aprobación de estos costos directos, los mismos que calculó en base a la real cantidad de días de ampliación excepcional de plazo y acorde a lo establecido en la normativa, más no con la mayor cuantificación de días de ampliación excepcional de plazo aprobada

(Observación n.º 2)

3. Durante la visita de inspección realizada por la comisión auditora del 13 al 15 de octubre de 2025, a la obra culminada, se evidenció que existe ambientes del segundo nivel, tales como, AULA PRIM.09 (Primaria 4º grado A), AULA PRIM. 12 (Primaria 4º grado B), AULA SEC. 06 (Secundaria 4º grado C), AULA SEC. 05 (Secundaria 5º grado B), Módulo de Conectividad del Aula de Computación de Secundaria y la Biblioteca, los cuales presentaban pisos de cerámica levantados, desprendidos y fracturados en la parte central de estos ambientes, zonas con encajonamiento (espacio vacío entre el piso y cerámica) y que presentaban movimiento al momento de pisarlas al caminar.

En el ambiente de la biblioteca, algunas piezas de cerámica se han roto, otras encajonadas y con ondulaciones en la parte central que hace intransitable y constituye un peligro para los alumnos y profesores, por lo cual la biblioteca ha sido cerrada y los alumnos no tienen acceso a la misma. Asimismo, el director de la institución educativa comunicó estos problemas en la cerámica de los pisos, a través de oficios dirigidos al titular de la entidad, siendo que, a la fecha de emisión del presente informe no se evidencia ninguna intervención de la entidad para solucionar lo indicado.

Sobre lo detallado, no se tomó en cuenta lo establecido en el artículo 40 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, publicado 11 de julio de 2014 y modificatorias, relacionado con la responsabilidad del contratista; el artículo 173 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referido a vicios ocultos; los artículos 4 y 6 de la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante la Ley n.º 28716 de 17 de abril de 2006, relacionado con la implantación del control interno, y obligaciones del titular y funcionarios; el numeral 3.9 de las Normas de control interno,

aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, referido a revisión de procesos, actividades y tareas.

Esta situación descrita, genera un peligro a la integridad física de los usuarios de la institución educativa, y a su vez, origina la falta de acceso de los alumnos al ambiente de la biblioteca para el uso de los libros y/o herramientas académicas.

Los hechos expuestos se habrían originado debido a la falta de planificación y organización por parte de la entidad, para la operación y activación de la garantía por vicios ocultos en las obras públicas de su jurisdicción, que permitan garantizar el cumplimiento del objeto social de la entidad. (Deficiencia de Control Interno n.º 1)

4. De la revisión al expediente técnico de la obra se advirtió que: a) El expediente técnico fue aprobado sin las firmas de los especialistas como ingeniero sanitario, eléctrico, estructuras y arquitecto; b) Expediente técnico contiene metrado de partidas de presupuestos sobredimensionados ocasionando mayor costo en la ejecución de la obra; c) Expediente técnico de la obra plantea la ejecución del sistema de abastecimiento de agua potable no acorde a la realidad donde se ubica la institución educativa.

Sobre lo detallado, no se tomó en cuenta lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la Norma G.030, y la Norma G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, y modificatorias, referido a los profesionales responsables del proyecto, y la definición de expediente técnico; el anexo 1 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, relacionado con la definición de expediente técnico de obra; el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias, referido al sistema de contratación; el glosario de la Norma técnica: Metrados para Obras de edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, relacionado con metrado, partida, unidad de medida; los artículos 4 y 6 de la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante la Ley n.º 28716 de 17 de abril de 2006, relacionado con la implantación del control interno, y obligaciones del titular y funcionarios; el numeral 3.9 de las Normas de control interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, referido a revisión de procesos, actividades y tareas

Las situaciones descritas generaron el riesgo de incumplimientos técnicos, administrativos, arbitrales, legales y mayores costos en la ejecución de la obra.

Los hechos expuestos se habrían originado debido a la falta de planificación y organización para elaborar documentos de gestión que guíen el control del contenido mínimo para la gestión, elaboración y aprobación de expedientes técnicos por cada tipo de obra, que permitan garantizar el cumplimiento del objeto social de la Entidad.

(Deficiencia de Control Interno n.º 2)

## 7. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión n.º 1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión n.º 2).

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer que los responsables de las unidades orgánicas competentes cumplan con la normativa correspondiente referida a las contrataciones del Estado, y a su vez, disponer la elaboración y aprobación de directiva, manual u otro documento de gestión, sobre los procesos de evaluación y conformidad de las valorizaciones de obra presentadas por el contratista, la recepción de obra y liquidación de obra, con el objeto de cautelar que los citados procesos pueda ser concordante a los términos contractuales, y que además se puedan ejercer acciones de supervisión oportunas en los mencionados procesos. Asimismo, establecer las responsabilidades y competencias de los diversos órganos intervenientes en dicho proceso y de los responsables de garantizar su cumplimiento y supervisión  
(Conclusiones n.os 1 y 2).
4. Disponer que los responsables de las unidades orgánicas competentes cumplan con la normativa correspondiente referida a las contrataciones del Estado, y a su vez, disponer la elaboración y aprobación de directiva, manual u otro documento de gestión, sobre los procesos de solicitud, revisión y aprobación de la ampliación de plazo establecida en la normativa de contrataciones y en la normativa en escenarios de estado de emergencia, con el objeto de cautelar que los citados procesos pueda ser concordante a los términos contractuales, y que además se puedan ejercer acciones de supervisión oportunas en los mencionados procesos. Asimismo, establecer las responsabilidades y competencias de los diversos órganos intervenientes en dicho proceso y de los responsables de garantizar su cumplimiento y supervisión.  
(Conclusión n.º 2).
5. Disponer que los responsables de las unidades orgánicas competentes ejecuten las acciones que correspondan dentro de los plazos legales, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el contrato y la normativa vigente, respecto a los vicios ocultos encontrados en la obra culminada. Asimismo, establecer las responsabilidades y competencias de los diversos órganos intervenientes en dicho proceso y de los responsables de garantizar su cumplimiento y supervisión.  
(Conclusión n.º 3).
6. Disponer que los responsables de las unidades orgánicas competentes cumplan con la normativa

correspondiente a la elaboración de expediente técnico, y a su vez, disponer la elaboración y aprobación de directiva, manual u otro documento de gestión, sobre el proceso de formulación, revisión y aprobación de expediente técnico, con el objeto de verificar que éste sea elaborado en forma consistente y de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, establecer las responsabilidades y competencias de los diversos órganos intervenientes en dicho proceso y de los responsables de garantizar su cumplimiento y supervisión  
 (Conclusión n.º 4).

## 8. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia fedeateada de acta de inspección física n.º 02-2025-OCI-MPL-AC/0427-MDM de 15 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia simple de oficios n.º 003-2024-D-I.E.P.S.M.Nº10168-SP-ER-M de 21 de enero de 2024; 021-2024-D-I.E.P.S.M.Nº10168-SP-ER-M de 10 de abril de 2024; 060-2024-D-I.E.P.S.M.Nº10168-SP-ER-M de 16 de agosto de 2024 y 010-2025-D-I.E.P.S.M.Nº10168-SP-ER-M de 21 de febrero de 2025
- Apéndice n.º 6: Impresión de Metrado de las partidas del sub presupuesto: XXIII XXVII losas y veredas, emitido y suscrito por ingeniero especialista de la comisión auditora.
- Apéndice n.º 7: Impresión de Ficha técnica de obra, emitida y suscrita por ingeniero especialista de la comisión de auditora.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia fedeateada de informe n.º 348-2019-MDM/SUGIDUR/GM/DM de 5 de abril de 2019, y fotocopia visada de acta de absolución de consultas técnicas de forma presencial de la expresión de interés n.º 2411 de 3 de abril de 2019 y carta n.º 08-2019-MDM-A de 22 de 22 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia visada de Resolución de Alcaldía n.º 222-2019-MDM/A de 11 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia fedeateada de oficios n.º 042-2025-GDTI-JNDAQ-GM/MDM de 6 de noviembre de 2025 y 004158-2024-GR.LAMB/GRED [515508466-1] de 17 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.º 11: Fotocopias fedeateadas de las secciones del expediente técnico de la obra, en las que se incluyó el componente "Mobiliario y equipamiento".
- Apéndice n.º 12: Impresión de imagen del mobiliario detallado en la sección "Metrado Resumen de Mobiliario y Equipamiento" del expediente técnico de la obra, visada por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia visada de acta de presentación, admisión y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de contratación pública n.º 01-2019-MDM/CS, de 10 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia visada de contrato de ejecución de obra n.º 01-2019-MDM-GM-SGAYF-ALyCP de 27 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia visada de contrato de supervisión de obra n.º 02-2019-MDM-GM-SGAYF-ALyCP el 9 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia visada de Resolución de Alcaldía n.º 919-2019-MDM/A de 8 de noviembre de 2019.

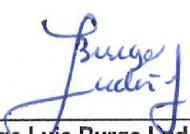
- Apéndice n.º 17: Fotocopia visada de contrato de supervisión de obra n.º 10-2019-MDM-contratación directa n.º 03-2019-MDM/OEC – procedimiento de contratación pública especial, de 2 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia fedateada de ficha de identificación de la obra, que se encuentra en el expediente de liquidación de obra.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia fedateada de carta n.º 09-2019/CSER de 27 de agosto de 2019 y carta n.º 004-CMSL/JSO de 26 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia fedateada de informe n.º 0838-2019-SUGIDUR/GM/DM de 2 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia visada de carta n.º 422-2019-MDM/A. de 2 de setiembre de 2019 con cargo de notificación de Notario.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia fedateada de oficio n.º 117-2019-SUGIDUR/GM/MDM de 5 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia fedateada de carta n.º 13-2020-SUGIDUR/GM/MDM de 20 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia fedateada de oficios n.ºs 015-2025-OCI-MPL-AC0427/MDM y 017-2025-OCI-MPL-AC0427/MDM, de 23 y 24 de setiembre de 2025, y oficio n.º 045-2025-GDTI-JNDAQ-GM/MDM de 18 de noviembre de 2025.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia fedateada de oficio n.º 80-2021-MDM/A de 29 de enero de 2021, informe n.º 067-2021-SUGIDUR/GM/MDM de 22 de enero de 2021 adjuntando tres planos de mobiliario.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia fedateada de comprobantes de pago n.ºs 2315, 2316, 2317 de 9 de setiembre de 2020, por el pago de la Valorización de obra n.º 10, correspondiente al mes de agosto de 2020, con documentos de sustento en fotocopias fedateadas y visadas.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia fedateada de comprobantes de pago n.ºs 3396, 3397, 3398 y 3399 de 16 de octubre de 2020, por el pago de la Valorización de obra n.º 11, correspondiente al mes de setiembre de 2020, con documentos de sustento en fotocopias fedateadas y visadas.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia fedateada de comprobantes de pago n.ºs 4935, 4936 y 4937 de 13 de noviembre de 2020, por el pago de la Valorización de obra n.º 12, correspondiente al mes de octubre de 2020, con documentos de sustento en fotocopias fedateadas y visadas.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia visada de comprobantes de pago n.º 6101 de 21 de diciembre de 2020, y fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 6102 de 21 de diciembre de 2020, por el pago de la Valorización de obra n.º 13, correspondiente al mes de noviembre de 2020, con documentos de sustento en fotocopias fedateadas y visadas.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 0512-2020-MDM/A de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia fedateada de acta de observaciones de 23 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia fedateada de acta de recepción de obra de 5 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 33: Fotocopia fedateada de carta n.º 05-2021-CSPR/LP01-2019-MDM/CS de 10 de febrero de 2021 incluyendo parte del expediente de liquidación y fotocopia visada de planos post construcción, referidos al componente mobiliario.
- Apéndice n.º 34: Fotocopia visada de cartas n.ºs CL-MDM 060-2021 de 22 de febrero de 2021 y SO/CL-MDM 044-2021 de 22 de febrero de 2021 adjunta informe de supervisor.

- Apéndice n.º 35: Fotocopia fedateada de oficio n.º 390-2021-MDM/A de 3 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 36: Fotocopia fedateada de carta n.º 16-2021-CSPR/LP01-2020-MDM/CS de 7 de mayo de 2021 y fotocopia visada de resumen liquidación de contrato de obra.
- Apéndice n.º 37: Fotocopia fedateada de Memorando n.º 0215-2021-SUGIDUR-GM-MDM, de 7 de mayo de 2021 y recepcionado el 12 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 38: Fotocopia fedateada de informe n.º 326-2021-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF de 26 de mayo de 2021, adjunta sustento en fotocopias visadas y fedateada.
- Apéndice n.º 39: Fotocopia fedateada de informe n.º 850-2021-SUGIDUR/GM/MDM de 28 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 40: Fotocopia fedateada de Resolución de Resolución de Alcaldía n.º 271-2021-MDM/A de 28 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 41: Fotocopia fedateada de comprobantes de pago n.os 04337, 04338, 04336, 04339, 04340, 04341 y 04342 de 7 de diciembre de 2021, por el pago de liquidación de obra, con documentos de sustento en fotocopias fedateadas y visadas.
- Apéndice n.º 42: Fotocopia fedateada de oficio n.º 144-2021-MDM/A de 17 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 43: Fotocopia fedateada de oficio n.º 199-2021-MDM/A de 3 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 44: Fotocopia fedateada de oficio n.º 000829-2021-GR.LAMB/GRED de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 45: Fotocopia fedateada de oficio n.º 483-2021-MDM/A de 26 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 46: Fotocopia fedateada de acta de levantamiento de observaciones de la institución educativa n.º 10168 – “San Pedro” del Caserío El Romero – Distrito de Mórrope, de 8 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 47: Fotocopia fedateada de acta de entrega de llaves – I.E. N° 10168 “San Pedro” – Mórrope, de 22 de diciembre de 2022 y documentos anexos de sustento.
- Apéndice n.º 48: Fotocopia fedateada de acta de inspección física n.º 01-2025-OCI-MPL-AC/0427-MDM de 15 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 49: Fotocopia fedateada de informe técnico n.º 01-2025-OCI-MPL-AC/0427-MDM de 24 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 50: Impresión de cuadro comparativo entre el mobiliario descrito en el expediente técnico y el mobiliario encontrado en la obra que no cumplen con las especificaciones técnicas, visada por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 51: Fotocopia visada de folios de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2019-MDM/CS de la referida obra, el numeral 3.0 del ítem 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico en el Capítulo III – Requerimiento.
- Apéndice n.º 52: Fotocopia fedateada de acta de entrega de terreno de 22 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 53: Fotocopia fedateada de acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de 23 de julio de 2019 y acta de inicio de plazo de ejecución de obra de 5 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 54: Fotocopia fedateada de acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de 12 de noviembre de 2019 y acta de inicio de plazo de ejecución de obra de 3 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 55: Fotocopia visada de asiento n.º 269 del supervisor, de 14 de marzo de 2020, de las copias del cuaderno de obra adjuntas en la valorización de obra n.º 8, correspondiente al mes de marzo de 2020.

- Apéndice n.º 56: Fotocopia visada de correo electrónico de 31 de marzo de 2020, remitido por el representante común del contratista para el señor José Gilberto Chapoñan Acosta, subgerente de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural.
- Apéndice n.º 57: Fotocopia fedateada de carta n.º 23-2020-CSPR/LP N° 01-2020-MDM/CS de 19 de junio de 2020 y fotocopias visadas de parte del expediente de ampliación excepcional de plazo.
- Apéndice n.º 58: Fotocopia fedateada de informe n.º 363-2020-SUGIDUR/GM/MDM de 3 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 59: Fotocopia fedateada de oficio n.º 163-2020-A/MDM de 4 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 60: Fotocopia visada de carta n.º 27-2020-CSPR/LP N° 01-2020-MDM/CS de 3 de agosto de 2020 y expediente cuantificado de los Costos Directos y Gastos Generales que implica ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19.
- Apéndice n.º 61: Fotocopia visada de informe n.º 516-2020-SUGIDUR/GM/MDM de 17 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 62: Fotocopia visada de oficio n.º 237-2020-A/MDM de 17 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 63: Fotocopia fedateada de memorando n.º 064-2021-SUGIDUR-GM-MDM de 22 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 64: Fotocopia visada de informe n.º 178-2021-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF de 16 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 65: Fotocopia fedateada de informe n.º 0567-2021-SUGIDUR/GM/MDM de 16 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 66: Fotocopia fedateada de carta n.º 14-2021-CSPR/LP01-2020-MDM/CS de 16 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 67: Fotocopia fedateada de carta n.º 15-2021-CSPR/LP01-2020-MDM/CS de 19 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 68: Fotocopia fedateada memorando n.º 0752-2021-GM/MDM de 19 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 69: Fotocopia fedateada memorando n.º 172-2021-SUGIDUR-GM-MDM de 21 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 70: Fotocopia fedateada de informe n.º 219-2021-MDM-SUGIDUR-AEO-ERRF de 30 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 71: Fotocopia fedateada de informe n.º 0666-2021-SUGIDUR/GM/MDM de 30 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 72: Fotocopia fedateada de los documentos de designación y ratificación del cargo: Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural.
- Apéndice n.º 73: Fotocopia fedateada de contrato y adendas, boletas de pago planilla CAS para el cargo: jefe en la Unidad Orgánica de Obras Públicas; y oficio n.º 032-2025-ORH-GOGA-MDM de 26 de setiembre de 2025 con cuadro adjunto.
- Apéndice n.º 74: Fotocopia fedateada de las Cédulas de Notificación y cargo de notificación por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 75: Fotocopias visadas y fedateadas de los documentos de gestión de la entidad o dependencia, que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:
  - Fotocopia visada de Ordenanza Municipal n.º 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.

- Fotocopia visada de folios del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, correspondiente a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural y organigrama, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.
- Fotocopia visada de folios del Manual de Organización y Funciones - MOF, correspondiente a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2018-MDM/CM de 10 de mayo de 2018.
- Fotocopia fedateada de Ordenanza Municipal n.º 005-2021-MDM/CM de 1 de octubre de 2021.
- Fotocopia fedateada de folios del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y organigrama.

Lambayeque, 23 de diciembre de 2025.

  
\_\_\_\_\_  
Jorge Luis Burga Ludeña  
Supervisor

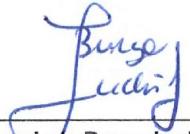
  
\_\_\_\_\_  
Delia María Prado Dávila  
Jefe de Comisión  
Auditora

  
\_\_\_\_\_  
Tammy Mabel Santillán Meléndez  
Abogado de la Comisión Auditora

  
\_\_\_\_\_  
Noe Jenry Mejía Ramírez  
Integrante especialista de la Comisión  
Auditora

EL JEFE (E) DEL ORGANO DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lambayeque, 24 de diciembre de 2025.

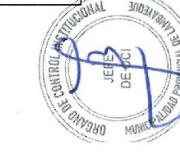
  
\_\_\_\_\_  
Jorge Luis Burga Ludeña  
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Lambayeque

# APÉNDICE N° 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 037-2025-2-0427-AC**  
**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES**

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria (*)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	1. Conformidad a la ejecución y recepción de obra, sin tener en cuenta que el contratista entregó mobiliario sin considerar los requerimientos establecidos en el expediente, generó perjuicio económico a la entidad de S/ 133 049,99.	José Gilberto Chapoñán Acosta	43286120	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural.	02/01/2019	31/12/2021	Cargo Confianza - Decreto Legislativo n.º 276				X	
2	2. Entidad amplió plazo por mayor cantidad de días a lo establecido en la normativa, lo que conllevó a efectuar	Edgar Rolando Rivera Flores	43202982	Jefe del Área de Obras Públicas	12/02/2020	31/12/2021	Decreto Legislativo n.º 1057 - CAS				X	
3	aprobó ampliación excepcional de plazo por mayor cantidad de días a lo establecido en la normativa, lo que conllevó a efectuar	José Gilberto Chapoñán Acosta	43286120	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural.	02/01/2019	31/12/2021	Cargo Confianza - Decreto Legislativo n.º 276				X	



1 El documento nacional de identidad señala como domicilio Caserío Cruz de Paredones – Morropo, Lambayeque – Lambayeque; sin embargo, en el cuadro se ha consignado la dirección indicada por el auditado en su solicitud de ampliación de plazo para la presentación de los comentarios o aclaraciones.

4	cálculos en la liquidación de la obra que originó pago en exceso al contratista, y perjuicio económico a la entidad por S/ 52 541,08.	Edgar Rolando Rivera Flores	432202982	Jefe del Área de Obras Públicas	12/02/2020	31/12/2021	Decreto Legislativo n.º 1057 – CAS	--	X		
---	---	-----------------------------	-----------	---------------------------------	------------	------------	------------------------------------	----	---	--	--

(\*) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.



0095

# CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lambayeque, 29 de Diciembre de 2025  
**OFICIO N° 001041-2025-CG/OC0427**

Señora:  
Jessica Janet Murillo Santisteban  
Alcalde Distrital  
Municipalidad Distrital de Morrope  
Calle Bolognesi N° 402  
Lambayeque/Lambayeque/Morrope

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría N° 037-2025-2-0427-AC

**Referencia** : a) Oficio N° 000665-2025-CG/OC0427 de 12 de agosto de 2025.  
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatoria.  
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento, al "Expediente técnico, ejecución, recepción y liquidación de la obra Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la I.E. n° 10168, San Pedro del Centro Poblado El Romero, distrito de Mórrope - Lambayeque - Lambayeque", en la Municipalidad Distrital de Mórrope a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 037-2025-2-0427-AC, el cual incluye recomendaciones de mejoras de gestión, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Contraloría General de la República y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales civiles y penales, respectivamente, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
Sandra Verónica Farro Macmillan  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Lambayeque  
Contraloría General de la República

Adjunto:

Tomo I del Informe de Auditoría N° 037-2025-2-0427-AC, en 95 folios en copia simple.  
Tomas del II al V del Informe de Auditoría N° 037-2025-2-0427-AC, en archivos digitalizados en un CD

(SFM/jbl)  
Nro. Emisión: 02292 (0427 - 2025) Elab:(U70900 - 0427)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: OLSDDOJ

